COMISIÓN INTERVENTORA

PRIMER INFORME

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

INTRODUCCIÓN

El presente informe es el resultado de los primeros 35 días efectivos de trabajo de la Comisión Interventora del INPREMA, y pretende mostrar, los principales hallazgos encontrados y las medidas administrativas, financieras, actuariales y legales, que se han implementado en dicho período, mismas que se basan en las atribuciones especiales que le confiere la Ley, y en el interés legítimo de proponer e implementar soluciones concretas para rescatar el Instituto y ejecutar las demás medidas que sean necesarias con el apoyo de los diferentes entes contralores y supervisores del Estado.

Los alcances del Plan de Trabajo implementado, incluye entre otros, los siguientes aspectos relevantes:

1. Adecuación y Presentación del Anteproyecto de Ley que resuelve las principales causales del déficit actuarial, tomando como referencia el resultante del comité técnico Interinstitucional conformado para tales fines entre el INPREMA y la CNBS.
2. Resultados preliminares del plan operativo de administración de emergencia, mediante la cual se dio continuidad al funcionamiento del Instituto en especial el pago de jubilaciones y pensiones, recaudación y recuperación de deudas por aportes y cotizaciones, gestión de las inversiones y manejo de recursos humanos.
3. Resultados de la Revisión especial del INPREMA, como parte del programa de supervisión in situ, presentando las acciones concretas a seguir así como los anexos y resoluciones respectivas, que permiten su adecuada implementación y seguimiento; y,
4. Conclusiones y recomendaciones preliminares, para asegurar la recuperación financiera y actuarial del INPREMA.

Antecedentes:
El Presidente de la República, considerando que entre otras atribuciones posee la de dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, además del hecho de que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se encuentra en una crisis administrativa, financiera y actuarial sin precedentes en la historia de la previsión social, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-015-2011, una Comisión Interventora encargada de la administración del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), y de la evaluación de la misma, con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas y la supervisión, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Como resultado de los días efectivos de trabajo en que la Comisión interventora ha estado a cargo de la administración del Instituto, de conformidad a las facultades que le brinda el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, y en el marco del Decreto Legislativo No. 286-2009, de fecha trece (13) de enero de dos mil diez (2010) en el que se establece una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, mismo que en su Artículo 6 establece como Primer Objetivo “Honduras sin pobreza extrema, educada y sana, con sistemas consolidados de previsión social”, se presenta el Primer Informe de Labores de la Comisión Interventora, y que tiene como propósito exponer los principales hallazgos de la auditoría realizada, así como la presentación de recomendaciones concretas que inducen a soluciones reales tendentes a alcanzar la solvencia financiera institucional, así como la perpetuidad de los beneficios que se derivan de la Ley, para los participantes del INPREMA.

COMISIÓN INTERVENTORA

PRIMER INFORME

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Situaciones observadas	Acción tomadas por la Comisión Interventora
ACTUARIAL	
La última valuación actuarial del INPREMA se efectuó al 31 de Diciembre del 2010, determinándose un déficit de reservas de L79,169 millones, y que representan el 460% de sus reservas actualmente constituidas. Adicionalmente, la proyección de flujos netos de efectivo, reportan que las reservas constituidas ya han empezado a perder su poder adquisitivo en términos reales, por lo que la situación de iliquidez del Instituto será grave en caso de no tomarse medidas radicales en el corto plazo. La precaria situación financiera y actuarial del Instituto, tiene su génesis general en la histórica politización y desorden del gobierno corporativo. Lo cual se ha manifestado básicamente en las siguientes causales directas:	La Comisión Interventora conoció el anteproyecto de Ley que fue consensuado dentro del comité técnico interinstitucional conformado para tales fines. Al respecto concluimos que el mismo presenta importantes cambios que mejoran la condición financiera y actuarial del Instituto. No obstante, tal y como se ha podido constatar, ***el problema del INPREMA no se resuelve totalmente si antes no se reforma el Título II de la Ley***, de tal forma que se incorpore una estructura de dirección y administración profesional, que erradique la histórica politización y desorden del Gobierno Corporativo. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Interventora recomienda efectuar los cambios propuestos a dicho anteproyecto consensuado, incorporando las reformas de Gobierno Corporativo que son presentadas mediante el formato

1. Bajo rendimiento real histórico sobre las reservas técnicas. 2. Falta de adecuación gradual de las variables paramétricas que sustentan el sistema. 3. Inadecuada ampliación de la estructura de beneficios, sin el sustento técnico y financiero respectivo. 4. Elevados gastos administrativos 5. Falta de controles administrativos y operativos, e inadecuada sistematización de los procesos internos que inducen a irregularidades y malas prácticas a lo interno del Instituto.	de control de cambios respectivo, en el documento en el Anexo No.1.
INVERSIONES Y TESORERÍA	
Desde el año 2006 INPREMA ha presentado problemas de liquidez, provocando cancelaciones de inversiones en el Sistema Financiero, principalmente por deficiencias en la recuperación de su cartera crediticia, alta colocación de recursos en activos improductivos (terrenos, viviendas, edificios y otros), y desde junio 2009 por la falta de transferencias en efectivo de los aportes y deducciones de sus afiliados., por parte del Estado de Honduras. Los valores por cobrar acumulados de octubre 2010 a marzo 2011 eran de L2,440,722,026, El saldo de la deuda a cargo del Gobierno al 23 de mayo de 2011 es de L1,263,414,998	La Comisión Interventora en reunión del 14 de abril de 2011, presentó ante los funcionarios de la Secretaría de Finanzas, la situación de iliquidez del Instituto, solicitando efectuar un plan de pago para solventarla, ***en este sentido el INPREMA recibió pagos por el orden de L1,654,785,506;*** conformado por la redención de un bono de L200,000,000 el 15 de abril de 2011; pago de préstamos de enero, noviembre y diciembre de 2010 por L730,934,380 el 28 de abril de 2011, y L453,851,126 el 12 de mayo de 2011. De no haberse tomado las acciones pertinentes, a partir de marzo de 2011 el Instituto no hubiese contado con flujos de efectivo suficientes para hacer frente a sus compromisos. Adicionalmente y mediante operación conjunta con la SEFIN y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), se ha procedido a gestionar la apertura de mejores opciones de inversión para los Institutos Previsionales, en proyectos y obras de infraestructura que en el mediano plazo, potenciarían la rentabilidad técnica del INPREMA.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>Como podrá observarse al final de este documento, la gravedad de las deficiencias administrativas y financieras, vigentes en el INPREMA, ocasionan un daño económico invaluable que excede sustancialmente la deuda del Estado que ha sido utilizada maliciosamente para señalar al Gobierno de Honduras como el responsable de la crisis financiera del Instituto al no hacer efectivo el pago de dicha deuda. En este sentido, en el siguiente cuadro se muestra la deuda comparada con el impacto económico que todos los asuntos señalados en esta matriz representan para el Instituto, donde se demuestra que la situación del INPREMA no tiene más origen que la mala gestión que el Instituto ha tenido por mucho tiempo.
<table>
<tr><th></th><th>Deuda del Estado</th><th>Valuación de Deficiencias del INPREMA</th><th>Impacto Económico Neto</th></tr>
<tr><td>Deuda no documentada (Bonos)</td><td>1,263,414,998</td><td>1,471,209,151</td><td>207,794,153</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>CARTERA CREDITICIA</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>El Directorio del Instituto ha emitido muchas reformas a los Reglamentos vigentes, especialmente al Reglamento de Préstamos amparados en el Artículo 14, literales, b), n) y o) de su Ley que literalmente establecen:

“Artículo 14. Son atribuciones del Directorio:
a)…
b) Aprobar, interpretar, modificar o derogar los reglamentos que el</td>
<td>La Comisión Interventora mediante Resolución CI-05/27-05-2011 aprobada con fecha 27 de mayo de 2011, resolvió derogar los artículos que contravienen lo dispuesto en la Ley del INPREMA, en relación al otorgamiento de préstamos a Colegios Magisteriales.</td>
</tr>
</table>

Instituto requiera para su adecuado y normal funcionamiento. *c), d), e), f), g), h),i),j), k), l), m),* *n) Resolver sobre las inversiones y beneficios del sistemas, previo dictamen de la Secretaría Ejecutiva* *o) Las demás que le sean conferidas por la presente Ley y sus Reglamentos."* Con base a lo descrito en el Artículo 14 citado, El Reglamento de Préstamos del Instituto aprobado por el Directorio mediante Resolución No.2819-1189-2003, según consta en acta No. 1183/2003 en sesión celebrada el 10 de enero de 2003, conformado por: Abogada Vilma Ferrufino Sandoval, Licenciado Ismael Mendoza Ayala, Licenciado José Cecilio Baide, Profersor Rafael Izaguirre, Profesor Reynaldo Erazo, Profesora Lila Luz Jeamborde de Maradiaga, Licenciado Carlos Hector Sabillón, Abogado Ignacio Israel Rodríguez Orellana, Licenciado Luis Javier Menocal Fúnez, Licenciado Alfredo López Villatoro; quienes por unanimidad contravinieron lo dispuesto en el Título III, Capítulo I, Artículo 22 por haber incluido como participante del sistema a los Colegios Magisteriales, aspecto que este artículo no establece. Adicionalmente, incumple con el Título IV, Capítulo I, artículos del 41 al 44 de la Ley del INPREMA, que establece que los beneficios que el Instituto otorgará son específicamente para los participantes del sistema. En este caso, los Colegios Magisteriales no califican como participantes. Mediante la Resolución No.2819-1189-2003, antes referida se otorgaron préstamos al margen de la Ley a los Colegios Magisteriales: PRICPHMA, COLPROSUMAH, COPEMH, COPRUMH, y a la Asociación de Maestros Jubilados AMAJUPEMH, bajo	

condiciones especiales en lo relativo a períodos de gracia de 6 a 15 meses y tasa preferencial reducida del 20% al 12%. (Bajo Resoluciones del Directorio No.4239-1492-09 y No. 3920-1427-2008 respectivamente). Adicionalmente, en la evaluación de la documentación que sustenta el otorgamiento de crédito a los Colegios Magisteriales, no encontramos suficiente información financiera, técnica y legal, que sustente que fueron otorgados bajo buenas prácticas de evaluación de garantías y obra civil, ni que el desembolso correspondiente sea adecuado y en proporción a la construcción de los edificios financiados. Al 30 de abril estos préstamos presentan un saldo por cobrar de L146,742,471.	
El reglamento excede los alcances de la Ley, y constantemente es modificado con resoluciones del Directorio sin los análisis técnicos respectivos que conlleven a una buena gestión de los recursos. Los integrantes del Directorio en los períodos del 2006 al 2010 son los siguientes: En sesiones del Directorio del Instituto celebradas desde el año 2006 al año 2010, mediante Resoluciones No.3016-1230-2003;3486-1336-2006; 3487-1337-2006; 3920-1427-2008, 3991-1443-2008; 4143-1483-2009; 4239-1492-2009; 4293-1505-2010; 4299-1506-2010; 4433-1509-2009 y 4484-1536-2010; se aprobaron políticas de crédito	La Comisión Interventora mediante Resolución CI 05/27-05-2011 aprobada con fecha 27 de mayo de 2011, resolvió derogar las Resoluciones aprobadas que facultan al Secretario Ejecutivo la aprobación de créditos a su libre criterio. Adicionalmente, se trabaja en la revisión de un nuevo Reglamento de Préstamos, que considere los procedimientos adecuados para la determinación de la capacidad de pago y el procedimiento de su otorgamiento.

que incrementan el riesgo crediticio y el nivel de endeudamiento de los docentes, especialmente en lo que se refiere a apertura de los límites para el otorgamiento de más de un préstamo para vivienda, refinanciamientos con apenas un 10% amortizado del plazo original, préstamos por montos superiores a la capacidad de pago del deudor, créditos especiales de salud. ***Estas condiciones son situaciones muy flexibles, que deterioran los intereses del Instituto***. La debilidad de estas políticas consiste principalmente en dejar a libre criterio del Secretario Ejecutivo de turno la aprobación respectiva de los préstamos. De igual forma, se constató que existen solicitudes de préstamos personales, que están siendo tramitados indebidamente por los Colegios Magisteriales ocasionando de esta forma desorden e irregularidades en los procedimientos administrativos, y creando incertidumbre sobre el destino final de los mismos.	
El Reglamento de Inversiones emitido por la Comisión de Bancos y Seguros para los Institutos de Previsión, establece un límite de los Recursos del Fondo del 50% para otorgamiento de Préstamos Personales, y 70% para Préstamos Hipotecarios. ***El INPREMA, incumple el Reglamento de Inversiones en L2,291.5 millones en su cartera de Préstamos Personales.*** ***La mora de acuerdo con los registros del Instituto es de L423.4 millones y según la CNBS es de L561.0 millones que representa el 4% de la cartera .***	
Encontramos casos de amortizaciones inusuales de préstamos	La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, emitirá Resolución para que los

hipotecarios, por montos significativos que oscilan entre L100,000 y L900,000; operaciones que no corresponden al nivel de ingreso promedio de los deudores, sin sustentar el origen de los mismos. Véase Anexo No.2	Institutos de Previsión implementen de manera inmediata las políticas de conozca a su cliente derivada de la Ley de Lavados de Activos, en cuanto al Reporte de transacciones en Efectivo, artículos No.31 y 32.
La morosidad de la cartera crediticia (4% L176.0 millones), tiene su origen principal en los préstamos otorgados a los afiliados de las instituciones privadas, especialmente por los siguientes factores: 1. ***No existen penalizaciones en la Ley que incentiven a las Instituciones Educativas Privadas a pagar en tiempo y forma*** al INPREMA, los valores retenidos por cuotas niveladas de los deudores que les han sido retenidas en las planillas mensuales. 2. El procedimiento para la determinación del monto máximo del préstamo ***no está debidamente sustentado en las aportaciones individuales del participante y sus avales***. **3.** ***La base de datos Institucional y el sistema utilizado en la aplicación de los cobros es desordenado, e incompleto, y no está debidamente integrado con los demás módulos operativos internos y externos***. (Escalafón, Sub Gerencia de Recusos Humanos de la Secretaría de Educación, Sefin). Lo anterior se ve reflejado en ***las diferencias contables entre saldos de balance y auxiliar de la cartera de préstamos por el orden de L60,374,249; producto de las inconsistencias*** observadas en la base de datos del Instituto; generadas por la vulnerabilidad del sistema; así como, la existencia de valores aplicados indebidamente a los docentes. Información detallada de	La Comisión Interventora exigirá al INPREMA darle cumplimiento la Circular CNBS No.079/2009, Resolución No. 1768/24-11-2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, donde instruye a los Institutos de Previsión implementar las Normas para el Funcionamiento de la Central de Información Crediticia. El anteproyecto de Ley que sería presentado al Congreso Nacional de la República, dispondrá de sanciones económicas y administrativas para los Representantes Legales e Institutos Privadas para desincentivar el incumplimiento en el pago oportuno de las retenciones efectuadas a los docentes por concepto de aportaciones, cotizaciones y cuotas de préstamos. El Reglamento de Préstamos del Instituto en revisión, debe contemplar los pasos a seguir en caso de caer en mora.

estas situaciones, véase Anexo No.3	
No existe un inventario actualizado de las garantías hipotecarias y pagarés que respaldan estos préstamos. ***En el avance del levantamiento del inventario del 30% se determinó que existen 37 escrituras con un saldo de capital de L1,628,070,*** que no han sido ingresadas al área de custodia de valores y estos créditos tienen saldo pendiente de pago. Véase Anexo No.4 Asimismo, el Departamento Legal retiró del área de Custodia y Valores veintiún (21) escrituras para gestionar el cobro de los créditos con saldos de capital de L754,782, sin haberse ejecutado dicha acción, ni se han devuelto las mismas para su custodia. Véase Anexo No.5	A petición de la Comisión Interventora, la administración del Instituto procedió al levantamiento del respectivo inventario, con un avance a la fecha de revisión del 30%. Asimismo, la Administración Superior, debe ubicar estos documentos y en su defecto deducir las acciones civiles y administrativas que corresponda. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, continuará dando el adecuado seguimiento a ambos hallazgos hasta que dicha situación se normalice.
PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA (PPCI)	
Antes de la implementación del Programa de Protección Crediticia, el INPREMA contrataba pólizas de seguros con diferentes compañías aseguradoras, utilizando los servicios de Corredores de Seguros, sin atender las disposiciones de los artículos No.38, 61, 63 inciso c) de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales de la Ley del Presupuesto. Este procedimiento encarecía las primas de seguros y consecuentemente incrementaba las comisiones pagadas a los Intermediarios por las Aseguradoras, en detrimento de los intereses de los docentes. El Programa de Protección Crediticia del INPREMA (PPCI), es un	Se ha requerido a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que a través de su División Actuarial proceda a evaluar la suficiencia de reservas técnicas del programa. En caso de que existir suficiencia de reservas para asumir los riesgos que se derivan de la cobertura de daños, se suspenda la contratación de seguros de daños con terceros. Mientras no sea obtenida la cobertura de Exceso de Pérdida y Catastrófica para el programa y sea cubierto a través del PPCI, el INPREMA mantiene su obligación de Licitar la contratación de los seguros para daños. En virtud de que a la fecha se ha constatado el incumplimiento reiterativo de no licitar los contratos de seguros, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros presentará la actualización de pruebas y demás documentación necesaria a

Autoseguro constituido con la finalidad de que los excesos en primas pagadas a las aseguradoras por los siniestros no ocurridos y las comisiones para los intermediarios, en lugar de beneficiar a las Aseguradoras e Intermediarios sirvan para incrementar las reservas patrimoniales del INPREMA. Al 30 de abril de 2011, las reservas patrimoniales del PPCI ascienden a L.100 millones aproximadamente que en su momento podrán ser transferidas como patrimonio del INPREMA. Este programa fue constituido y puesto en vigencia en Junio de 2008, y se implementó con lo establecido en su diseño. ***Sin embargo, a partir de junio 2009, el uso de este programa comenzó a ser utilizado en forma distinta a como se concebío***, al observar procedimientos irregulares en la liquidación de siniestros, principalmente, y continuar con la contratación de pólizas de seguros con las compañías aseguradoras sin atender lo establecido en los artículos 38, 61 y 63, inciso c) de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No.018-2004, Resolución No.243/02-03-2004, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al no Licitar la contratación de estas pólizas, sino que se contrata en forma directa algunos seguros de daños y vida. Mediante muestreo efectuado se determinó irregularidad en el pago de tres siniestros. Estos estaban asegurados y las Compañías de Seguros honraron cada siniestro; sin embargo, el PPCI procedió a la también a indemnizar los mismos siniestros, erogando el valor de L362,314, que no correspondían por haber sido cancelados por las compañías aseguradoras correspondiente. Véase Anexo No. 6 Se constató el pago duplicado de una liquidación de siniestros, al haber sido efectuado por Seguros Crefisa, S.A., y a su vez por el PPCI en base al informe de Ajustadores e Inspectores de Riesgos de	las autoridades correspondientes para que se deduzcan las responsabilidades civiles y penales del caso. La Comisión Interventora ordena mediante Resolución CI 03/27-05-2011, que la cobertura de vida para los créditos personales y de vivienda, se limite a cubrir el saldo de la deuda y no a otorgar coberturas voluntarias adicionales no relacionadas con la esencia del programa, en virtud de que la prima cobrada es automática y obligatoria, en cuyo caso debe proceder al re cálculo de la prima respectiva. Se requiere a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para que de inmediato se proceda a investigar las liquidaciones antes mencionadas sin perjuicio de la cancelación de la inscripción en el registro autorizado por la CNBS de la firma de ajustadores.

Centroamérica S. de R.L. AIRCA.	
RECURSOS HUMANOS	
Mediante la Resolución No.4572-1549-2011, del 10 de marzo de 2011, se ordenó la separación inmediata de todos los empleados del Instituto cuyo ingreso sea superior a L30,000, que se encontrasen laborando por recomendación de los diferentes Colegios Magisteriales y políticos, con un costo financiero proyectado de prestaciones laborales de L130,000,000 aproximadamente, disponibilidad no presupuestada, y sin considerar las implicaciones por demandas por despidos injustificados. El Instituto no tiene Auditor Interno, por lo que el Departamento de Auditoría labora sin supervisión y dirección con el agravante de existir una fuerte injerencia directa de los Colegios Magisteriales, de nombrar a personal de su confianza.	La Comisión Interventora en Resolución CI 08/27-05-2011, procedió a la derogación de la Resolución No.4572-1549-2001, por violación a la Constitución de la República, el Código de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo. El Nuevo Anteproyecto de Ley a presentar al Congreso Nacional contempla la implementación de cambios importantes en la estructura de Gobierno Corporativo para la dirección y administración superior del Instituto; mientras tanto no entre en vigencia dicha Ley y se lleve a cabo el proceso de evaluación y reingeniería de los puestos y salarios, no se deberán tomar acciones arbitrarias y anticipadas que impliquen consecuencias negativas para el INPREMA.
OPERATIVIDAD	
Se necesita una urgente revisión y reingeniería de los procesos de las diferentes unidades del Instituto, para eficientar las operaciones y así determinar si existe personal supernumerario.	La implementación del sistema de Información, deberá servir de parámetro para que la institución revise sus procesos y proceda a la reingeniería y determinación del personal necesario para realizar las operaciones del Instituto siempre y cuando cumplan con el perfil del puesto.
BENEFICIOS	
Mediante el respectivo análisis muestral, se determinó que no existe una adecuada correlación entre los aportes y cotizaciones del	La Comisión Interventora conoció el anteproyecto de Ley que fue consensuado dentro del comité técnico interinstitucional conformado para tales fines. Al

docente, respecto al monto de las pensiones obtenidas; ***especialmente porque se están pagando pensiones considerando valores colaterales y otros incrementos drásticos por los cuales no se ha cotizado en tiempo y forma, al ser calculada la fórmula considerando únicamente los últimos treinta y seis (36) meses de la vida laboral***, como base para determinar el monto de la pensión por jubilación. A los afiliados que desarrollan su actividad laboral en el área rural, se les están reconociendo más años de los que realmente cotizó, lo cual incrementa el monto de la pensión y el déficit actuarial del sistema.	respecto concluimos que el mismo presenta importantes cambios que mejoran la condición financiera y actuarial del Instituto. No obstante, tal y como se ha podido constatar, el problema del INPREMA no se resuelve totalmente si antes no se reforma en la ley el Título II de la Ley, de tal forma que se incorpore una estructura de dirección y administración diferente que erradique la histórica politización y desorden del gobierno corporativo. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Interventora recomienda efectuar los cambios propuestos a dicho anteproyecto, y que son detallados mediante el formato de control de cambios respectivo, en el documento presentado en el Anexo No.1
Mediante análisis muestral encontramos ocho (8) casos de Continuación de Jubilación, en los cuales se ha pagado el doble del monto que corresponde y que totaliza L1,375,851. Ver Anexo No.7 - Estos casos representa el 7.34% de la muestra de 109 casos, y esta muestra representa el 1% del total de la población de 806 casos.	Requerir a la CNBS para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles concluya el análisis de todos estos casos e informe a las autoridades competentes para que se deduzcan las responsabilidades que correspondan.
Basados en una muestra de docentes jubilados mayores a 90 años, se realizó una investigación en el Registro Nacional de las Personas, encontrando diez (10) docentes jubilados fallecidos a quienes se les continúa efectuando el pago de la jubilación, el pago acumulado de estos casos a la fecha asciende a L2,007,626. Estos casos representan el 6.6% de la población de 151 jubilados mayores a 90 años. Ver Anexo No.8	Mediante Resolución CI 01/27-05-2011 de la Comisión Interventora de fecha 27 de mayo de 2011 se requiere a la Secretaría Ejecutiva para que con el pago del décimo cuarto mes, se proceda a efectuar una prueba de sobrevivencia de los pensionados, lo que deberá concluir con los procesos para actualizar el censo de los jubilados sobrevivientes.

Encontramos ciento veinticinco (125) docentes con beneficios de jubilación que sobrepasan los L30,000.00 cada uno, debido a que en los últimos años de servicio se evidenció significativos incrementos salariales que contribuyeron a que este beneficio fuera sustancioso. La mayoría de los casos corresponden a Instituciones privadas bilingües y la Universidad Pedagógica Nacional. El egreso mensual por este concepto es de L4,599,387. Ver Anexo No.9	El Anteproyecto de Ley considera correctivos para que esta situación no se siga presentando.
En una utilización indebida del artículo 14, inciso b) de la Ley del INPREMA, se aprobó el Reglamento de Ayudas Económicas, Resolución No. 4018-1451-2008, del Acta No.1451/2008; considerada como una aportación adicional, opcional y voluntaria del Instituto, que podrá otorgarse a los maestros en servicio y a los maestros (as) jubilados y pensionados del sistema, para que puedan solventar en parte la grave situación que confronta el maestro (a), cónyuge, hijos menores de edad o hijos mayores discapacitados que dependan económicamente del maestro (a) solicitante.	La Comisión Interventora mediante Resolución CI 04/27-05-2011 aprobada con fecha 27 de mayo de 2011, resolvió derogar los artículos que contravienen lo dispuesto en la Ley del INPREMA, específicamente a lo relacionado a la aprobación de un reglamento que permite el otorgamiento de ayudas económicas.
LEGAL	
El Departamento Legal está conformado por 13 personas, de las cuales nueve (9) son profesionales del derecho, pero ninguno de ellos efectúa funciones de procuración a favor del Instituto. La Disposición anterior fue aprobada en sesión del directorio de fecha 16 de mayo de 2002 mediante Resolución SD-157-2002, con esta disposición el Instituto ha erogado la cantidad de L31.7 millones aproximadamente, por pago de asesorías y honorarios a profesionales externos. Bajo estas condiciones el departamento legal sólo ejecuta funciones	La Comisión Interventora mediante Resolución CI 07/27-05-2011 del 27 de mayo de 2011 deroga la Resolución SD-157-2002, emitida por el Directorio del INPREMA donde se prohíbe a los profesionales del derecho que laboran en el departamento legal de Instituto ejerzan las acción de procuración en representación del Instituto, y a la vez se deduzcan las responsabilidades administrativas que correspondan por incumplimiento a las condiciones pactadas en los respectivos contratos de servicios profesionales suscritos con abogados externos.

meramente de tipo administrativo.	
El Instituto tiene varias Demandas Ejecutivas de Pago interpuestas contra docentes morosos por el monto de L2,715,791.39 todas estas demandas han sido interpuestas por abogados externos. Asimismo, existen demandas contra el INPREMA por reivindicación de dominio, laborales, transferencias de valores actuariales, indemnizaciones de seguro de vida, por pensiones vitalicias, incumplimiento de contratos, etc., igualmente a cargo de abogados externos. Existen 55 demandas abandonadas por los apoderados (abogados externos) que ascienden a un monto de L13,030,727; y 61 casos de demandas asignadas a diferentes abogados, que a la fecha se desconocen qué acción judicial se entabló. Véase Anexo No.10 Los abogados que manejaron estas demandas y que abandonaron los casos anteriores aún siguen siendo considerados por el Instituto en la asignación de nuevos casos. Véase en Anexo No.11	
1) El Instituto requirió los servicios legales del abogado Mario René Welchez Miranda, el 22 de agosto de 2008 para representar al Instituto en una demandapor el “Deslinde y Amojonamiento”, de un terreno ubicado en la comunidad de la Ensenada, ciudad de Tela, acordando el pago de honorarios por cuatro millones doscientos mil lempiras (L.4,200,000). En el contrato se dio por entendido entre las partes, que los honorarios profesionales antes mencionados incluían los servicios profesionales por los Recursos Ordinarios que se interpusieran (Reposiciones y Apelaciones). Los honorarios señalados han sido cancelados en su totalidad al	

Abogado Welchez Miranda, sin conocer la Resolución del caso. Sin embargo, ante el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Garífuna, el Instituto incumpliendo lo pactado firmó un nuevo contrato con el abogado Mario René Welchez Miranda por un monto de trescientos cincuenta mil (L350,000), del cual no se obtuvo la sentencia resolutoria respectiva, con el agravante de que a la fecha sobre dicho juicio se desconoce su resolución final. Actualmente este activo se encuentra invadido por los miembros de la Comunidad Garífuna. **2)** El Instituto ha erogado aproximadamente L19.0 millones de lempiras entre los años 2008 y 2009, en concepto de honorarios profesionales pagados al abogado Marco Tulio Castro, en representación del Instituto, por la demanda interpuesta por supuestos propietarios del inmueble denominado "Rubén Antúnez" de esta ciudad, este caso inicio en el año 1996. La sentencia emitidida por el Juzgado el 6 de agosto de 2009 reza así: 1. *"Declarando con lugar la demanda ordinaria de merito promovida por los señores Dionisio y Florencio, ambos de apellidos Irías García, específicamente en cuanto al error en el objeto del contrato de compra venta, suscrito por la Institución demandada* 2. *Declarando CON LUGAR, la nulidad parcial del Instrumento Público del Contrato de Compra Venta No.33 a favor de la Institución demandada, solamente en cuanto a su inscripción registral, quedando vigente las obligaciones contractuales correlativas de los otorgantes del mismo respecto al inmueble*	**Por ser este caso de especial interés para el Instituto, considerando el valor de mercado actual del mismo (aproximadamente L300 millones)**

ubicado en la hacienda denominada Hato de En medio. 3. *Declarar CON LUGAR la nulidad del plano que sirvió de referencia para otorgar el instrumento público objeto del presente juico.* 4. *CONDENAR al Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), a restituir la posesión material en le inmueble denominado EL BOCON, solamente con respecto al área superficial determinada en el plano y poligonal resultado del dictamen técnico pericial para los efecto de determinar las secuencia jurídico de esta sentencia. Lo anterior sin perjuicio del derecho que la Institución demandada recobre de los demanantes el pago de la totalidad de su inversión, respecto al proyecto habitacional referido, cuya cuantía por no estar determinada en su totalidad en el presente juicio podrá fijarse o determinarse en la fase o etapa de la ejecución de esta sentencia mediante dictámentes periciales que deberan rendir expertos en la materia en su oportunidad.* 5. *Declara SIN LUGAR, indemnización de daños y perjuicios reclamados por los demandantes en el presente juicio.* 6. *Declarar SIN LUGAR, la Excepción Perentoria de Prescripción en la parte demandada en la parte principal.* 7. *Absuelve a la parte demandada al pago de daños y perjuicios en virtud de que las partes demandantes no probaron en le presente Juicio tal extremo, en la demanda promovida por el Abogado CARLOS ENRIQUE CRUZ OSORIO, en su condición de Apoderado Legal de los señores Dionisio y Florencio, ambos de apellidos Irías García, de generales conocidas en el preambulo de la Institución demandada. Y MANDA: Que si dentro del término de Ley no se interpone recurso alguno, quede firme el presente fallo. SIN COSTAS.*	

En virtud de que a las partes les asiste el derecho de litigar en el presente Juicio. NOTIFÍQUESE." Mediante Resolución N°4394-1520-2010 en fecha 22 de junio de 2010, el Directorio del Instituto instruyó al Secretario Ejecutivo Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy, para que procediera a SUSTITUIR al abogado Marco Tulio Castro Canales en su condición de representante legal. Actualmente se ha interpuesto ante la Corte Segunda de Apelaciones de Francisco Morazán RECURSO DE APELACION, siendo promovida por el Abogado JOSE ANTONIO TAIXES, quien mediante Resolución de Directorio No. 4413-1525-2010 del 27 de julio de 2010, fue nombrado apoderado del INPREMA brindando sus servicos AD HONOREN. 3) Igualmente al mismo abogado Welchez Miranda, se le asignó el caso del Instituto Liceo José Martí para recuperar el valor adeudado al INPREMA de L1,400,890; en concepto de aportaciones y cotizaciones no pagadas; concertándose honorarios de L113,260. El 5 de marzo de 2010 se le pagó al abogado Welchez Miranda el valor de L33,034, a sabiendas de que el Juzgado había emitido la resolución de ***no a lugar*** de la admisión de la demanda. 4) En febrero de 2010, se le asignó un nuevo caso al abogado Welchez Miranda, para interponer demanda contra el Instituto San Juan Bosco por igual concepto que el anterior y por un monto de L559,258, pactando honorarios de L50,194. El 11 de febrero de 2010 el Juzgado rechazó la demanda por no haberse desglosado	

el capital e intereses en la constancia emitida por el Instituto y por no tener el estado de cuenta la anotación de la colegiación del Contador. No obstante lo anterior, el 10 de marzo de 2010 el instituto le pago al abogado Welchez Miranda L14,640 con cheque No.23627. 5) Igualmente al abogado Welchez Miranda el Instituto lo contrató para que se personara en la demanda interpuesta por la docente Beatriz Adela Medina Segura, contra el señor Everardo Matamoros, los honorarios pactados por este caso fueron de L80,000. La actuación del apoderado del INPREMA, se orientó únicamente a dar a conocer al Juzgado la deuda que la docente mantenía con el Instituto, sin obtener al final ningún resultado positivo a favor del INPREMA, además de que desde el principio el INPREMA no tenía ninguna razón para personarse en este caso, por consiguiente la erogación fueimproductiva, en virtud de que no se emitió ninguna sentencia a su favor. El abogado de este caso fue contratado por el profesor Pedro Arnaldo Pinto Secretario Ejecutivo en función en esos años En los casos uno (1) y dos (2) la contratación del Welchez Miranda abogado fue autorizada por el profesor Pedro Arnaldo Pinto Secretario Ejecutivo en funciones en esa fecha. Los casos tres (3) cuatro (4) y cinco (5) la contratación del Welchez Miranda fue autorizada por el Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy Secretario Ejecutivo en función en esas fechas. ***El Secretario Ejecutivo en función fue facultado mediante RESOLUCION N°2634-1143-2002 de fecha 16 de mayo del***	

2002, para contratar profesionales legales que litiguen este tipo de asuntos. Dicha resolución en su parte resolutiva señala: RESUELVE: PRIMERO: Instruir a la Administración a efecto de que proceda a revisar los contratos del personal de Asesoría Legal, en los que deberá establecerse que dicho personal no debe sustentar juicios como apoderados legales del INPREMA; siendo su función la de conocer, opinar y hacer propuestas sobre los asuntos internos de la institución, los cuales son de diversas índoles (laborales, mercantiles, civiles, administrativos, etc.). SEGUNDO: Se autoriza al Secretario Ejecutivo contrate los servicios externos de profesionales del derecho de reconocida honorabilidad y capacidad, para que representen a este Instituto en los diferentes juicios que se están conociendo o puedan conocerse en los Juzgados del País; para lo cual se deberán negociar los honorarios profesionales que favorezcan los intereses de la institución; contrataciones que deben ser reconocidas oportunamente por este Directorio a juicio del Secretario Ejecutivo. CUMPLASE." Los casos antes enunciados, corresponden a una muestra de los aspectos legales en proceso a cargo de abogados externos. Ha sido totalmente imposible debido al desorden administrativo conocer la cantidad de juicios y la situación actual de los mismos; consecuentemente, la contingencia de pérdida no se puede estimar.	
Existen convenios firmados entre los Institutos privados por un monto de L9,517,872, por concepto de deuda de aportaciones patronales.	Comunicar a los Institutos privados en mora con el INPREMA, para que en el plazo de 60 días calendario procedan a cancelar sus obligaciones patronales

La mora asciende a L6,270,563, que representa el 65.88% de la deuda. Adicionalmente existen L27.1 millones de lempiras registrados en cuentas contingentes por concepto de ajustes por aportes patronales.	con los correspondientes intereses, en caso contrario el INPREMA publicará en los diarios de mayor circulación del país el listado de instituciones educativas privadas en mora, el Nuevo Anteproyecto de Ley propuesto contempla los mecanismos y procesos a seguir para corregir tales circunstancias.
ACTIVOS FIJOS	
La construcción del Edificio Anexo del Instituto, proyecto asignado a Constructora KOSMOX, S. de R. L. y supervisión de GEOCONSULT, S. A. de C.V.; fue elaborado en dos etapas; la primera etapa cumplió con el proceso de licitación contemplado en la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos por L87,655,166; ***la segunda etapa no fue sometida al proceso de licitación, y fue asignado con un presupuesto inicial de L110,736,507,*** y la ejecución de ambas etapas ascendió a L274,655,273, excediéndose en L76,263,600 respecto a lo presupuestado. El presupuesto total del proyecto de acuerdo con las estimaciones registradas asciende a L573,277,991, con base a cálculo realizados por el Departamento de Planificación y Presupuesto del INPREMA. De acuerdo a investigaciones realizadas mediante el análisis de los estados financieros de Banco de Occidente, S.A., se determinó que el valor en libros registrado para el nuevo edificio, ubicado en el boulevard Centroamérica de esta ciudad, y con especificaciones superiores de ingeniería al edificio construido por el INPREMA, es de L160.0 millones.	Basados en el Derecho Comparativo y utilizando como referencia los costos de diseño y construcción del edificio de Banco de Occidente, S.A., respecto a los costos del edificio anexo del INPREMA, es evidente la diferencia significativa, que hace dudar de la veracidad del valor presentado por el INPREMA. En tal sentido para resolver esta situación, es indispensable requerir a la CNBS la coordinación de un avalúo independiente, que permita determinar la razonabilidad del costo del diseño y construcción del edificio anexo del INPREMA. En caso de que los resultados del avalúo presenten situaciones irregulares, requerir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para que en un plazo no mayor de 20 días hábiles organice un expediente que contenga información actualizada respecto al diseño y construcción del edificio anexo, para que sea remitido a las autoridades competentes y se deduzcan las responsabilidades correspondientes.

HALLAZGOS

Banco de Occidente L 160.0 Millones
Área de construcción
13,053 mts L12,257 mts

INPREMA L 274.0 Millones
Área de construcción
10,050 mts L27,263 mts²

Las autoridades del Instituto aprobaron la reparación de las calles de la Colonia La Cañada mediante la Resolución No.3875-1416-2008 del año 28 de enero de 2008, erogando la cantidad de L23,162,653 en el 2008, L19,126 en el 2009 y L786,450 en el 2010, para un total de L23,968,229 registrándolo el Instituto como un gasto directo, este importe se le pagó a la Constructora PRODINCCO; violentando los artículos No.9 de la Ley de Contratación del Estado por ***falta de Licitación*****,** y el No.169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Otro proyecto aprobado por el Instituto corresponde a la construcción de Red de Alcantarillado, cerco perimetral y levantamiento topográfico en la "Colonia Los Maestros" en Roatán, Islas de la Bahía. Se pagó a la Constructora PRODINCCO L5,124,392 por contratos suscritos con esta empresa, incumpliendo el artículo No.9 de la Ley de Contratación del Estado y el No.169 del Reglamento de la misma Ley, ***al no haberse licitado*****.**	Requerir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que presente la actualización de pruebas y demás documentación necesaria a las autoridades correspondientes para que se deduzcan las responsabilidades civiles y penales del caso.
OFICINAS REGIONALES	
La regional de San Pedro Sula efectuaba desembolsos de préstamos personales e hipotecarios y de gastos administrativos con igual potestad de decisión que la oficina principal.	Se giró instrucciones al Secretario Ejecutivo para la suspensión de emisión de cheques y la autorización de firmas autorizas para pagos, a fin de centralizar las operaciones en la Oficina Principal; entre tanto, se evalúa la estructura y el costo beneficio de dicha oficina regional.
AUDITORÍA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN	
El sistema de Información de la Institución presenta muchas inconsistencias relacionadas con: el ingreso de la información, falta de procedimientos de actualización, depuración de datos y productos del diseño original del sistema. Estas debilidades afectan	

directamente la operatividad de la institución, consecuentemente tienen efecto adverso en la calidad de la información generada por el sistema. Entre las debilidades más importantes se mencionan las siguientes: a) Diferencias entre registros auxiliares y saldos de balance en préstamos personales y préstamos hipotecarios. b) Afiliados que avalan más de dos préstamos, que tienen más de un préstamo vigente, refinanciamientos frecuentes, datos de préstamos otorgados registrados en forma incompleta, préstamos con saldo “0” pero que muestran cuotas vencidas, préstamos con saldo negativo, préstamos vigentes con saldo “0” en sus aportaciones, prestatarios fallecidos con préstamos activos, y algunos con préstamos otorgados después de haber fallecido el afiliado. Respecto a la base de datos que afecta la información para uso actuarial, encontramos inconsistencia como: a) Múltiples identificadores relacionados con un mismo afiliado(es necesario un identificador único) b) Determinación de monto de cotizaciones que no corresponden con el sueldo real del docente c) Jubilados creados con un número de afiliado inexistente en la base de datos d) Jubilados fallecidos que a la fecha se le sigue pagando beneficios e) Se utilizan múltiples bases de datos ubicadas en las diferentes áreas debido a la falta de confianza de utilizar los datos almacenados en el sistema de información principal.	

f) Otorgamiento de jubilaciones por montos superiores a los que corresponden, pago de jubilaciones que exceden sustancialmente lo cotizado g) Libre acceso a modificación de montos por concepto de jubilación y continuación de beneficios. El informe de la Auditoria de Sistemas en detalle se incluye como	
APLICATIVO BYTE	
Con el propósito de corregir las deficiencias del actual sistema de información del INPREMA descritas brevemente en el apartado de Auditoría del Sistema de Información, el Instituto aprobó y realizó compra de un Aplicativo Byte a GBM de Honduras, S. A. La inversión en este aplicativo asciende a L13.8 millones de lempiras; de los cuales a la fecha se han desembolsado L3.0 millones de lempiras. Sin embargo, en general en el INPREMA se ha observado una actitud de apatía por parte de la mayoría del personal clave del Instituto hacia el proceso de implementación. Es importante asumir un compromiso total para la culminación del proyecto, exigiendo a sus empleados utilizar los módulos entregados y a interactuar activamente con el proveedor a través de canales oficiales. Si el INPREMA no atiende las necesidades requeridas para poder implementar el nuevo aplicativo, el proyecto es casi seguro que será un fracaso, consecuentemente conllevará a pérdidas importantes para el Instituto de aspecto monetario, tiempo, capacitación, y lo más importante seguirá generando información de mala calidad y nada confiable para la toma de decisiones. El 13 de febrero de 2009, mediante Resolución No.4078-1470-2009,	

el Directorio del INPREMA aprobó la Adquisición del Sistema Informático a la compañía GBM de Honduras, S.A., por haber sido la empresa que cumplió con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en el pliego de condiciones. Se adjudicó por un valor de L13,800,000, valor que incluye el impuesto sobre ventas. El Directorio en funciones que aprobó esta compra estaba conformado por: Marco Antonio Cámbar, Jorge Ponce Turcios, Pedro Pablo Varela, Oscar René Recarte, José Joel Navarrete, José Alejandro Ventura, Saturnino Sánchez, José Francisco Díaz Enamorado, María de Jesús Mejía, Marco Antonio Vallecillo, Claudia Verónica Moncada; votando en contra de la recomendación los señores profesor Oscar René Recarte y el Licenciado Pedro Pablo Varela.	
OTROS	
El Instituto incumple con lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros No. 508/12-04-2010 del 12 de abril de 2010, emitida por la Superintendencia de Seguros y Pensiones, referente a suspender la práctica de deducir anticipadamente la cuota del seguro de vida por la totalidad del plazo del préstamo, cuando el período del seguro de acuerdo al Código de Comercio es de un año según Artículos 1130 y 1132.	La Comisión Interventora girará instrucciones a los diferentes departamentos del instituto para que procedan a la mayor brevedad revisar, conciliar y ajustar cuando procedan todos estos asuntos.
Conciliaciones Bancarias con saldos contrarios a su naturaleza por el orden de L34,034,282; al 30 de marzo de 2011.	
El PPCI recibe oportunamente el pago de los seguros por parte de la compañía de seguros; sin embargo, éste entrega estos valores tardíamente a los beneficiarios del docente fallecido. A su vez, no se	

hace la gestión pertinente para comunicar a los beneficiarios de la existencia del seguro a su favor.	
Se detectaron cinco (5) casos de pagos del seguro de vida de docentes fallecidos en servicio activo a beneficiarios menores de edad por un total de L1,187,602, debiéndose haber efectuado los pagos a los tutores o representantes legales; basados en el artículo No.59 de la Ley del INPREMA. Véase Anexo No.14	
Los activos improductivos del Instituto por proyectos y terrenos ascienden a L192,383,121. Véase Anexo No.15 Existen 32 inmuebles (terrenos y proyectos habitacionales) propiedad del Instituto que presentan problemas legales, invasiones y ocupaciones por parte de terceros que ascienden a L570,859,455 a valor en libros. El Instituto no ha entregado formalmente al SANAA, el servicio de Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la Colonia Francisco Morazán, absorbiendo un costo anual aproximado de L409,110, sin observarse evidencia de gestiones por parte del Instituto. Ver Anexo No. 16	
El Instituto eroga gastos por concepto de servicios públicos y vigilancia por las viviendas comercializadas de la Colonia Miguel Ángel Pavón de San Pedro Sula; valores que deben ser cobrados directamente a los residentes de dicha colonia, una vez se traslade a las entidades competentes.	
Existen siete (7) demandas en contra del Instituto por aproximadamente L5,859,507, en concepto de: indemnización de seguro de vida, reclamo por incumplimiento de contrato de venta de	

inmuebles, mejoras, daños y perjuicios y costas, suspensión de pago de dietas y transferencia de valores actuariales. Igualmente encontramos once (11) casos de inmuebles en audiencias de remate por L3,286,489 por incumplimiento de pago de préstamos hipotecarios. Asimismo, encontramos trece (13) demandas laborales por reintegro de trabajo y pago de prestaciones; sin definir la cuantía de los mismos.	
AUDITORÍA FORENSE	
La breve descripción de las deficiencias que presenta el INPREMA y que se mencionan en este informe, son evidencia de los graves problemas que requieren de una revisión exhaustiva, que determine todas causas que originan las mismas. En este sentido, es necesaria la implementación de una Auditoría Forense que identifique todos aquellos aspectos que requieren ser modificados o rediseñados en todos los aspectos de control, gestión administrativa y financiera, y que a la vez permitan la obtención de evidencias suficientes y competentes para deducir responsabilidades legales a los funcionarios y/o empleados que hubiesen participado en actos irregulares. Para ello, es importante la aprobación de los términos de referencia ya diseñados para la contratación de una Auditoría Forense de carácter internacional.	La Comisión Interventora, en Resolución CI 02/27-11-2011 del 27 de mayo de 2011, solicitará elaborar los términos de referencia para llevar a cabo las gestiones de una Auditoría Forense.
PROYECTO HONDUREÑO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (PROHECO)	
Las Asociaciones Educativas Comunitarias, efectuaron depósitos en cuentas bancarias del INPREMA, bajo la presunción de su posible afiliación al Sistema desde el 14 de septiembre del 2001, reportándose al 31 de diciembre del 2005 el monto de L52,804,335;	

sin recibir de parte del Instituto beneficios ni servicio alguno por los valores percibidos.	
En el año 2010 se llevó a cabo un estudio actuarial por parte de la Licenciada María Clara Martínez, presentó las siguientes conclusiones: "*a) La población docente que trabaja en los centros educativos PROHECO, son sujetos elegibles para ser protegidos por el Sistema de Previsión del Magisterio; b) En caso que se tomara la decisión de incorporar esta población al INPREMA, es necesario hacer un cálculo minucioso del valor a pagar por las AECO en calidad de Aportaciones y Cotizaciones; c) Debe revisarse los cargos que desempeñan el personal de PROHECO que ya se encuentran afiliados al Sistema…"* A raíz del informe el Directorio del Instituto aprobó por mayoría de votos la incorporación de los maestros incluidos en el proyecto PROHECO como afiliados del INPREMA, con abstención de tres votos. (Abogado Edwin Emilio Oliva, Profesor Jaime Atilio Rodríguez y Licenciado Edgardo Antonio Casaña Mejía)	

CONCLUSIONES

De no tomarse las medidas urgentes y radicales que se requieren para corregir el déficit actuarial del INPREMA, cuyo valor al 31 de Diciembre de 2011 es de aproximadamente de 79 mil millones de lempiras, valor que representa el 27.2% del PIB nacional, podría causar a las Finanzas Públicas de Honduras y al Sistema Financiero Nacional, una crisis económica nacional sin precedentes, considerando el alto porcentaje que dicho valor representa en función del poco ahorro interno nacional y que sostiene nuestra economía.

La precaria situación financiera y actuarial del Instituto, tiene su génesis general en la histórica politización y desorden del gobierno corporativo, que influye negativamente en la correcta toma de decisiones y en la calidad profesional del recurso humano contratado, manifestado principalmente en las siguientes causales directas de desequilibrio actuarial y financiero del INPREMA:

- Falta de adecuada reglamentación y de procesos internos para el correcto otorgamiento de beneficios y servicios a los participantes, así como mala administración de los activos que respaldan las reservas del INPREMA, que se traducen en pérdidas multi-millonarias a consecuencia de pagos irregulares o excesivos a proveedores de productos y servicios, mala gestión de cobro de la cartera de préstamo, altos costos administrativos y operativos, demandas multimillonarias contra el Instituto, pagos de beneficios al margen de la Ley, invasiones a terrenos, etc.
- Bajo rendimiento real histórico sobre las reservas técnicas.
- Falta de adecuación gradual de las variables paramétricas que sustentan el sistema. (Insuficientes requisitos actualmente fijados en 10 años de cotización y 50 años de edad).
- Inadecuada ampliación de la estructura de beneficios, sin el incremento respectivo de los ingresos o reservas del Instituto. Ejemplo:
    a. La inclusión de pensiones por décimo tercero y décimo cuarto mes sin aportar sobre la misma base.
    b. El incremento acelerado en las pensiones por conceder a través del Sistema, en consecuencia de los incrementos a los sueldos en los últimos años de servicio por la implementación del Estatuto del Docente Hondureño.
    c. La implementación de otros beneficios y servicios con alto costo actuarial sin el ajuste respectivo a las reservas.

Recomendación General:

Una solución completa al problema del INPREMA, pasa por una reforma a la Ley que implique la adecuación actuarial y financiera del Instituto, pero a su vez conlleve transformaciones radicales a la estructura de gobierno corporativo que permita mejorar la calidad profesional del recurso humano, que dirige y administra el Instituto.

Mientras no se identifique la presunta comisión de Ilícitos, y se remitan los expedientes respectivos a las autoridades competentes, y se haya reformada la Ley actual, misma que no contiene los elementos necesarios para impedir que se sigan perpetuando los ilícitos varios observados y la dilapidación financiera institucional, no se recomienda la salida de la Comisión Interventora.

MEDIDAS URGENTES:

1. **Aprobación de la Nueva Ley del INPREMA, implícito el Gobierno Corporativo**
2. **No permitir el retiro de la Comisión Interventora del INPREMA**
3. **Remitir los expedientes pertinentes a las autoridades competentes**

ANEXOS

ANEXO 1.- ANTEPROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ANTEPROYECTO DE LEY DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio se instaura mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980. Con el cual y mediante un Régimen Financiero de Reparto[1], se brindaba cobertura de seguridad social básica a los docentes del sector público y privado.

Durante sus fases iniciales, y a pesar de que desde su orígenes ya se evidenciaba una muy temprana edad de jubilación voluntaria (50 años), combinado con un bajo período obligatorio de cotizaciones (10 años), no se exhibieron grandes dificultades gracias al contexto de una población joven y creciente, en la cual existía una relación de dependencia de más de veinte personas cotizantes por cada jubilado. Sin embargo, a medida que el INPREMA ingresaba a etapas más avanzadas de su transición demográfica, se fue deteriorando dicha relación al punto que en la actualidad es de solamente cinco personas activas por cada pensionado, con tendencia a bajar dicha relación a solamente 3 a 1, en los próximos 10 años, por lo que resulta inminente, la necesidad de una revisión del régimen financiero, así como de las variables paramétricas que determinan la estructura de beneficios del sistema.

La situación planteada anteriormente se agrava considerablemente con la incorporación de nuevos beneficios al sistema sin el sustento técnico y financiero[2]; mala y onerosa dirección y administración interna que afecta además la política de inversiones del Instituto; sistemáticos abusos sobre el sistema por jubilaciones extraordinarias calculadas sobre una base no cotizada; Incumplimiento de las resoluciones de los entes contralores y supervisores del Estado por la ausencia sanciones y otras medidas coercitivas que se deriven de una Ley; altos índices de morosidad en su cartera de préstamos; etc.

Como conclusión del estudio actuarial efectuado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con cifras al 31 de diciembre de 2009, se determinó una insuficiencia de reservas técnicas superior a setenta y dos mil millones de lempiras, esto como resultado de que se haya incrementado la carga económica del INPREMA en el tiempo sin ningún ajuste al régimen financiero o modificación de las variables paramétricas que definen la estructura de beneficios. Dicho déficit actuarial además implica el colapso financiero del Instituto, que desde ya empieza mostrar síntomas inequívocos de tal circunstancia, y que se irán potenciando durante los siguientes 9 años hasta ver consumido el patrimonio, en caso de no tomarse las medidas incorporadas en el anteproyecto propuesto.

Considerando la gravedad y urgencia que la circunstancia amerita, en el anteproyecto de Ley presentado se desarrollan importantes reformas que permiten corregir las falencias encontradas a fin de recuperar la capacidad financiera y actuarial del Instituto. Sobresalen entre estos aspectos, reformas a las variables paramétricas de edad y tiempo mínimo de cotización requerido para lograr el equilibro actuarial entre lo aportado y las pensiones percibidas; Importantes reformas para lograr la idoneidad directiva y administrativa de la institución; adecuación financiera de las cotizaciones y aportaciones a los beneficios que se perciben; e, incorporación de nuevos mecanismos en que se basarán los entres contralores y supervisores del estado para verificar, controlar, vigilar y fiscalizar al INPREMA, y definiéndose a su vez las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el primer objetivo de la Ley Para El Establecimiento de una Visión De País y La Adopción de un Plan de Nación Para Honduras, en su Artículo 10 literalmente enuncia: “Honduras sin pobreza extrema, educada y sana, con sistemas consolidados de previsión social”, es necesario e impostergable la aprobación del Anteproyecto de Ley en el contexto que se presenta, a fin

---

[1] Someramente consiste en que los activos, con sus cotizaciones más los aportes del Estado, financian los beneficios otorgados a los Pasivos.

[2] La inclusión del décimo tercero y décimo cuarto mes sin aportar sobre la misma base; aplicación del beneficio por separación y continuación de pensión sin el ajuste respectivo a las reservas; impactos indirectos por la aprobación del estatuto del docente; etc.

de garantizar el pago de las obligaciones presentes y futuras del INPREMA y la auto sostenibilidad financiera del mismo.

DECRETO No.###-2011

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que por Decreto No.84 de diciembre de 1970 se aprobó la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional y que mediante Decreto 1026 del 15 Julio de 1980 se creó el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), para que mediante la percepción de los aportes patronales y cotizaciones individuales, la administración e inversión de sus recursos económicos, otorgue las prestaciones de invalidez, vejez y muerte a los participantes del Sistema de Previsión del Magisterio.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza el derecho que toda persona tiene a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

CONSIDERANDO: Que los docentes y sus patronos y en su caso el mismo Estado, realizan las cotizaciones y aportes con el fin primordial de financiar las prestaciones que otorga el Sistema de Previsión del Magisterio, otorgando una cobertura previsional a los docentes que dejan de laborar por edad avanzada u otra causa que le obligue a retirarse del servicio activo para acceder a las prestaciones de invalidez, vejez y muerte como participantes del Sistema de Previsión del Magisterio.

CONSIDERANDO: Que los estudios actuariales realizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como ente regulador, recomiendan que es necesaria y urgente una adecuación técnica a la Ley del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DE MAGISTERIO, para que se restablezca el equilibrio actuarial del Sistema, asegurando la perpetuidad de su funcionamiento y garantizando el otorgamiento de prestaciones dignas para todos sus participantes.

CONSIDERANDO: Que las recomendaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecen que la adecuación a la Ley debe sustentarse en la técnica actuarial moderna, actualizando los parámetros demográficos y económicos, que son los supuestos actuariales que sustentan el Sistema, implementando herramientas de control y gobierno corporativo que garanticen la protección de sus reservas patrimoniales y el cumplimiento eficiente de su objetivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.286-2009 de fecha 13 de enero de 2010 se aprobó la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, el que en su Artículo 6 establece como primer objetivo “Honduras sin pobreza extrema, educada y sana, con sistemas consolidados de previsión social”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República atribuye al Congreso Nacional, en el Artículo 205 numeral 1), la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGITERIO.

TÍTULO I
DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
CREACIÓN Y OBJETIVO DEL SISTEMA

Artículo 1.- CREACIÓN DEL INPREMA: Créase EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, la cual en el contexto de esta Ley, se denominará el INPREMA o simplemente el Instituto.
El Instituto tendrá su domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar del territorio, si las necesidades administrativas lo requieren.

Artículo 2.- OBJETO: El Instituto tendrá por objeto, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los Beneficios derivados del Sistema de Previsión del Magisterio Nacional, establecido de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3.- DEFINICIÓN Y SIGNIFICADO DE TÉRMINOS: Para los efectos de aplicación de esta Ley, los términos y definiciones que a continuación se consignan, tendrán el significado que para cada uno de ellos se expresa, así:

a) Afiliación: Acto Administrativo en el cual un docente del Sistema Educativo queda protegido por el Sistema de Previsión. Para que la afiliación sea debidamente materializada deben cumplirse todos los requisitos de Ley.
b) Aportaciones: Cantidades de dinero, que periódicamente el patrono debe contribuir al Sistema y aquellas que efectúe el participante voluntario al sistema para cubrir la proporción patronal correspondiente.
c) Beneficiarios: Toda persona o personas que directa o indirectamente reciban beneficios del Sistema.
d) Beneficiarios Designados: La persona o personas que de conformidad a esta ley, haya nominado el participante en la respectiva designación de beneficiarios, para percibir en caso de muerte, los beneficios que les correspondan.
e) Beneficiarios Legales: La persona o personas, que en ausencia de beneficiarios designados, hayan de percibir de conformidad a la Ley, el correspondiente beneficio por fallecimiento del participante.
f) Comisión: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conocida por sus siglas CNBS.
g) Cotizaciones: Cantidad periódica que el participante ingresa al sistema y que le es deducida de su salario sujeto de cotización. Se incluye en estas, las cantidades de dinero que por vía de excepción ingresa el participante que se haya acogido voluntariamente.
h) Edad: El tiempo de vida del participante contado a partir de la fecha de su nacimiento.
i) Equilibrio Actuarial: Es cuando el valor presente contingente de las prestaciones concedidas y por conceder, más cualquier otra obligación que implique un costo actuarial para el sistema, sean iguales al valor de las reservas patrimoniales más el valor presente contingente de las aportaciones y cotizaciones futuras.
j) Fondo: El conjunto de recursos acumulados, producto de las operaciones del INPREMA y que constituyen el patrimonio del sistema.
k) Incorporación al Sistema: Acto por el cual una entidad definida en el Artículo21 de la presente Ley, queda legalmente registrada en el Sistema.
l) Instituciones de Educación del Estado: Instituciones Formales del Sistema Educativo Nacional que son financiadas en su totalidad con fondos públicos.
m) Instituciones de Educación Semioficiales y Privadas: Instituciones Formales del Sistema Educativo que reciben una pequeña o ninguna contribución financiera por parte del Estado.
n) IHSS: Instituto Hondureño de Seguridad Social.
o) Invalidez: Situación de incapacidad total y permanente, física o mental, mediante la cual el individuo ha perdido más del sesenta y cinco por ciento (65%) de su capacidad funcional.
p) Participante: Toda persona que por virtud de la Ley es protegido por el Sistema o mantiene expectativas de reingreso.

q) Participante Activo: Todo persona que se encuentre laborando en forma permanente y cotizando al Sistema, en apego estricto al ámbito de aplicación de la presente Ley.
r) Participante en Suspenso: Toda persona que deje de laborar como docente del Sistema Educativo y que no ejerza su derecho al beneficio de separación.
s) Participante Inactivo: Toda persona que deje de laborar como docente del Sistema Educativo y que se le haya otorgado el beneficio de separación.
t) Participante Voluntario: Toda persona que haciendo uso del derecho que le confiere esta Ley, contribuya voluntariamente al Sistema, en tiempo y forma prevista en esta Ley, posteriormente a dejar de laborar como docente del Sistema Educativo.
u) Pensión: Es la renta pagadera con periodicidad mensual y de conformidad a la Ley.
v) Salario Básico Mensual (SBM): Promedio mensual de los Salarios Reales (SR) sobre los cuales se efectuaron las correspondientes aportaciones y cotizaciones ordinarias, de los últimos 180 salarios sujetos a contribución. El SBM no será inferior al sesenta por ciento (60%), ni superior a cuatro (4) veces, el sueldo base establecido en el Estatuto del Docente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente.
w) Salario Sujeto de Contribución (SSC): Remuneración mensual nominal que devengue el docente participante, que sirve de base para el cálculo de la aportación patronal y cotización individual. No constituyen salarios afectos a aportación las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba el afiliado y lo que se le dé en dinero o en especie, para gastos de representación u otros para desempeñar un servicio específico, bonificaciones adicionales y compensaciones por concepto de horas extraordinarias de trabajo.
   ElSSC no podrá ser superior a cuatro (4) veces el sueldo base establecido en el Estatuto del Docente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente.
x) Sueldo Real: Remuneración que resulta de ajustar los salarios sujetos de contribución al Sistema, considerando el efecto inflacionario sobre los mismos, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique la autoridad competente.
y) Tasa Técnica:Es la Tasa de Rentabilidad ajustada al efecto inflacionario, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC), usada para la aplicación de los cálculos actuariales del Sistema.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 4.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES

Artículo5.- DE LA ASAMBLEA: Crease la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, la cual para los efectos de ésta Ley se denominará la Asamblea, y estará conformada por los siguientes miembros:
a) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, o quien legalmente le sustituya en el cargo;
b) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, o quien legalmente le sustituya en el cargo;
c) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, o quien legalmente le sustituya en el cargo;
d) El Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Población, o quien legalmente le sustituya en el cargo;
e) Cuatro (4) miembros representantes de los Colegios Magisteriales, reconocidos legalmente por el Estado. En caso de que dichos colegios excedan de cuatro (4), la designación se hará de forma rotatoria a través de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras. (FOMH);
f) Un miembro representante de los centros educativos privados del sistema escolar integrantes del Sistema de Previsión del Magisterio, reconocidos legalmente por el Estado; y,
g) Un miembro representante de los docentes jubilados o pensionados del INPREMA, electos por la Asociación de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras (AMAJUPENH).

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, será el Presidente de la Asamblea, quien en el ejercicio de su cargo podrá hacer uso del voto de calidad, el cual ejercerá de conformidad al Reglamento Interno de la misma.
Cuando el que deba presidir la Asamblea, no asista a la sesión respectiva, la Asamblea será presidida por el representante del Estado de mayor antigüedad en la misma.

El Director Presidente o su representante legal, deberá asistir a las sesiones obligatoriamente, quien será el Secretario de la asamblea y tendrá voz pero no voto dentro de la misma.

Artículo 6.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son atribuciones y funciones de la Asamblea, las siguientes:

a) Presentar ante la Presidencia de la República, mediante el procedimiento establecido en la presente Ley y su Reglamento, la lista de candidatos propuestos para desempeñarse como Directores del INPREMA, así como la información complementaria correspondiente;
b) Discutir, aprobar y publicar dentro del primer semestre de cada año, la Memoria Anual de labores del Instituto;
c) Aprobar conforme a Ley, las políticas, estrategias, objetivos y reglamentos que sean necesarios para garantizar un eficiente desarrollo Institucional y adecuado desenvolvimiento técnico administrativo del INPREMA, que le sean presentados por el Directorio, previo dictamen favorable de la Comisión.
d) Aprobar la apertura y/o cierres de oficinas en cualquier lugar de la República, que sean necesarias para la atención de los participantes, de conformidad a lo establecido en la presente Ley;
e) Autorizar conforme a Ley, la incorporación de nuevas Instituciones Educativas al Sistema de Pensiones del Instituto, a solicitud del órgano máximo rector de la Institución interesada, previo estudio actuarial favorable y visto bueno de La Comisión;
f) Aprobar la estructura organizacional y asegurar que el Directorio haga que se cumplan las políticas aprobadas, desarrollen un efectivo sistema de administración y control interno, y que el Comité de Auditoría verifique su cumplimiento;
g) Vigilar el cumplimiento de las cauciones que deben rendir los Directores, conforme a Ley; y,
h) Las demás que le corresponden de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Artículo 7.- PERMANENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONESY DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Los representantes a los que refieren los literales e), f) yg), del Artículo 5, permanecerán en sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser acreditados nuevamente por las entidades que representan por uno o dos períodos más. La elección de los mencionados representantes propietarios y sus correspondientes suplentes se efectuarán con base a los Reglamentos Especiales que para tal fin aprueben, los Colegios Magisteriales, AMAJUPENH y El Directorio Nacional de las Asociaciones o Federaciones de Centros Educativos Privados, respectivamente, en consenso con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

La asamblea celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al año y extraordinarias siempre que haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Director Presidente, o a solicitud de los restantes miembros. En todo caso la convocatoria deberá realizarse a todos sus miembros por intermedio del Director Presidente, especificando los asuntos a tratar.

A las sesiones de la Asamblea podrán asistir los representantes o directivos suplentes, estos últimos sin derecho a voz ni voto, mientras no sustituyan a los propietarios.

Artículo 8.- PAGO DE DIETAS Y OTRAS EROGACIONES: Es prohibido al Instituto hacer erogaciones o acordar cualquier beneficio de carácter económico a favor de un miembro de la Asamblea representantes del Estado.
Los demás miembros a los que se refieren los incisos e), f) y g) del Artículo 5, tendrán derecho al pago de las respectivas dietas, según el Reglamento que para tales efectos apruebe la referida Asamblea.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS

Artículo 9.- DEL DIRECTORIO: El órgano superior de administración y ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para los efectos de esta Ley se denominará el Directorio.
El Directorio estará conformado por tres (3) miembros, y a cargo de un Director Presidente.
Todos los Directorestendrán el carácter de funcionarios públicos, desempeñarán sus actividades a tiempo completo y no podrán ocupar otro cargo, remunerado, excepto los de carácter docente y cultural, siempre que ellas se ejerzan en tiempo fuera de la jornada laboral.

Artículo 10.- PROPUESTA, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS DIRECTORES: Cada una de los representantes de las instituciones o entidades a que se refiere los literales e), f) y g) del Artículo 5 que integren la asamblea, podrán proponer ante la misma, en un plazo menor a quince (15) días hábiles a partir de su requerimiento, un máximo de dos(2) candidatos que reúnan los requisitos mínimos de Ley para desempeñarse como Director Especialista del INPREMA.

Adicionalmente y en forma simultánea, una firma consultora contratada para tales fines recibirá la lista de candidatos propuestos a través de la Asamblea y convocará a un concurso público para recibir la documentación necesaria de todos aquellos ciudadanos que se consideren aptos para cumplir las funciones del cargo.

La firma consultora, verificará que los candidatos propuestos acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 11 de esta Ley y no estén comprendidos dentro de las inhabilidades señaladas en el Artículo 12 de la misma. A continuación procederá de inmediato a evaluar, a los referidos candidatos, en lo relativo a su idoneidad, experiencia, preparación académica y competencia necesaria, con base a lo establecido en el Reglamento respectivo y los manuales técnicos previamente aprobados, mismos que deberán contemplar un puntaje mínimo de calificación aceptable.

El informe de la firma de consultoría correspondiente, así como el listado resultante y demás información complementaria requerida, deberá ser presentada simultáneamente ante la Asamblea y a la CNBS. Ésta última evaluará el adecuado cumplimiento de la Ley en el proceso de calificación y selección de los candidatos en un período máximo de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las atribuciones que le faculta la Ley para ejercer las acciones posteriores que correspondan.

Cumplido el plazo anterior, la Asamblea deberá presentar de inmediato el listado de postulantes, así como el informe correspondiente resultante del proceso, ante la Presidencia de la República, para que ésta proceda a seleccionar dentro del grupo de los seis (6) candidatos que hayan obtenido las mejores calificaciones en el proceso, a los tres (3) candidatos que considere como idóneos para el cargo de Directores Especialistas, así como a la designación del Director Presidente, quienes fungirán por un período de (5) cinco años, pudiendo ser reelectos.

En el caso de que la lista de candidatos con calificación favorable no supere el mínimo de seis (6), deberá repetirse el proceso anterior, con el propósito de asegurar la transparencia e idoneidad del proceso.

Artículo 11.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR ESPECIALISTA: Para ser Director Especialista, se requiere:

a) Ser hondureño por nacimiento;
b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad y del estado seglar;
c) Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles;
d) No ser pariente del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
e) No ser deudor moroso de la Hacienda Pública;
f) No tener antecedentes penales que puedan poner en duda o menoscabo su honorabilidad y probidad personal;
g) No ser contratista o concesionario del Estado, apoderado o representante, para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con los fondos del Estado, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con éste;
h) Rendir la caución correspondiente y presentar la declaración jurada respectiva y cumplir con los demás requerimientos que otras leyes determinen. y,

i) Ser profesional universitario(a) con título emitido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con grado de licenciatura o superior; con experiencia y estudios acreditados en las áreas de Administración de Empresas, Contaduría Pública, Finanzas, Actuaría, Economía o Seguridad Social.

Artículo12.- INCOMPATIBILIDAD PARA SER DIRECTORES: No podrán ser miembros del Directorio de Especialistas:

a) Los que tengan cuentas pendientes con el Estado;
b) Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente participación en lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas;
c) Los cónyuges o parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o quienes tengan tal parentesco con los miembros de la Asamblea, Auditor Interno o funcionarios claves del Instituto;
d) Los directores, comisarios, auditores externos, asesores, funcionarios y empleados de una Institución de seguros, bancaria, valores o pensiones supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o funcionarios y empleados del mismo Instituto o de la misma Comisión;
e) Los deudores morosos de la Hacienda Pública como consecuenciade la administración de fondos nacionales;
f) Los deudores morosos directos o indirectos y aquellos cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como pérdidas por cualquier institución supervisada por La Comisión;
g) Los concursados, fallidos o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra;
h) Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad o hayan sido condenados por delitos dolosos;
i) Los que hayan sido directores, gerentes, o ejecutivos de cualquier institución supervisada por La Comisión Nacional de Bancos y Seguros y que haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley; por lo que haya requerido aportes extraordinarios del Estado para su saneamiento; o que haya sido intervenida, liquidada, o auto liquidada por incapacidad de cumplimiento a lo requerido por la autoridad respectiva;
j) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a instituciones supervisadas por La Comisión;
k) Los que hayan participado directa o indirectamente en infracción a esta Ley o a las demás leyes y normas que rigen las instituciones supervisadas por La Comisión; y,
l) Los que por cualquier otra razón sean legalmente inhabilitados para desempeñar dichas funciones.

Los nominados a integrar el Directorio de Especialistas, deberán presentar a la firma consultora respectiva una Declaración Jurada de no estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Artículo, previo a iniciar el proceso de selección al que se refiere el Artículo 10 de esta Ley.

Cuando concurran o sobrevengan algunas de estas inhabilidades o no se cumpla lo establecido anteriormente, caducará de oficio la condición de elegibilidad del candidato o el nombramiento del Director Especialista. En este último caso, la asamblea deberá comunicar al Presidente de la República para que se nombre al nuevo Director Especialista, tomando como marco de referencia el proceso establecido en el Artículo 10 de esta Ley.

Artículo13.- SUSTITUCION TEMPORAL O DEFINITIVA DE UN DIRECTOR ESPECIALISTA: En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los DirectoresEspecialistas, lo sustituirá por el período correspondiente el gerente del área que para tales efectos sea designado por la Asamblea.

Tendrá lugar la remoción definitiva de pleno derecho, de un Director, siempre que sobreviniere lo siguiente:
a) Cuando por sentencia Judicial firme, le sea imposible estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
b) Cuando se haya comprobado en base a Ley, el incumplimiento en sus funciones; y,
c) Cuando el miembro propietario dejare de concurrir por tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada, a las sesiones del Directorio de Especialistas.

Corresponde a la Comisión, de oficio o a petición de parte, declarar el incumplimiento al que se refiere el inciso b) anterior, así como la certificación de la ausencia sin

justificación comprendida en el inciso c), y comunicar a la asamblea y a la presidencia de la República para que se acrediten los nuevos miembros del Directorio de Especialistas.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS: Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes:

a) Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, procurando mantener una institución sana y solvente y en observancia de la Ley y de todas las regulaciones que le sean aplicables;
b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos; así como las resoluciones y demás normas o directrices emitidas por los entes contralores, fiscalizadores y Supervisores del Estado;
c) Remitir para consideración y en su caso la aprobación respectiva por parte de la Asamblea, previo dictamen favorable de la Comisión, los anteproyectos de reglamentos o propuestas de reforma a la Ley, necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREMA;
d) Proponer ante la Asamblea, la estructura y organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al Reglamento y manuales que para tales efectos se emitan;
e) Preparar y proponer para el conocimiento de la Asamblea y su correspondiente aprobación, los manuales, planes, directrices, instructivos y otros lineamientos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional;
f) Presentar ante la Asamblea las valuaciones actuariales e informes de auditorías realizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como los que presente otro órgano de control del Estado;
g) Presentar ante la Asamblea un informe semestral comparativo entre los supuestos actuariales recomendados por la Comisión para mantener la solvencia Institucional y los índices reales observados en el Instituto, para su conocimiento y resolución;
h) Informar a la Asamblea sobre los asuntos o transacciones del Instituto en los cuales alguno de los Directores Especialistas tenga un interés relacionado;
i) Presentar a la Asamblea, así como a los entes supervisores y contralores del Estado, cualquier información, datos o estudios que éstas le requieran;
j) Discutir y aprobar el presupuesto anual de gastos del Instituto, a más tardar treinta (30) días hábiles antes de la fecha requerida de presentación del presupuesto ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, considerando que el gasto administrativo, no deberá exceder a los límites prudenciales establecidos por la Comisión;
k) Aprobar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los Estados Financieros relativos al último ejercicio económico del año inmediato anterior, de conformidad a los lineamientos que establezca la Comisión en lo que respecta a la presentación de dicha información;
l) Preparar y presentar ante la asamblea, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la Memoria Anual de labores del Instituto, correspondiente al último ejercicio administrativo y financiero;
m) Elegir, nombrar y remover de su cargo a los Gerentes, Jefes de División, Jefes de Departamento y demás funcionarios de confianza, de conformidad con la estructura administrativa que sea aprobada por la asamblea.
n) Promover, sancionar y conceder licencias al personal a su cargo de conformidad con la Ley y demás normas pertinentes;
ñ) Nombrar el Comité de Inversiones del Instituto, observando el debido cumplimiento de las Resoluciones que en dicha materia emita la Comisión;
o) Nombrar a los miembros del Comité de Invalidez del INPREMA;
p) Aprobar o denegar las Prestaciones Previsionales y el otorgamiento de servicios que brinda el Sistema, previo dictamen de la Gerencia o Jefe de División que corresponda, de conformidad a lo contemplado en la presente Ley y sus Reglamentos;
q) Ordenar que se efectúen valuaciones actuariales del Sistema por lo menos cada dos (2) años, así como la realización de otros estudios técnicos especializados, que conlleven a mantener el equilibrio actuarial del INPREMA;
r) Requerir ante la Comisión la autorización previa a efectuar cualquier reforma en la estructura de beneficios y servicios, o de gobierno institucional;
s) Vigilar el cumplimiento de la gestión administrativa, en especial a lo relacionado a las bases actuariales que sustentan el Sistema;
t) Ejercer la representación legal del Instituto, a través del Presidente del Directorio de Especialistas, el que a su vez podrá delegarla con previa autorización de dicho ente en cualquiera de sus miembros o en su defecto en un Gerente de Área;

u) Dar el debido seguimiento a la implementación y ejecución de las políticas para el desarrollo Institucional;
v) Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefes de División;
w) Aprobar la política de inversiones y autorizar cada una de las operaciones o actividades financieras, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, que redunden en beneficio de la Institución, conforme a la Ley y el Reglamento de Inversiones que emita la Comisión;
x) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y demás directrices que se deriven de estudios, exámenes y demás revisiones especiales realizadas por el Tribunal Superior de Cuentas y La Comisión;
y) Autorizar conforme a Ley la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes del Instituto y cualquier acto o contrato sobre dichos bienes que persiga los fines propios de la Institución;
z) Crear y estructurar comités especiales, de acuerdo al Sistema de Gobierno Corporativo que establezca la Ley;
aa) Aceptar herencias, legados o donaciones;
bb) Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a la que tengan acceso;
cc) Informar y comunicar debidamente a la Asamblea, la Comisión y al Tribunal Superior de Cuentas sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente al Instituto y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;
dd) Autorizar que se practiquen las revalorizaciones de las pensiones, conforme a lo establecido en la presente Ley y las demás directrices que al efecto emita la Comisión;
ee) Mantener permanente monitoreo y seguimiento sobre la aplicación correcta de los beneficios previsionales que otorga el Instituto, conservando debidamente depurada la base de datos de los afiliados a fin de evitar el pago indebido de prestaciones;
ff) Informar periódicamente la situación del Instituto a sus afiliados y beneficiarios, de conformidad a los lineamientos que establezcan los entes contralores del estado y demás leyes sobre la materia; y,
gg) Las demás que le asigne la Asamblea y otras que conforme a las Leyes, reglamentos y resoluciones le sean aplicables.

Artículo 15.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Directorio celebrará sesiones ordinariaspor lo menosuna vez a la semana y extraordinarias siempre que haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Director Especialista Presidente, o a solicitud de los restantes dos Directores Especialistas. En todo caso la convocatoria deberá realizarse a todos sus miembros, especificando los asuntos a tratar.

Artículo 16.- VALIDEZ DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES: Para que sean válidas las sesiones del Directorio de Especialistas, será necesaria la asistencia de todos sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Las sesiones del Directorio serán privadas, salvo que por alguna circunstancia especial dispusiere lo contrario el mismo Directorio. El acta que levante en cada sesión y las resoluciones que se adopten, serán enviadas con la debida antelación, a todos los miembros para su conocimiento, ratificación y demás fines.

Las resoluciones que contravengan disposiciones legales, serán nulas de pleno derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo será necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan, en el acta de la sesión en que hubiese sido aprobado el asunto.

Los Directores Especialistas, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno de dicho órgano de decisión y deliberación, pero sí podrán votar en contra indicando las causas que lo motivan, pudiendo modificar su voto en la ratificación del acta en la próxima sesión.

Artículo 17.- CONFLICTO DE INTERESES EN SESIONES: Ningún Director Especialista podrá intervenir ni conocer en asuntos propios, de su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos el Director interesado deberá comunicar sus impedimentos al Directorio o éste lo excluirá de oficio, en cuyo caso la sustitución será realizada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley.

Artículo 18.- DESEMPEÑO INDEPENDIENTE DE FUNCIONES: Los Directores Especialistas desempeñarán sus funciones con absoluta independencia y serán por lo mismo, los únicos responsables de su gestión. Por igual razón, pesará sobre ellos cualquier responsabilidad legal que pueda atribuírseles.

Artículo19.- OBSERVANCIA DE LAS LEYES: Al Presidente del Directorio de Especialistas, le corresponde asegurar la observancia de las leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones; a tal efecto, puede suspender la sesión cuando lo estimare procedente o necesario.

CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo20.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE LA ASAMBLEA: Los miembros de la Asamblea y los Directores Especialistas serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, que impliquen contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que correspondan y, en consecuencia, responderá personalmente por los daños o perjuicios que cause a la Institución y solidariamente con esta frente a terceros. En la misma responsabilidad incurren lo demás funcionarios y empleados.

También incurren en la responsabilidad establecida en el párrafo anterior, quienes revelen o divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos comunicados a la Institución o que en ella se hubieren tratado y los que aprovechen tal información para fines personales en perjuicio de la Institución o de terceros.

No estarán comprendidas en el párrafo anterior, las informaciones legalmente requeridas por las autoridades judiciales y las demás autorizadas por la Ley, ni el intercambio corriente de informes confidenciales para el exclusivo propósito de proteger las operaciones en general.

Quedarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea y Directores Especialistas que hayan manifestado su disconformidad en el momento de la deliberación o resolución del asunto o aprobación del acta.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA
CAPÍTULO I
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA PREVISIONAL

Artículo21.- INTEGRANTES DEL SISTEMA: Son integrantes del Sistema Nacional de Previsión del Magisterio, en forma obligatoria: El Estado y las Instituciones Semioficiales y Privadas de educación en su calidad de patronos.

Artículo22.- DE LOS PARTICIPANTES: Son participantes del Sistema Nacional de Previsión del Magisterio los docentes en servicio activo en su calidad de trabajadores de la educación formal, para lo cual deberán afiliarse obligatoriamente; y los Docentes Jubilados y Pensionados.
La afiliación incorrecta o irregular, no supone ninguna expectativa para la adquisición de derechos o al goce de algún beneficio; en este caso, dicha afiliación no constituirá ningún vínculo o nexo jurídico para hacerla valer frente al Sistema.

Artículo 23.-DE LOS DOCENTES: Para los efectos del Artículo anterior se entenderá por docente a quien, imparta, administra, organiza, dirige o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el magisterio, y los que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que el sueldo que perciban como remuneración de sus servicios sea determinado con arreglo al Estatuto del Docente Hondureño; o,

b) Que el ejercicio de la docencia constituya su ocupación principal, en base a lo que se establezca en las regulaciones legales aplicables.

Artículo 24.-PARTICIPANTES DOCENTES DE NIVEL UNIVERSITARIO O ESPECIALIZADO: Las Instituciones de educación de nivel universitario o especializado, podrán solicitar expresamente ante el Directorio su incorporación al Sistema. El Directorio, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento de esta Ley y previo dictamen favorable de la Comisión, aceptará o no dicha incorporación.

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO ECONOMICO

Artículo25.- REGIMEN ACTUARIAL Y FINANCIERO: El Régimen Financiero Actuarial del INPREMA, es el de Prima Escalonada.
Dicho régimen sustenta su solvencia, para el otorgamiento de los beneficios establecidos en esta Ley, en el cálculo de sus aportaciones y reservas, siguiendo un modelo de contribución escalonado, utilizando la colectividad en la distribución del riesgo y la solidaridad intergeneracional con el objetivo de mantener el equilibrio actuarial del Sistema.

Artículo 26.- SOLVENCIA PATRIMONIAL: Con el propósito de lograr la solvencia del fondo, el Instituto realizará estudios técnicos actuariales, para determinar la suficiencia de las reservas patrimoniales y de ser necesario hacer los ajustes pertinentes para mantener el equilibrio actuarial del Sistema. En ese sentido, debe entenderse que para que el régimen mantenga su equilibrio actuarial, es necesario la revisión y ajuste tanto de las variables paramétricas que determinan la estructura de beneficios, como de las cotizaciones y aportaciones establecidas.
Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14, inciso q), la Comisión realizará valuaciones actuariales de seguimiento de forma anual, a fin de verificar el cumplimiento de los supuestos en que se sustenta el sistema. Para dichas valuaciones deberá utilizarse una tasa técnica que asegure que el cálculo actuarial de las obligaciones futuras contempla la revalorización de las pensiones por pérdida en su poder adquisitivo.
El ajuste de la tasa de contribución al sistema, así como de las variables paramétricas que determinan la estructura de beneficios, deberá realizarse cada diez (10) años o antes si el sistema así lo requiere sobre la base de todos los participantes que a la fecha de ajuste no hayan sido pensionados.

Artículo27.- PATRIMONIO DEL SISTEMA: El patrimonio económico del Instituto, estará constituido por:
a) Las cotizaciones de los participantes activos y voluntarios;
b) Las aportaciones del Estado como Patrono;
c) Las aportaciones patronales de las instituciones Semioficiales y Privadas de la Educación Formal;
d) Las cotizaciones de los participantes para cubrir el costo de beneficios y servicios no contemplados en la Ley;
e) El producto financiero de sus fondos y reservas;
f) El monto de las multas aplicadas por las sanciones prescritas por la presente Ley;
g) Las herencias, legados o donaciones a favor del Instituto, que no comprometan su autonomía, patrimonio e independencia;
h) Los bienes muebles e inmuebles que para el cumplimiento de sus funciones o que mediante el giro de sus actividades adquiera el Instituto; y,
i) Otros permitidos por la Ley.

CAPITULO III
DEL REGIMEN FINANCIERO ACTUARIAL

Artículo 28.- APORTACIONES Y COTIZACIONES: Para el cumplimiento del objetivo, funcionamiento y administración del Sistema, el Instituto percibirá las aportaciones de los Integrantes y las cotizaciones individuales de los participantes activos, de la siguiente manera:
a) El doce por ciento (12%) del Salario Sujeto de Contribución en concepto de aportación patronal.
b) El ocho por ciento (8%) del Salario Sujeto de Contribución en concepto de cotizaciones individuales.
c) El uno por ciento (1%) del Salario Sujeto de Contribución en concepto de cotizaciones individuales para el financiamiento del beneficio de gastos médicos al cual tendrán derecho como pensionados.

En ningún caso el monto de la aportación patronal podrá ser inferior al tres por ciento (3%) del salario base de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Docentea la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente.

ARTÍCULO29.- COTIZACIÓN VOLUNTARIA: Cada uno de los participantes activos que pasen a condición de suspenso, tendrán derecho a continuar siendo protegidos por el sistema bajo la figura de participante voluntario, para tales fines, dichos participantes deberán comunicarlo expresamente al Instituto dentro del primer año posterior a la fecha de su última cotización y podrán optar a cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Cobertura completa por Invalidez, vejez y muerte: consiste en mantener los beneficios de IVM iguales a los que gozaba el participante en su condición de cotizante activo. En tal caso, deberá pagar por cuenta propia sus cotizaciones individuales y las aportaciones patronales correspondientes, bajo las mismas condiciones de contribución existentes previo al cese de labores.

b) Cobertura limitada por Invalidez y Muerte: Consiste en obtener del Sistema una cobertura solo para los riesgos de Invalidez y Muerte. En tal caso, deberá pagar una tasa en función del último salario sujeto de contribución y de acuerdo al costo de la cobertura solicitada. Mientras el participante este cubierto por la presente cobertura no generará acumulación ni acreditación de derechos adicionales en concepto de pensiones por vejez.

El Directorio, de conformidad a los procedimientos establecidos en la presente Ley y sus reglamentos, deberá determinar el plazo, la forma, periodicidad y tasas de cotización a pagar para cada una de las coberturas establecidas anteriormente.

No tendrán derecho a cobertura completa o limitada según lo expuesto en los literales anteriores, aquellos participantes que se encuentren en mora de aportaciones o cotizaciones superior a treinta (30) días calendario. A partir de ese momento el participante será nuevamente considerado en suspenso y tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses calendario, para ponerse al día. Vencido dicho plazo, sin haber realizado los pagos correspondientes, el participante perderá su derecho a cotizar en condición de participante voluntario.

Artículo30.- COTIZACIONES Y APORTACIONES INDEBIDAS: Las cotizaciones y aportaciones recibidas por el Instituto no constituyen ningún nexo o vínculo jurídico para generar expectativas de derecho a un participante del Sistema.

En el caso que por un error u omisión administrativa, se hubieren enterado al Instituto aportaciones patronales y cotizaciones individuales, las mismas no habrán de reconocerse para acreditación de tiempo de servicio, por lo consiguiente, se considerarán como retenciones indebidas y serán reintegradas o restituidas a quienes las hubieren efectuado a su valor nominal.

ARTÍCULO31.- CONSIGNACION Y REGISTRO DE LAS APORTACIONES: Las aportaciones a cargo del Estado, deberán consignarse en el presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y en el caso de la Instituciones Privadas de Educación en su respectiva nómina de personal docente aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CAPITULO IV
RECAUDACIONES DE APORTACIONES, COTIZACIONES Y CUOTAS DE PRÉSTAMOS

Artículo32.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE APORTACIONES: Las aportaciones a cargo del Estado, serán anotadas en las planillas mensuales de pago de los PARTICIPANTES y el monto total será enterado mensualmente al Instituto o en la institución bancaria que al efecto el mismo designe.

Artículo33.-DEPÓSITO DE LAS APORTACIONES: El monto de las aportaciones a cargo del Estado, las Instituciones Semioficiales y Privadas de Educación, será depositado en los primeros quince (15) días del mes siguientes al del pago de los sueldos del mes que corresponda.

El depósito deberá efectuarse al Instituto o en la Institución Bancaria que al efecto el mismo designe.

Artículo34.-DEDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES: El monto de las cotizaciones a cargo de los participantes activos, deberá deducirse de oficio del importe total de sus sueldos percibidos. Tanto el Estado como las Instituciones Semioficiales y privadas de Educación Escolar donde aquellos laboren deberán efectuar su depósito en efectivo en tiempo y forma.

En el caso de los participantes voluntarios que deseen mantener activas las coberturas establecidas en la presente Ley, deberán pagar las contribuciones respectivas fijadas por el Directorio en el Instituto, efectuando el depósito al Instituto o en la Institución Bancaria que al efecto el mismo designe.

Artículo35.-CONSOLIDACIÓN DE SUELDOS PARA APORTACIONES Y COTIZACIONES: Cuando un participante desempeñe dos o más cargos en uno o varios centros de enseñanza o dependencias, el Estado, las Instituciones Semioficiales y Privadas de Educación Escolar, según sea el caso, los patronos y los participantes activos; deberán aportar y cotizar respectivamente, por el total de los sueldos asignados en el presupuesto a planilla de pago respectiva. Si el Salario Sujeto de Contribución excede lo establecido como máximo en Artículo 3, literal w), el excedente resultante de la cotización y aportación efectuada será considerada indebida, provocando la devolución proporcional de la misma según corresponda.

Artículo36.-PAGO DE PRÉSTAMOS MEDIANTE RECAUDACION PATRONAL: Las deducciones por concepto de préstamos concedidos por el Instituto se realizarán de oficio por los patronos respectivos y serán recaudadas, pagadas y transferidas en la misma forma que las cotizaciones.

Artículo37.-REMISIÓN DE COMPROBANTES: Los patronos remitirán dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que hubiere efectuado los depósitos, el comprobante bancario correspondiente, acompañado de una Nómina en que consten las aportaciones, cotizaciones y cuotas de préstamos respectivos.

Artículo38.-RECARGO POR MORA EN APORTACIONES Y COTIZACIONES: Los patronos, incluyendo al Estado mismo, que no efectuaren el depósito de las aportaciones y cotizaciones y las cuotas por pago de préstamos, en el término del Artículo33, de la presente ley, deberá pagar sobre el saldo deudor, un dos por ciento (2%) mensual, en proporción al tiempo de retraso, en concepto de indemnización por pérdida de oportunidad por la rentabilidad no percibida.

Artículo39.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS: Los patronos, serán solidariamente responsables del pago de aquellas cotizaciones que, en su oportunidad, dejaren de deducir de sus sueldos a los participantes.

CAPITULO V
DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

Artículo40.-CONSTITUCIÓN DE RESERVAS: Para garantizar el pago de las prestaciones, se constituirán las reservas siguientes:

a) Reserva para las pensiones por conceder en concepto de jubilación, invalidez y muerte, correspondientes a los participantes activos;

b) Reserva para las pensiones por conceder en concepto de jubilación, invalidez y muerte, correspondientes a los participantes voluntarios;

c) Reserva para las pensiones concedidas u otorgadas, en concepto de jubilación, invalidez y muerte, correspondiente a todos los pensionados directos y beneficiarios declarados;

d) Reserva para el beneficio de Separación;

e) Reserva para beneficio de gastos médicos para pensionados;

f) Reserva General, destinada a facilitar la estabilización de las Pensiones para mejorar las prestaciones que el Sistema otorga, cuando una revisión actuarial lo justifique, y a cualquier otro fin que sirva para cumplir en mejor forma los objetivos del Sistema; y,

g) Otras que sean necesarias y que sean aprobadas por el Directorio, con el objeto de promover la transparencia del sistema y registrar adecuadamente los recursos del Fondo.

Artículo41.-INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL SISTEMA: Los fondos del Sistema deberán invertirse procurando el equilibrio óptimo entre seguridad, rentabilidad y liquidez.

En igualdad de las condiciones anteriores, se dará preferencia a aquellas inversiones que representen ventajas y contribuyan al beneficio socioeconómico de los participantes, así como inversiones rentables en obras de infraestructura que sean generadoras de riqueza y desarrollo socioeconómico para el país, siempre que no vaya en detrimento de la situación actuarial y financiera del Sistema.

En todo caso las inversiones del Fondo deberán realizarse atendiendo los límites y demás directrices establecidas en el Reglamento de Inversiones que para tales efectos emita la Comisión.

Artículo42.-COMITÉ TÉCNICO DE INVERSIONES: Con el propósito de orientar y programar las inversiones, así como proponer la política respectiva se establece el Comité Técnico de Inversiones.
Para efectos de inversión de los fondos del Sistema, se actuará en concordancia con lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y Normativas que sobre política de inversiones sea aplicable a los Institutos de Previsión Públicos.

Artículo43.-TASAS DE INTERES Y LÍMITES MÁXIMOS SOBRE PRÉSTAMOS: El Directorio del Instituto establecerá las tasas de interés que se cobrarán sobre los préstamos que se otorguen con reservas del Fondo, mismas que deberán ser definidas como tasas variables en los contratos respectivos.
Con tal propósito y con el objetivo de asegurar que las inversiones en préstamos con recursos del fondo promuevan la capitalización adecuada de las reservas, en ningún caso la tasa de interés aplicable sobre los préstamos personales e hipotecarios, podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) real. Asimismo, los préstamos hipotecarios y personales otorgados no podrán ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa promedio de los últimos doce (12) meses que cobre el sistema bancario nacional privado, sobre la cartera de consumo y vivienda financiada con sus recursos propios. Las tasas de interés aplicables, deberán ser revisadas por el Directorio en los primeros dos meses de cada año. Sin embargo, podrán efectuarse otras revisiones durante el transcurso del año si la situación lo amerita.
El monto máximo a otorgar en préstamo hipotecarios y personales, estará definido en función de las garantías reales ofrecidas al Instituto y de la relación cuota ingreso que se defina en el reglamento correspondiente. No podrán otorgarse préstamos en una cuantía superior al cien por ciento (100%) del beneficio de separación al que tendría derecho el participante.
El límite anterior podrá ser ampliado, como resultado de un estudio de factibilidad que demuestre la conveniencia financiera de ampliar el mismo, previo dictamen favorable de la Comisión. En todo caso el saldo financiable que resulte de la relación cuota sobre ingreso neto, no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) ni de treinta (30) veces el sueldo base establecido en el Estatuto del Docente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente.

Artículo44.-Cobertura de las Inversiones en Préstamos: El INPREMA, como responsable de la administración del Fondo, deberá garantizar que las inversiones en préstamos se realicen dentro del marco de seguridad y liquidez. Con tal propósito deberá establecer los mecanismos necesarios para que exista, con cargo a los prestatarios, una cobertura propia o contratada sobre los saldos de los préstamos, tendente a proteger dichas inversiones contra los riesgos asociados a la muerte y daños físicos a las propiedades.
En caso de que la cobertura en mención sea contratada a través de un seguro privado, estos servicios deberán ser licitados conforme lo establezcan la Ley de Contratación del Estado, sus Reglamentos y demás disposiciones que al efecto emitan los entes contralores del Estado, considerando la especialidad de la situación. En éste caso la póliza contratada no podrá contener clausulado que excluya a los participantes pensionados o activos con agravamiento de riesgo.

Artículo45.-CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS: Con el propósito de evitar la pérdida de respaldo documental de los créditos registrados, así como una incorrecta metodología de amortización de los créditos otorgados, la Comisión deberá dar el seguimiento anual y mantendrá la vigencia del respaldo informático, contable y financiero respectivo.

CAPITULO VI
DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo46.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Los gastos de administración del Instituto, serán determinados por el Directorio de conformidad a la Ley Orgánica del Presupuesto y los supuestos actuariales en que se sustenta el Sistema. El incremento salarial anual que reciban los empleados del INPREMA, no podrá ser en ningún caso superior al porcentaje global del incremento a las pensiones más dos puntos porcentuales (2%).

TÍTULO IV
DEL REGIMEN DE BENEFICIOS
CAPITULO I
CLASIFICACION

Artículo47.- PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA: Los beneficios que el Instituto otorgará a los participantes del Sistema, se clasifican en prestaciones y servicios.
Las prestaciones son los beneficios principales del sistema y el objetivo primordial para el cual fue creado. Representan los derechos adquiridos por los participantes cuando concurran las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y sus Reglamentos.
Los servicios son los que presta el INPREMA a sus participantes, tales como préstamos y cobertura de gastos médicos para pensionados, los cuales no representan el pago de una prestación económica obligatoria por parte del mismo con respecto a sus participantes. El otorgamiento de dichos servicios está sujeto a la capacidad financiera y actuarial del INPREMA, por lo que no podrán otorgarse los mismos en menoscabo de la solvencia patrimonial del Instituto.
Previo a la aprobación de cualquiera de las prestaciones establecidas en el Artículo49 de la presente Ley, el participante o sus beneficiarios, según corresponda, necesariamente deberán finiquitar su relación crediticia con el Instituto, estar al día con éste o establecer un arreglo de pago que no comprometa más del 40% de la pensión correspondiente, en relación a cualquier servicio financiero pendiente de liquidación.

Artículo48.- RESTRICCIÓN DE INGRESO Y REINGRESO AL SISTEMA: Ninguna persona que ingrese por primera vez al Sistema, habiendo sobrepasado la edad de cuarenta y cinco (45) años, podrá obtener las prestaciones previsionales establecidas en esta Ley.
Igualmente no podrá reingresar al servicio activo para obtener dichas prestaciones previsionales, las personas cuya edad no les permita acreditar el mínimo de años requeridos para optar por una jubilación a los 70 años.
Los participantes en servicio activos a los que se refiere el presente Artículo, que no se les haya otorgado una pensión en el Sistema, tendrán derecho a un esquema de afiliación especial mediante la creación de un régimen de cuentas individuales, constituido con las aportaciones patronales y sus propias cotizaciones, utilizando los mismos porcentajes establecidos en los Artículos36de esta Ley. En tal caso, dichos afiliados especiales, o sus beneficiarios en caso de muerte del participante titular, tendrán derecho a percibir mediante pago único, un monto equivalente a la actualización financiera de las aportaciones patronales y cotizaciones individuales, al retirarse del servicio activo.

Artículo49.- PRESTACIONES A PROVEER POR EL SISTEMA: El Sistema proveerá a sus participantes y en su caso a sus beneficiarios, cuando concurran las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute, las siguientes Prestaciones:
a) Pensión por Jubilación;
b) Pensión y Auxilio por Invalidez;
c) Pensión por Sobrevivencia y Auxilio por Muerte;
d) Separación del Sistema;
El pago de estos beneficios será asumido por el Sistema con cargo a sus propios fondos, y en razón de las cotizaciones efectuadas por este concepto por los participantes.

Artículo50.- SERVICIOS A PROVEER POR EL SISTEMA: De acuerdo a su capacidad financiera y Actuarial, el Sistema podrá brindar los siguientes servicios:
a) Préstamos Hipotecarios
b) Préstamos Personales
c) Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados

En el caso de los préstamos y a fin de diversificar la inversión de los recursos del Sistema y asegurar una mayor rentabilidad y liquidez, el Reglamento respectivo, determinará la naturaleza, fines, garantías, tasas, plazos y demás características de cada uno de dichos servicios, y deberá estar sujeto al Reglamento de Inversiones que para tal efecto emita la Comisión.
El Directorio podrá aprobar préstamos a pensionados cuando considere que las garantías ofrecidas y los ingresos que respaldan la operación son suficientes. En dado caso, el plazo máximo para amortizar dichos préstamos no podrá exceder de cinco (5) años y la cuota del préstamo tampoco podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la pensión percibida.

Asimismo, el Instituto podrá ofrecer servicios financieros de otro tipo, siempre que se ofrezcan las garantías requeridas y como resultado de un estudio de factibilidad que demuestre la conveniencia financiera y la capacidad de pago del prestatario, previo dictamen favorable de la Comisión.

Artículo51.- MODIFICACIÓN O INSTITUCIÓN DE NUEVOS BENEFICIOS: El Sistema, de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los participantes, podrá proponer la modificación o institución de otras prestaciones o servicios no especificados o establecidos en esta Ley.
Previo a la modificación o creación de cualquier prestación o servicio, diferentes a las establecidas en la presente Ley y sus Reglamentos, deberá realizarse un estudio técnico financiero y actuarial que garantice la suficiencia patrimonial del sistema y ser presentado para su respectiva validación y dictamen favorable ante la Comisión.

CAPÍTULO II
DE LAS PRESTACIONES

Artículo52. VARIABLES QUE DETERMINAN LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES: Las prestaciones se otorgarán tomando en consideración la edad, los años de servicio, los sueldos devengados y cotizados y el tiempo de cotización.

Artículo53.-DECLARATORIA DE EDAD DEL PARTICIPANTE: La edad declarada por el participante al momento de su afiliación, deberá ser comprobada mediante la presentación de la Certificación de su Partida de Nacimiento, o en su defecto por cualquier otro documento de igual valor probatorio.

Artículo54.-MODIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA EDAD DEL PARTICIPANTE: Si al momento de su afiliación, o con posterioridad, el participante presentare pruebas fehacientes de su edad, el Instituto, lo anotará en el expediente, cuando existan dudas razonables sobre su autenticidad, podrá exigir nuevas pruebas para pagar las prestaciones otorgadas por la presente Ley.

Artículo 55.-ACREDITACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO: Los años de servicio acreditados de los participantes deberán ser determinados por el INPREMA conforme a los registros de años cotizados y aportados al Sistema en su base de datos.
La certificación emitida por la autoridad competente respecto a los años cotizados será necesario, pero no suficiente para que el INPREMA resuelva una petición.
En caso de que existan diferencias entre la base de datos del INPREMA y la base de datos establecida por la autoridad competente, cualquiera de las partes, de acuerdo a su interés, podrá exigir nuevas pruebas para la acreditación de años de servicio a la dependencia respectiva. Conocidas dichas pruebas el Directorio resolverá sobre las mismas, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo56.-RECONOCIMIENTO DE FRACCIONES DE AÑO: Después de haber acreditar el mínimo de veinticinco (25) años de servicio, para los efectos del cómputo de la Pensión por Jubilación, la fracción de tiempo mayor a seis (6) meses de servicio en el último año de trabajo, será considerada como año completo.

CAPITULO III
DE LA PENSION POR SOBREVIVENCIA Y EL AUXILIO POR MUERTE

Artículo 57.- PRESTACIÓN POR CAUSA DE MUERTE DE PARTICIPANTES, QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA JUBILARSE: En el caso de fallecimiento de un participante Activo o Voluntario, siempre que no haya cumplido los requisitos de jubilación según lo estipulado en el Artículo 79z de esta Ley, sus beneficiarios instituidos o herederos legales tendrán derecho a percibir por sí o por medio de sus representantes legales, el valor que resulte mayor entre:
a) Montoequivalente a veintiséis (26) veces el Salario Básico Mensual,
b) Montoequivalente a uno punto setenta y cinco (1.75) veces el monto acumulado por sus cotizaciones individuales, capitalizadas mediante la tasa de interés a la que se refiere el Artículo 64 de esta Ley.
En el caso de fallecimiento de un participante en suspenso, sin haber cumplido los requisitos mínimos de edad y tiempo de servicio para peticionar su beneficio de jubilación, según lo estipulado en el Artículo 79z de esta Ley, sus beneficiarios instituidos o herederos legales tendrán derecho a percibir uno punto cinco (1.5) veces el monto acumulado por sus cotizaciones individuales, capitalizadas mediante la tasa técnica a la que se refiere el Artículo 64 de esta Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, el monto resultante de la prestación por causa de muerte, será pagadero, a solicitud de los beneficiarios, mediante pago único hasta un cincuenta por ciento (50%) y el remanente mediante mensualidades vencidas cuyo cálculo será determinado mediante el reglamento respectivo.

Artículo58.- PRESTACIÓN POR CAUSA DE MUERTE DE PARTICIPANTES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA JUBILARSE: Los beneficiarios instituidos, o herederos legales en su caso, de los participantes activos o voluntarios, que hayan cumplido los requisitos mínimos de edad y tiempo de servicio para peticionar su beneficio de jubilación, según lo estipulado en el Artículo 37 de esta Ley, serán indemnizados con:

a) Ciento veinte (120) rentas por jubilación, que le hubieren correspondido en base a Ley; y,

b) Pago único equivalente a diez y ocho (18) veces el Salario Básico Mensual.

La prestación previsional establecida en el literal a) anterior será pagadera en forma mensual.

Cuando un participante en suspenso fallezca, habiendo cumplido los requisitos de jubilación, sus beneficiarios instituidos o herederos legales tendrán derecho a percibir ciento veinte (120) rentas, que le hubieren correspondido en base a Ley por concepto de jubilación. El monto resultante, será pagadero, a solicitud de los beneficiarios, mediante pago único hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor presente de dicha renta, y el remanente mediante mensualidades vencidas cuyo cálculo será determinado mediante el reglamento respectivo.

Artículo59.- GASTOS POR AUXILIO FUNEBRE: Tendrá derecho a esta prestación el beneficiario designado de todo participante fallecido que no se haya separado del Sistema, o la persona natural que demuestre haber realizado los arreglos y gastos de sepelio. El monto de dicho beneficio es de tres (3) salarios base de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y readecuado con base a la variación interanual observada en el índice de precios al consumidor que publique la autoridad competente.

Artículo60.-DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: Para el sólo efecto de esta Ley, la designación de beneficiarios debidamente registrada en el Instituto, tendrá carácter de una manifestación de última voluntad que prevalecerá frente a las disposiciones relativas a la sucesión que establece el Código Civil, siempre y cuando no hubiere sido revocada expresamente por actos ulteriores del participante; todo lo anterior, sin perjuicio de lo que establece la legislación vigente respecto de las asignaciones forzosas.

Artículo61.-CONSULTA DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS: El Registro de Beneficiarios podrá ser consultado por los participantes del Sistema a fin de cerciorarse que la respectiva anotación ha sido efectuada de conformidad a su expresa voluntad; asimismo, podrán efectuarse los cambios o modificaciones que el interesado estime convenientes para la designación de los beneficiarios respectivos, en cualquier tiempo.

Artículo62.- DERECHO DE ACRECIMIENTO: Salvo disposición expresa en contrario, el derecho de acrecer no tendrá lugar entre los beneficiarios de distintas partes o cuotas en que el participante haya distribuido el beneficio que por su muerte pudiera corresponder, en cuyo caso y respecto de la parte asignada al beneficiario que no sobreviva a aquél, regirán las reglas de la sucesión.

Artículo63.-FALTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: Si cualquier participante del Sistema hubiere omitido la designación de beneficiarios, los pagos correspondientes deberán ser hechos a quienes resulten declarados herederos legales por sentencia emitida por Tribunal de Justicia competente.

CAPITULO IV
DE LA SEPARACIÓN

Artículo 64.- BENEFICIO DE SEPARACIÓN: Si el participante por cualquier causa diferente a muerte o invalidez cesa sus labores en el Sistema Educativo, sin haber adquirido el derecho a pensionarse por jubilación, tendrá derecho al beneficio de separación.

El monto del beneficio a otorgar es la multiplicación de un factor de rescate por la actualización financiera de las cotizaciones individuales realizadas al Sistema.

El factor de rescate será determinado con base a la formula siguiente:

$$F = MAX(1.50 + 0.05x(t - nrs), 0.9)$$

Donde:

F = Es el Factor de Rescate para el Beneficio de Separación

t = Es el tiempo transcurrido en años desde el momento de su cese de labores como cotizante activo, hasta la fecha en que se solicite el beneficio.

nrs= Es el tiempo, que en el momento del cese como cotizante activo, hubiere faltado para completar los requisitos mínimos para adquirir el derecho a jubilarse voluntariamente.

La tasa técnica de interés para el cálculo de la actualización financiera a la que se refiere el presente Artículo, se realizará por medio de la capitalización anual de dichas cotizaciones individuales, utilizando una tasa de rentabilidad nominal ponderada efectivamente obtenida por el Instituto y devengada en el periodo en que se realizaron las cotizaciones. Para tales efectos sobre dicha tasa, se considerará los costos correspondientes a los gastos administrativos del Sistema y el costo de la cobertura de Invalidez y Muerte, que recibiera el participante mientras realizó sus cotizaciones. El cálculo de la tasa referida se realizará sustentada en la nota técnica aprobada por la Comisión para tales efectos.

Artículo 65. REINTEGRO DE BENEFICIO DE SEPARACIÓN: En caso de que un participante reingrese al Sistema y hubiere hecho uso del derecho establecido en el Artículo 64, estará obligado a reintegrar un monto relacionado con el beneficio de separación obtenido mediante la actualización financiera de dicho valor, capitalizándolo anualmente, haciendo uso de las tasas anuales de rentabilidad nominal ponderada, obtenidas por el Instituto y devengada efectivamente desde el momento que percibió el referido beneficio, hasta la fecha de pago al Instituto, de conformidad a lo que establezca el reglamento respectivo.

CAPITULO V
DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ

Artículo 66.- DERECHO A PENSIÓN POR INVALIDEZ: El participante activo en el ejercicio de su cargo y el participante voluntario, tendrán derecho a una Pensión por Invalidez, cuando les sobrevenga una invalidez total y permanente para el normal desempeño de sus funciones o labores.

Para acceder al goce y ejercicio de una pensión por invalidez, todo participante deberá haber cumplido como mínimo un período de carencia de tres (3) años de servicio continuos cotizados como participante activo anteriores a la declaración de la invalidez.

No aplicará el período de carencia de tres años anteriormente establecido, en aquellos casos en que el comité de Invalidez dictaminase que la invalidez sea consecuencia de un accidente.

Artículo 67.- VALIDACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INVALIDEZ: La validación y acreditación del estado de Invalidez de un participante, estará a cargo del Comité de Invalidez del INPREMA.

La recepción de la respectiva solicitud, así como la evaluación por parte del Comité de Invalidez del INPREMA, no harán presumir el estado o situación de Invalidez del peticionario. Asimismo, será necesario, pero no suficiente para que el Comité de Invalidez del INPREMA resuelva favorablemente la petición del beneficio referido, el dictamen emitido por parte de la Comisión Técnica de Invalidez del Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS) o cualquier otra Institución asistencial del Estado, mismo que deberá ser acompañado por el historial médico que compruebe las circunstancias que causo el estado de invalidez.

Artículo 68.-REUBICACIÓN DEL PARTICIPANTE: Previo a otorgar la Pensión por Invalidez, la Institución para la cual labora el peticionario, a solicitud del Directorio del Instituto, hará las gestiones pertinentes y necesarias para la reubicación del participante que se haya incapacitado para el ejercicio de sus funciones, en un empleo cuando menos de similares condiciones de trabajo y remuneración.

Artículo 69.-IMPROCEDENCIA DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ: No se concederá Pensión por Invalidez en los casos siguientes, que sean debidamente comprobados:

a) Cuando la Invalidez sea efecto o consecuencia de un acto provocado deliberada o intencionalmente por el participante;
b) Cuando el accidente que ha producido la invalidez, sea consecuencia de un delito imputable al participante;

c) Cuando el participante se rehúse a la posibilidad de ser reubicado según lo dispuesto en el Artículo 68 de esta Ley;
d) Cuando la invalidez sea declarada una vez cumplido los requisitos mínimos para jubilarse; y,
e) Cuando la Invalidez haya sobrevenido al participante antes de la fecha de nombramiento en el cargo que estuviese desempeñando, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 70.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN POR INVALIDEZ: La prestación económica pagadera a los participantes que sean declarados inválidos total y permanentemente, será determinada como las suma de los siguientes conceptos:
a) Pensión mensual con período garantizado de 10 años, siempre y cuando persista tal estado, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del SBM: y,
b) Pago único de hasta veinte (20) veces el monto mensual de la renta que le corresponda.

Artículo 71.- INCAPACIDAD TEMPORAL: Con respecto a los primeros seis meses de incapacidad del participante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 8), inciso a) del Artículo trece (13) del Estatuto del Docente Hondureño y del Artículo treinta y seis (36) del Reglamento General del Estatuto del Docente.

Artículo 72.-COMITE DE INVALIDEZ DEL INPREMA: Para los efectos de esta Ley se crea el Comité de Invalidez del Instituto, el cual tendrá como propósito primordial comprobar y dictaminar la procedencia de las respectivas solicitudes que se presenten; así como, realizar las evaluaciones médicas que como seguimiento a los casos de invalidez sean requeridas.
Los miembros del Comité de Invalidez, serán nombrados por el Directorio y deberá estar compuesto por los siguientes profesionales:
1. Tres médicos con especialidad en áreas de la medicina seleccionados estratégicamente para dictaminar adecuadamente, según sea el caso, sobre la procedencia de la condiciónespecifica de la invalidez.
2. El Jefe del departamento de Geriatría y Gerontología del Instituto o su representante nombrado al efecto.
Las resoluciones que tome el Comité de Invalidez, deberán ser por unanimidad.
La conformación definitiva del Comité de Invalidez y demás aspectos relacionados con su funcionamiento serán regulados conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 73.-PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A PERCIBIR PENSIÓN POR INVALIDEZ: El plazo para dictaminar sobre la procedencia de la prestación por invalidez, así como, la aprobación del beneficio por parte del Directorio, no podrá exceder de treinta (30) días hábiles una vez que el participante que solicita el beneficio haya presentado toda la documentación requerida y se haya sometido a los exámenes y pruebas que el Comité de Invalidez le practique.

Artículo 74.-RENUENCIA A LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES: El participante a quien se le hubiere otorgado el goce del Beneficio por Invalidez y por consecuencia estuviere gozando de una Pensión, estará obligado a someterse a cuantos exámenes y reconocimientos médicos se le exigieren para evaluar y determinar su estado de salud y grado de incapacidad que presenta.
Si el pensionado rehusare someterse a las evaluaciones médicas que se le indiquen, se le suspenderá el derecho a seguir percibiendo la respectiva pensión por invalidez. El pago de la Pensión se reanudará a partir de la fecha en que el pensionado se someta al examen médico, sin que haya lugar al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

Artículo 75.- REVOCACIÓN DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ: La recuperación de la capacidad para reincorporarse al Servicio Docente, dará lugar al cese de la Pensión.
Revocada la pensión, el pensionista seguirá gozando de la misma por el término de hasta tres (3) meses, tiempo durante el cual el Instituto comunicará la revocatoria a la dependencia estatal o institución, a fin de que se realicen los trámites de restitución del Participante a un cargo de igual categoría.

Artículo 76.-OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN: Dentro los dos primeros años la dependencia o Institución estará en la obligación de acceder a la solicitud de restitución del pensionista formulada por el Instituto.
Transcurrido este período, tendrá prioridad la reubicación en la docencia en un cargo de igual o mejor categoría.

Artículo 77.-EFECTO DE NO ACEPTAR RESTITUCIÓN: El pensionista que no aceptare el cargo que de conformidad al Artículo 75 se le ofreciere, perderá el derecho a la pensión salvo causas debidamente justificadas ante el Instituto.

Artículo 78.- TRANSFERENCIA DE LAS PENSIONES EN CASOS ESPECIALES: Previo solicitud del interesado o su representante legal, y del dictamen favorable del Comité de Invalidez del Instituto, el Directorio mediante resolución expresa, podrá extender la cobertura parcial o total de una pensión por jubilación o invalidez, al beneficiario o beneficiarios descendientes, siempre que estos sean hijos con grave invalidez, del pensionado fallecido que generó el beneficio original.

CAPITULO VI
DE LA JUBILACION

Artículo 79.-DE LA PENSIÓN POR VEJEZ: La Jubilación, es la renta mensual pagadera mediante cualquiera de las modalidades de pensión descritas en el Artículo 80z de esta Ley, que se hace efectiva a todo participante que cumpla con los requisitos mínimos siguientes:

a) Haber cumplido la edad de sesenta y tres (63) años de edad; y,

b) Acreditar un mínimo de veinticinco (25) años de servicio continuos o alternos, como afiliado cotizante al ramo de vejez.

Los requisitos mínimos señalados en los literales anteriores únicamente aplican en su totalidad, a los futuros participantes del sistema que ingresen al mismo, una vez que haya entrado en vigencia la presente Ley.

Los participantes que hayan cumplido con el mínimo de años de de servicio indicado en el literal b) anterior, podrán solicitar la anticipación del beneficio de pensión por vejez, siempre que la edad del participante sea superior o igual a 58 años y se realice el respectivo ajuste actuarial al monto a otorgar, tal y como se establecerá en la tabla de ajuste actuarial, que sea aprobada por el Directorio del INPREMA, previo dictamen favorable de la Comisión.

A los participantes que al entrar en vigencia esta Ley, sean participantes activos o en suspenso que no hayan retirado sus cotizaciones, aplicará los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 129z de la presente Ley.

Artículo 80.- MODALIDADES DE PENSIÓN POR VEJEZ:- Sin perjuicio de los lineamientos y restricciones contempladas en la presente Ley, las pensiones que otorgue el Instituto en aplicación de las prestaciones previsionales descritas en los literales a) y c) del Artículo 49 de la presente Ley, serán otorgadas mediante la opción o modalidad de pensión que elija el pensionado, según corresponda, pudiéndose elegir cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Renta Vitalicia Ordinaria: Es la renta mensual que se paga a todo jubilado o inválido, hasta su fallecimiento sin originar beneficios ulteriores para otros beneficiarios;

b) Renta Mensual Mancomunada.- Es la modalidad de pensión por medio de la cual el Instituto, se obliga a pagar al pensionado causante y a un beneficiario designado por éste, un porcentaje de la Renta Mensual Ordinaria, mientras el beneficiario designado y el causante estén vivos, reduciéndose a un sesenta y cinco por ciento (65%) el valor inicial de la pensión otorgada en caso de muerte de cualquiera de los dos.

c) Renta Vitalicia Con Período Garantizado.- Es la modalidad de pensión por la cual el Instituto se obliga a pagar una renta mensual al pensionado causante del beneficio o a sus beneficiarios designados, según corresponda, durante un cierto número de años denominado período garantizado. En el caso de que el pensionado causante sobreviva al período garantizado, el cual puede ser de diez (10), quince (15) años o veinte (20) años, se continuará pagando la renta hasta el momento de su fallecimiento.

d) Pensión anticipada. El Directorio podrá autorizar, en casos excepcionales contemplados en el Reglamento Respectivo, y a solicitud de los pensionados o beneficiarios, según corresponda, la sustitución de la pensión ordinaria por un pago único de hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor actuarial equivalente del beneficio total y el remanente mediante una renta ordinaria ajustada.

Para establecer el monto de las pensiones correspondientes en las diferentes opciones mencionadas en los literales anteriores, se determinarán tablas de factores actuariales equivalentes, tomando como base la pensión que por Renta Mensual Ordinaria le hubiere correspondido al afiliado, utilizando parámetros conservadores de valuación actuarial acordes a la siniestralidad esperada para la población cubierta. Dichas tablas de factores actuariales deberán ser aprobadas por el Directorio, previo dictamen favorable de la Comisión.

Artículo 81.-FORMAS DE ACCEDER A LA JUBILACIÓN: La jubilación podrá ser voluntaria u obligatoria.
La jubilación por retiro voluntario tendrá lugar cuando el participante ejercite su derecho, a partir de la fecha de haber cumplido con el requisito mínimo de edad y tiempo de cotización a que se refiere el Artículo 79z de esta Ley.
No podrá aplicarse la condición de Jubilación obligatoria a ningún participante mientras no haya cumplido con veinticinco (25) años de cotización y alcanzado los setenta (70) años de edad.
La efectividad del Beneficio será a partir de la fecha que determine el Directorio.

Artículo82.-PRORROGA DE LA JUBILACIÓN POR RETIRO FORZOSO U OBLIGATORIO: La Jubilación por retiro obligatorio será suspendida, por solicitud oportuna del "PARTICIPANTE" en los casos que su permanencia en el servicio sea de interés para la educación a juicio de la dependencia respectiva o de la Institución donde labora.
La suspensión de la jubilación obligatoria no podrá extenderse más allá de la fecha en que el participante cumpla setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 83.-JUBILACIÓN DIFERIDA: Los participantes en suspenso y voluntarios que aún no hayan cumplido la edad mínima de Retiro pero tengan acreditados veinticinco (25) o más años de Servicio en el Sistema, tendrán derecho a solicitar su jubilación a partir del momento en que cumplan la edad mínima de retiro establecida en la Ley.

Artículo 84.-MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN: El monto de la pensión por jubilación, bajo la modalidad de Renta Vitalicia Ordinaria, será el resultante de multiplicar el Salario Básico Mensual por un porcentaje determinado en función de los años de servicio debidamente cotizados.
El porcentaje antes señalado se calculará considerando una base de setenta por ciento (70%) por los primeros veinticinco (25) años de servicio debidamente cotizados y tres por ciento (3%) por cada año adicional a los primeros veinticinco (25) años. Por cada año de servicio que se cotice en exceso, una vez que se haya adquirido el derecho a la pensión por vejez, tal y como lo establece el Artículo 79z de la presente Ley, se acumulará un tres punto cinco por ciento (3.5%) adicional, en lugar del tres por ciento (3%) antes señalado. En ningún caso, el porcentaje de pensión resultante podrá exceder noventa y cinco por ciento (95%).
No se considerará como años de servicio los cotizados como participante voluntario para cubrirse únicamente por el riesgo de muerte e invalidez en el sistema.

Artículo 85.-SOLICITUD DE JUBILACIÓN: Para obtener la Jubilación por retiro voluntario el participante deberá presentar ante el Instituto la solicitud correspondiente en el formulario que éste le proporcionará, acompañado de los documentos que en el mismo se señalen.
La Jubilación por retiro obligatorio se otorgará de oficio.

CAPITULO VII
CONSIDERACIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES.

Artículo 86. IRRENUNCIABILIDAD Y NULIDAD DE ENAJENACIÓN, SOBRE LAS PRESTACIONES: Las prestaciones establecidas por la presente Ley constituyen derechos irrenunciables, inalienables, inviolables e imprescindibles, en consecuencia nadie podrá ser privado, en todo o en parte de las mismas, salvo en los casos en que la Ley prescriba lo contrario.
Es nula toda enajenación, cesión o gravamen de las Pensiones que esta Ley establece, devengadas o futuras. Las pensiones serán inembargables y sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de prestar alimentos de conformidad a lo establecido en el código de familia y para exigir el pago de préstamos que el pensionado tenga con el propio Instituto, con motivo de la aplicación de esta Ley o sus Reglamentos.

Artículo 87.-INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGOS REMUNERADOS: Todas las prestaciones otorgadas por esta ley son independientes de cualquier otro recurso económico o ingreso que posean sus titulares y las únicas incompatibilidades con su disfrute, son el ejercicio profesional de los Jubilados en los niveles de enseñanza comprendidos en el Sistema de Previsión del Instituto y el trabajo remunerado de los Jubilados y Pensionados en cargos del Sector Público. Se exceptúan aquellos casos en que los Jubilados desempeñen cargos de elección popular o funciones de consultoría, asesoría técnica en materia educativa o impartan conferencias, seminarios o talleres. En este caso el Jubilado no cotizará para

ningún Sistema de Seguridad Social que signifique un aumento a la cuantía de la Jubilación percibida.

Artículo 88.-RESOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGOS REMUNERADOS: La jubilación será suspendida por el Instituto, de oficio o a petición de parte, por el tiempo que dure la incompatibilidad; al finalizar la misma, se habilitará el Beneficio con el mismo valor percibido al momento de producirse la incompatibilidad.
Los participantes que hubieren percibido renta por Jubilación y salario en forma simultánea tendrán que reintegrar al Instituto los valores cobrados por concepto de Jubilación más los intereses que correspondan.

Artículo 89.- INVESTIGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PRESTACIONES: El Directorio de Especialistas, a través dela División de Beneficios y demás medios que estime pertinentes, investigará y comprobará de oficio la existencia o supervivencia de los pensionados por Vejez e Invalidez, y el correcto otorgamiento de los beneficios a estos.
El cumplimiento del presente Artículo deberá ser supervisado por Auditoría Interna, quien emitirá ante el Directorio, Comisión y demás entes contralores del estado, por lo menos una vez al año, el informe de cumplimiento respectivo.

Artículo 90.-AUDITORIA FISICA DEL ESTADO DE LOS PENSIONADOS: Para evitar el otorgamiento indebido de pensiones a beneficiarios de personas ya fallecidas, el INPREMA deberá realizar al menos una vez cada dos (2) años la constatación física de cada pensionado, como requisito para continuar con el pago de la respectiva pensión.
Con tal propósito se implementará conjuntamente con dicha gestión el pago de la pensión correspondiente mediante un procedimiento que permita constatar la identidad y el estado físico del pensionado.

Artículo 91.- CONSISTENCIA EN EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN: El monto de cualquier pensión otorgada no podrá ser modificado por efectos de ajuste salarial posterior a la presentación y aprobación del respectivo beneficio, si el Instituto no percibió la correspondiente aportación y cotización.

Artículo 92.- EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS: La persona que por razones de edad no pueda llegar a completar el tiempo de servicio mínimo requerido y por lo tanto no pueda acreditar para tener derecho a gozar de una pensión por jubilación, tampoco podrá optar a las coberturas de invalidez y muerte que establece ésta Ley.

Artículo 93- FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES: Las Pensiones que por concepto de prestaciones previsionales se otorguen a favor de los beneficiarios directos del Sistema, se pagarán por mensualidades vencidas.
En caso de que por Ley se obligue al Instituto a incrementar el número de pensiones pagaderas anualmente por encima del número establecido en las bases actuariales de éste sistema y por las cuales cotizó el participante, el INPREMA estará obligado a hacer el ajuste actuarial respectivo a la cuantía de las mismas en la proporción matemática equivalente. Cualquier ajuste que se haga a las pensiones derivado de la aplicación del presente Artículo, se hará efectivo gradualmente y coincidiendo con las revalorizaciones anuales a las pensiones que sean aplicables, en el entendido de que dicho ajuste será posible en la medida que cada incremento a la pensión individual así lo permita.

Artículo 94.- SUSPENSIÓN DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES: No se continuará pagando ninguna prestación, cuando exista evidencia que el beneficiario la obtuvo fraudulentamente, pudiendo el INPREMA ejercitar las acciones legales que administrativamente le correspondan y conforme a la Ley le asistan.

Artículo 95.-DERECHO PREVALENTE A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN: El participante que primero haya adquirido el derecho a gozar de una Pensión por Jubilación, no tendrá derecho a que se le conceda una Pensión por Invalidez.- Una vez otorgado un beneficio en los términos de la Ley no podrá ser concedido nuevamente; de ahí que un beneficio otorgado es un beneficio consumado.

Artículo 96.-EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y GRAVÁMENES SOBRE PRESTACIONES: Las prestaciones o beneficios de cualquier clase que el Sistema otorgue o autorice a favor de sus participantes o que se transfieran a sus beneficiarios, no serán gravables por impuesto o carga alguna, salvo por aquellas deducciones por saldos adeudados al Instituto y demás asignaciones forzosas establecidas en la ley.

TITULO V
DE LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA
CAPITULO I
DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 97.-ENTES CONTRALORES DEL ESTADO: Corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar al INPREMA, de conformidad a esta Ley, la Ley orgánica de la Comisión, y demás Leyes, reglamentos y normativas que sean aplicables. La Comisión dictará las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos anteriores.
La supervisión se ejercerá a través del órgano técnico especializado que defina la Comisión.
Asimismo y en lo que corresponda son aplicables la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y demás Leyes relacionadas con otros entes contralores y reguladores del Estado.

Artículo 98.- FALTAS Y SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos, que no constituyan delito, se entenderán como faltas.
Para su calificación y sanción, se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Tribunal Superior de Cuentas y demás leyes aplicables; así como la normativa que la Comisión emita sobre la materia, entre las sanciones que se podrán aplicar de manera no excluyente, se encuentran las siguientes:
a) Amonestación escrita con o sin publicación;
b) Orden para restituir valores perdidos producto de las malas decisiones;
c) Multa a los miembros de la Asamblea, Directorio, Gerentes, Jefes de División y demás Funcionarios Claves;
d) Prohibición para realizar determinadas operaciones de forma temporal o permanente;
e) Separación de pleno derecho de los miembros de la Asamblea, Directores, Gerentes, Jefes de División y demás Funcionarios Claves;

CAPITULO II
DE LA AUDITORIA

Artículo 99.-AUDITORÍA INTERNA: La Unidad de Auditoría Interna, estará a cargo del Auditor Interno, quien será nombrado por el Directorio, a quien reportará directamente sobre los asuntos y hallazgos que determine en sus evaluaciones periódicas.
El auditor interno será responsable de evaluar el control interno del Sistema, velando porque las operaciones, inversiones y demás gestiones que realice el INPREMA con respecto a los fondos que administra, se realicen con base a Ley.

Artículo 100.-ACTIVIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Unidad de Auditoría Interna tiene la facultad de evaluar en forma independiente dentro del Instituto, las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la administración.- Dicho control funcionará midiendo y valorizando la eficacia y eficiencia de todos los otros controles establecidos en el Instituto.
La gestión de la Unidad de Auditoría Interna será evaluada periódicamente por el Tribunal Superior de Cuentas y por la Comisión cuando ésta realice sus exámenes de supervisión.

Artículo 101.-REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE AUDITOR INTERNO: Sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras leyes, para optar al cargo de Auditor Interno del INPREMA, se requiere:
a) Ser hondureño por nacimiento;
b) Ser mayor de treinta (30) años y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
c) Ser de reconocida honorabilidad y comprobada experiencia en el campo de la Auditoría;
d) Ostentar Título de Licenciado en Contaduría Pública, preferentemente con estudios de post-grado, seminarios y diplomados en áreas afines a la supervisión de sistemas previsionales.
e) Encontrarse debidamente colegiado y solvente con el respectivo Colegio profesional; y,
f) Haber desempeñado igual o similar cargo en el sector público o privado, por un término no menor de tres (3) años;

El nombramiento del Auditor Interno estará sujeto a las mismas inhabilitaciones aplicables para el nombramiento de los Directores Especialistas, debiendo presentar la declaración jurada ante la Comisión de no estar comprendido en las inhabilidades mencionadas.

Artículo 102.-FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO: Sin perjuicio de otras señaladas en la Ley, son atribuciones del Auditor Interno:

a) Preparar un plan anual de actividades aprobado por el Directorio, de acuerdo con la naturaleza y prioridades del Instituto, enviando copias de los mismos a la Comisión, al Tribunal Superior de Cuentas, así como los informes que resulten de su actuación;
b) Informar al titular del Directorio para que dicte las medidas correctivas que correspondan, dándole seguimiento a las decisiones adoptadas en caso de descubrirse hechos que puedan generar responsabilidades administrativas;
c) Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan para impedir la realización del acto irregular detectado;
d) Guardar la debida confidencialidad respecto de los documentos e información que en razón de sus funciones o de su actividad llegare a conocer;
e) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones y decisiones adoptadas por las autoridades del Instituto;
f) Realizar auditorías de control financiero, control de gestión y de resultados, así como evaluar el sistema de control interno;
g) Colaborar y coordinar sus funciones con el trabajo de las auditorías externas de la Comisión, Tribunal Superior de Cuentas, como de las auditorías independientes;
h) Tener libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores y documentos de la Institución, así como a otras fuentes de información relacionadas con su actividad;
i) Solicitar de cualquier funcionario o empleado en la forma, condiciones y plazo que estime conveniente, informes, datos y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones;
j) Solicitar de funcionarios y empleados de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, la asesoría y las facilidades que demande el ejercicio de la labor de auditoría interna;
k) Revisar los Estados de la situación financiera del Instituto;
l) Fiscalizar constantemente las operaciones de la ejecución presupuestaria del Instituto;
m) Conocer y examinar las resoluciones del Directorio en función de las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
n) Conocer y examinar los contratos que haya celebrado el Instituto, constatar que estén conformes a Ley y a lo resuelto por el Directorio;
ñ) Informar mensualmente al Directorio sobre el cumplimiento de las funciones que desarrolle y los hallazgos derivados de las mismas;
o) Informar mensualmente al Directorio sobre el seguimiento de las resoluciones adoptadas por ésta; y,
p) Otras que sean propias de su cargo o señale esta Ley, su Reglamento o el Directorio del Instituto, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y normas emitidas por los entes contralores del Estado en relación a la auditoría interna;

Artículo 103.-ASISTENCIA A SESIONES: El Auditor Interno asistirá a las sesiones que el Directorio lo convoque, sin participar en las resoluciones o decisiones, proporcionará los informes, y evacuará las consultas en función de las atribuciones descritas en el Artículo anterior.
En caso de ausencia justificada, el Auditor podrá delegar a un representante debidamente acreditado, para que asista en su lugar a las sesiones del Directorio.

Artículo 104.- EJERCICIO DE ATRIBUCIONES: La Auditoría Interna ejercerá sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio en relación al Directorio de Especialistas, que es el órgano de ejecución del Instituto.

Artículo 105.-RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: El Auditor Interno será solidariamente responsable con el autor o autores de las decisiones y ejecuciones que fueren objeto de reparo en las intervenciones que realice la Comisión o el Tribunal Superior de Cuentas, si él, en su fiscalización, no lo hubiere hecho.

TITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO I
DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 106.- REVALORIZACIÓN Y AJUSTE DE LAS PENSIONES: La revalorización de las pensiones tendrá como único y especial propósito, tratar de mantener el poder adquisitivo en relación al valor que éstas tenían al momento de ser otorgadas.
El proceso de revalorización de pensión se llevará a cabo anualmente durante los primeros tres (3) meses de cada año y siempre que exista suficiencia financiera y solvencia patrimonial de las reservas. Con tal propósito el INPREMA, basado en un estudio actuarial, sustentado en normas y estándares actuariales internacionales, determinará el factor general de incremento aplicable a las pensiones otorgadas por más de un año, tomando la inflación observada en el año inmediato anterior, según la publicación oficial que emita la autoridad competente, como límite máximo de incremento porcentual a cualquier pensión.
Adicionalmente a la revalorización antes señalada, y siempre y cuando la situación financiera y actuarial lo permita, el Directorio podrá ajustar los montos de aquellas pensiones que sean inferiores a dos (2) salarios mínimo promedio. La distribución de dicho ajuste se realizará en base a un estudio actuarial, sustentado en normas y estándares actuariales internacionales, que realizará el INPREMA al efecto.
No procederá ajuste o revalorización de pensiones, salvo en lo referente a pensión mínima, a aquellos afiliados pensionados que al momento de realizar la referida adecuación, presenten las siguientes condiciones:
1. Perciban pensiones superiores a dos (2) veces la pensión promedio del resto de afiliados pensionados por el Sistema; ó,
2. Los que se hayan jubilado con menos de cincuenta y seis (56) años de edad y diez y seis (16) de antigüedad.

El presupuesto anual destinado para revalorizaciones y ajuste de pensiones a los afiliados no deberá exceder del 100% de la inflación, oficialmente reportada, aplicada al egreso total anual de las pensiones por vejez e invalidez del período anterior.

CAPÍTULO II
RECURSOS

Artículo 107.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Previo a cualquier reclamo judicial que pudiere proceder, los conflictos que se generen por reclamaciones de los participantes o derecho-habientes, serán resueltos en primera instancia por el Directorio y posteriormente podrán interponerse los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el participante podrá presentar en debida forma sus denuncias a través de la División de Protección al Usuario de la Comisión.

CAPITULO III
PRESCRIPCIONES

Artículo 108.- PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS: Las acciones que se deriven de las prestaciones establecidas en la presente Ley prescribirán en cinco (5) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo anterior no correrá cuando los beneficiarios demuestren fehacientemente no haber tenido conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo109.-DE LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO: El INPREMA implementará el manual contable de registros y cuentas que la Comisión apruebe basada en prácticas y normas internacionales. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 110.-RETENCIÓN ARBITRARIA: Constituye retención arbitraria y en consecuencia, se impondrán las penas determinadas en el Código Penal como apropiación indebida en el caso de cualquier patrono y adicionalmente como incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos en el caso de las Instituciones del Estado, a quien no traslade o entere al Instituto el monto de los fondos retenidos obligatoriamente, dentro de los plazos señalados en esta Ley.

Artículo 111.-EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y TASAS: Instituto estará exento de toda clase de tasas, impuestos y gravámenes o de cualquier otra clase de contribuciones fiscales, distritales y municipales, actualmente establecidos o que en el futuro se establezcan y que pudieran recaer sobre la universalidad de sus bienes, rentas o ingresos. Asimismo, quedan exentos del uso de papel sellado y timbres, los actos jurídicos y actuaciones que se tramiten en el seno del Instituto o ante autoridades judiciales o administrativas que tengan como fin el ejercicio de los derechos de los participantes, pensionados o jubilados o de sus beneficiarios, emanados de la aplicación de la presente Ley o de su Reglamento

Artículo 112.- EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DEL IHSS: Los Beneficios que otorga esta Ley, son completamente independientes de los que otorga la Ley del Seguro Social. Los participantes del Sistema no cotizarán al IHSS para efecto de los beneficios de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 113.-EXENCIÓN DE RENDIR FIANZA: Para los efectos de solicitar las medidas prejudiciales o las providencias precautorias a que se refiere el Código Procesal Civil, el Instituto estará exento de la obligación de rendir fianza, caución o garantía alguna para las resultas de la acción incoada.

Artículo 114.-TÍTULOS EJECUTIVOS: Para la gestión y percepción de los ingresos del Instituto, constituyen títulos ejecutivos, las certificaciones expedidas por el Director Especialista Presidente, relativas a las sumas de dinero adeudadas por los participantes, entidades incorporadas, y demás personas naturales y jurídicas, las cuales hayan sido puestas previamente en conocimiento del Directorio, y las mismas consten en Acta de la sesión en que hubieren sido conocidas y aprobadas.

Artículo 115.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN: Los funcionarios y empleados de las entidades de carácter público y establecimientos privados de educación, tendrán la obligación de suministrar al Instituto cuantos datos, informes y dictámenes les solicite, relacionados con las Prestaciones y servicios que presta el sistema que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Asimismo, quedan obligados a prestarle en forma expedita la colaboración que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 116.-RESPONSABILIDAD POR VIOLAR LA LEY, NEGAR O DEMORAR INFORMACIÓN: Los participantes y funcionarios públicos, así como los representantes legales, funcionarios y empleados de las entidades de carácter privado de educación o a sus entidades, cuando sean responsables al negar, omitir, falsear, alterar o demorar la información que se les solicite para efectos de trámite y otorgamiento de un beneficio, así como los funcionarios que se apropiaren o demoraren las remesas de cotizaciones, aportaciones, y demás sumas que se adeuden al Instituto, incurrirán en una multa no menor de veinticinco (25) salarios mínimos ni mayor de cincuenta (50) salarios mínimos, que se graduará de acuerdo a la gravedad de la infracción o a la reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.-
Las sanciones a que se refiere este Artículo, serán impuestas por el Instituto al comprobarse la infracción, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, que será debidamente reglamentado.

Artículo 117.-LO QUE CONSTITUYE PLENA PRUEBA: Para el conocimiento, análisis y posterior resolución del otorgamiento de prestaciones u otros asuntos relacionados con ello, constituirán plena prueba los informes que sobre investigación y comprobación de hechos evacuen y rindan los investigadores de campo del Instituto debidamente autorizados,salvo prueba en contrario.
En tal virtud, para los efectos de este Artículo, tales funcionarios del Instituto podrán imponerse de libros, registros, archivos y cuanta documentación fuere necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.-

CAPITULO IV
COORDINACIONES DEL SISTEMA

Artículo 118.-TRANSFERENCIA DE VALORES ACTUARIALES: Los casos de transferencia de valores actuariales y de participantes sujetos a doble cotización se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley respectiva y a los convenios que se suscriban al efecto entre Institutos.

Artículo 119.-REGISTRO DE INFORMACIÓN: A efecto de eficientar y darle la mayor confiabilidad al otorgamiento de las correspondientes prestaciones, el Instituto creará y mantendrá su propio archivo documental y registro de información o base de datos, atendiendo las normativas, que en materia de sistemas de información, emitan los entes supervisores, fiscalizadores y contralores del Estado.

Artículo 120.-RESPONSABILIDAD PATRONAL POR EL NO ENTERO DE APORTACIONES Y COTIZACIONES: El Titular de la Institución que no cumpla con la obligación de enterar mensualmente al INPREMA las retenciones en concepto de

aportaciones y cotizaciones, y otras obligaciones contraídas con el Instituto, será responsable administrativa, financiera y legalmente conforme a la Legislación aplicable,por el pago de las mismas.

Artículo 121.-RESPONSABILIDAD PREVISIONAL EN CASO DE MORA: Independientemente de la mora que pudiese existir, el Instituto otorgará las prestaciones del afiliado según tenga derecho y procederá administrativa y judicialmente contra el patrono moroso, a fin de recuperar el saldo aplicable por gastos administrativos, previsionales, legales y cualquier costo de oportunidad adicional para el Instituto.

Artículo 122.- REFORMAS A LA LEY: Las propuestas de reformas a la presente Ley, se efectuarán previo dictamen técnico del Instituto, de la Comisión y de cualquier otra instancia que sea requerido.

CAPITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 123.-PAGO DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VEJEZ OTORGADAS ANTES DEL PRIMERO DE JULIO DE 1971: El pago de las Jubilaciones y Pensiones acordadas a los miembros del Magisterio Nacional, con anterioridad al primero de julio de 1971 así como la revalorización o incremento de las mismas, estará a cargo del Gobierno Central por intermedio del Instituto.

Artículo 124. PAGOS DE PENSIONES POR CUENTA DEL ESTADO: Los beneficios de pensión por muerte que se originen por el fallecimiento de miembros del Magisterio Nacional en goce de Jubilaciones y Pensiones por enfermedad otorgadas por el Estado en base a Leyes anteriores, estarán a cargo del Gobierno Central y se pagarán a sus beneficiarios a través del Instituto por el término de (60) sesenta mensualidades.

Artículo 125. AÑOS DE SERVICIO ANTERIORES AL PRIMERO DE JULIO DE 1971: A los miembros del Magisterio Nacional que hubieren prestado sus servicios en los niveles de educación comprendidos en el Sistema de Previsión del Instituto con anterioridad al primero de julio de 1971, pero que a esa fecha no hubiere estado en servicio, en caso de ingreso al Sistema se les tomará en cuenta los años anteriores trabajados para el cómputo de los años de servicio.
No obstante lo anterior, en ningún caso podrán adquirir el derecho a la jubilación sino después de diez años de cotizaciones, contados a partir de la fecha de su afiliación al Instituto.

Artículo 126.- TRÁMITE DE SOLICITUDES PENDIENTES DE RESOLUCIÓN: A las solicitudes de Pensión por Vejez, Invalidez y Muerte que al entrar en vigor esta Ley se encuentren pendientes de resolución, se les aplicará la Ley anterior.

Artículo 127.- SUELDO SUJETO DE CONTRIBUCIÓN DE LOS AFILIADOS PREEXISTENTES: Para los participantes activos que al entrar en vigencia la presente Ley reporten un salario sujeto de contribución (SSC), superioral establecido en el Artículo 3, literal w) de la presente Ley, sus cotizaciones y aportaciones correspondientes serán acotadas con base al salario que este cotizando al entrar en vigencia la presente ley y mientras no lo supere, el SSC estipulado en el Artículo 3, literal w) de la presente Ley.

Artículo 128.- APLICACIÓN DE PRIMA ESCALONADA: A efectos de recuperar el equilibrio actuarial del Sistema, será necesario que el Instituto incremente las cotizaciones individuales y las aportaciones patronales que ingresan al sistema, aplicando incrementos anuales del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) y cero punto cinco por ciento (0.5%) a las cotizaciones y aportaciones respectivamente, iniciando el 1 de enero del 2015 y haciendo el último incremento a inicio del 2020 para dejar los porcentajes de las aportaciones y cotizaciones en quince por ciento (15%) y nueve punto cinco por ciento (9.5%) respectivamente.
Únicamente aplicará el incremento a las cotizaciones de los participantes que a partir de la fecha establecida en el párrafo anterior, alcancen un ingreso superior a los veinte mi lempiras (L. 20,000.00).

Asimismo, todos aquellos jubilados que al momento de entrar en vigencia la presente Ley se hayan pensionado con menos de 56 años de edad y 20 de antigüedad, deberán aportar el cuatro por ciento (4%) de su pensión al sistema, a partir de la próxima revalorización de pensiones que les sea aplicable, en concepto de ajuste por insuficiencia de aportaciones.

Artículo 129.- REQUISITOS PARA JUBILACIÓN A PARTICIPANTES PREEXISTENTES: Para los participantes que al entrar en vigencia la presente Ley, sean afiliados activos o en suspenso siempre que no se les haya otorgado el beneficio de separación a su edad normal de retiro voluntario, y el tiempo mínimo de servicio cotizado, para tener derecho a la jubilación, será determinado de conformidad a la siguiente tabla de gradualidad:

Año de Jubilación	Edad de Jubilación Voluntaria	Tiempo de Servicio Mínimo
Entre 2011 y hasta el 2014	56	14 años
Entre 2015 hasta el 2018	57	16 años
Entre 2019 hasta el 2022	58	18 años
A partir del 2023	59	20 años

Sin perjuicio de lo antes señalado, siempre que el participante logre alcanzar un tiempo de servicio de 28 años antes del año 2015, su edad de jubilación voluntaria se mantendrá en 56 años.

Artículo 130.- MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PARA LOS AFILIADOS PREEXISTENTES: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84z de la presente Ley, el monto de la pensión por jubilación, bajo la modalidad de Renta Vitalicia Ordinaria, será el resultante de multiplicar el salario básico mensual por tres por ciento (3%) por el número de años de servicio debidamente acreditados.
En ningún caso el monto de la pensión excederá el noventa por ciento (90%) del salario básico mensual.
El salario básico mensual se calculará en base a lo establecido en el Artículo 3 inciso v), implementando el promedio real de los salarios reales desde 120 meses hasta 180 meses, utilizando la misma gradualidad del tiempo de servicio establecida en el Artículo 129z de la presente Ley.
Todos los participantes, que al entrar en vigencia la presente Ley tengan diez (10) años de servicio acreditados al INPREMA, tendrán derecho a jubilarse después de los cincuenta (50) años de edad, sin que se les aplique la tabla de gradualidad expuesta en el Artículo anterior. En estos casos el monto de la pensión correspondiente se determinará haciendo coincidir actuarialmente la misma con las reservas constituidas mediante sus cotizaciones individuales y aportaciones patronales.

Artículo 131.- TRANSFERENCIA PARA LOS PENSIONADOS PREEXISTENTES: En caso de fallecimiento de los participantes que se encuentren pensionados a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, sus beneficiarios tendrán derecho a continuar percibiendo la pensión por los meses que falten para completar ciento veinte (120) mensualidades.

Artículo 132.- ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ: Los casos que se encuentren en trámite, así como los actos otorgados y autorizados conforme a la Ley anterior, continuarán rigiéndose por dichas disposiciones, hasta el término del período por el cual fueron concedidos.

Artículo 133.- ADECUACIÓN DE FLUJOS NETOS DE EFECTIVO A LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL INSTITUTO: La aprobación del otorgamiento de las prestaciones previsionales por parte del Directorio, a propuesta de la Gerencia Correspondiente, se efectuará atendiendo lo establecido en la presente Ley, garantizando que no se produzcan graves alteraciones a la capacidad financiera y actuarial del Instituto.
El otorgamiento de las pensiones voluntarias está condicionado al cumplimiento de los requisitos mínimos, así como a la petición formal del derecho; en tal sentido, el Directorio deberá definir con base en el presupuesto anual aprobado por la autoridad correspondiente, el número máximo de las nuevas jubilaciones a otorgar por el Instituto, a fin de evitar una distorsión en el otorgamiento de prestaciones previsionales y evitar que se comprometa la liquidez y solvencia del Instituto. Para tales fines, se deberá dar prioridad a aquellas solicitudes de participantes que acrediten mayor porcentaje en cuanto a su indicador de compromiso respecto al Sistema.
El indicador de compromiso considerará la edad de jubilación y el tiempo de servicio acreditado, y será determinado mediante el porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$\mathrm{IC\%} = \mathrm{MENOR}\left(\frac{\mathrm{E} - 50}{75 - 50}, 1\right) \times 60\% + \mathrm{MENOR}\left(\frac{\mathrm{aa} - 10}{50 - 10}, 1\right) \times 40\%$$

Donde,
IC%: porcentaje de indicador de compromiso.
E : Edad alcanzada al momento de presentar la solicitud de jubilación.
aa: Años de servicio acreditados al momento de presentar la solicitud de jubilación.

Serán nulas las prestaciones que sean aprobadas fuera de las disposiciones presupuestarias del Instituto, así como las que no cumplan con el orden de priorización establecido en el presente Artículo.

Artículo 134.- REGLAMENTO DE LA LEY: El Reglamento General de Aplicación de esta ley, será emitido y aprobado por el Directorio, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de la misma.
El Directorio del Instituto emitirá los demás Reglamentos de Aplicación de la presente Ley; en tanto no se emitan, seguirán aplicándose los anteriores en cuanto no le contravengan.
El Reglamento General de aplicación de esta Ley, los reglamentos relacionados con la estructura de beneficios y servicios que el INPREMA presta al amparo de esta Ley, así como cualquier modificación a los mismos, deberán contar con la opinión favorable de la Comisión, previo a su aprobación por la instancia correspondiente.

Artículo 135.- ABROGACION DE LA LEY: Queda abrogada la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio aprobada por el Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980 así como todos los demás Decretos y disposiciones que se opongan a la presente Ley.
En todas las Leyes y Reglamentos emitidos con anterioridad a la presente Ley, donde figure el nombre del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, o EL INSTITUTO, se entenderá que se refiere al INPREMA.

Artículo 136.- VIGENCIA: La Presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los _____ días del mes de _____de dos mil_____.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

ANEXO RESOLUCIONES DE CARTERA

No. de Resolución	No. de Acta	Directorio Participante	Descripción	Votos en Contra
2819-1189-2003	1189/2003	Abogada Irma Ferrufino Sandoval, Licenciada Orfidia Isabel Pastora, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Profesor Rafael Izaguirre, Profesor Reinaldo Erazo, Profesor Ángel Cerna, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Abogado Ignacio Israel Rodríguez Orellana, Licenciado Luis Javier Menocal Fúnes, Licenciado Alfredo López Villatoro	Reformas al Reglamento de Préstamos	El Presidente sometió a votación: Se aprobó por unanimidad de votos el Honorable Directorio
4239-1492-2009	1492/2009	Licenciado Santos Elio Sosa Miranda, Abogada Tania Regina Laínez, Abogada Martha Dilia Herrera Andrade, Licenciada Orfidia Isabel Pastora, Licenciados José Alejandro Ventura Soriano Armando Gómez Torres, Profesor Jorge Armando Lanza Bueso, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Licenciada Hulda Argentina Meza Lagos.	Los préstamos solicitados para construcción de mejoras, ampliación y reparación se concederá un período de gracia de hasta quince (15) meses, que dependerá de la magnitud del proyecto, del monto del préstamo y el plazo de amortización del mismo. El Comité de Créditos de El INPREMA, establecerá la norma operativa para darle cumplimiento a la presente Resolución	No se especifica si se sometió a votación
3920-1427-2008	1427/2008	Licenciado Marco Antonio Cámbar, Doctor Jorge Ponce Turcios, Licenciado Max Velásquez Matute, Licenciado Pedro Pablo Varela, Profesor Oscar René Recarte, Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Armando Gómez Torres, Profesor Saturnino Sánchez y Licenciado José Francisco Díaz Enamorado Profesores Milton Daniel Bardales Cano y Edgardo Antonio Casaña Mejía, Licenciado Emil Danilo García García, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Profesor Lorenzo Sánchez Rivas, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, y, Licenciado Ramón Antonio Lagos Lanza,	Propuesta de reformas a tasas de intereses de préstamos. Las Organizaciones Magisteriales presentamos ante el Honorable Directorio formal propuesta para disminuir las tasas de interés aplicables a los préstamos para que pasen a ser las siguientes: a) Dieciocho (18.0) por ciento para los préstamos personales en lugar de veinte y tres (23.0) por ciento; b) Diez (10.0) por ciento para los préstamos hipotecarios en lugar de doce (12.0) por ciento; c) Doce (12.0) por ciento, para los préstamos corporativos.	El Presidente sometió a votación: Se aprobó por unanimidad de votos el Honorable Directorio
3016-1230-2003	1230/2003	Abogada Irma Ferrufino Sandoval, Licenciado Ismael Mendoza Ayala, Licenciada Orfidia Isabel Pastora, Licenciado José Cecilio Baide, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno, Profesora Lila Luz Jeamborde de Maradiaga, José Ángel	Reformas al Reglamento de Préstamos	El Presidente sometió a votación: Se aprobó por unanimidad de votos el Honorable Directorio

		Cerna; secretario Ejecutivo Abogado Ignacio Israel Rodríguez Orellana, Licenciado Luis Javier Menocal Fúnes, Auditor Interno Licenciado Ramón Antonio Lagos Lanza		
3486-1336-2006	1336/2006	Profesor Rafael Pineda Ponce, Abogado Jorge Ponce Turcios, Licenciado Lorenzo Sauceda Cálix, Licenciada Orfidia Isabel Pastora, Profesor Sergio Armando Rivera y Profesor José Antonio Martínez, Profesor José Alejandro Ventura Soriano, Profesora Rosa Aminta Bautista de la O., Profesor José León Pérez, Profesor Jorge Armando Lanza Bueso y Licenciado Emil Danilo García García, Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, , Licenciado Ramón Antonio Lagos Lanza,	Reformas al Reglamento de Préstamos	El Presidente sometió a votación: Aprobó por unanimidad de votos el Honorable Directorio
3487-1337-2006	1336/2006	Profesor Rafael Pineda Ponce, Abogado Jorge Ponce Turcios, Licenciado Lorenzo Sauceda Cálix, Licenciado José Antonio Borjas Massis, Licenciada Orfidia Isabel Pastora, Profesor Sergio Armando Rivera y Profesor José Antonio Martínez, Profesor José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Edwin Emilio Oliva, Profesora Alma Nubia Turcios de Díaz, Profesora Rosa Aminta Bautista de la O., Profesor José León Pérez, Profesor Jorge Armando Lanza Bueso y Licenciado Emil Danilo García García, Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno y Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Licenciado Ramón Antonio Lagos Lanza,	Reformas al Reglamento de Préstamos	No se especifica si se sometió a votación
3920-1427-2008	1427/2008	Licenciado Marco Antonio Cámbar, Doctor Jorge Ponce Turcios, Licenciado Max Velásquez Matute, Licenciado Pedro Pablo Varela, Profesor Oscar René Recarte, Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Saturnino Sánchez y Licenciado José Francisco Díaz Enamorado, Profesores Milton Daniel Bardales Cano, Edgardo Antonio Casaña Mejía,	Reformas al Reglamento de Préstamos	No se especifica si se sometió a votación

		Licenciado Emil Danilo García García, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Profesor Lorenzo Sánchez Rivas.		
3991-1443-2008	1443/2008	Licenciado Marco Antonio Cámbar, Doctor Jorge Ponce Turcios, Licenciado Max Velásquez Matute, Licenciado Pedro Pablo Varela, Profesores Oscar René Recarte, Luis Alexis Vallecillo, Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Saturnino Sánchez y Profesor Marlon Eliud Raudales Cruz, Profesor Milton Daniel Bardales Cano, Licenciado Emil Danilo García García, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Licenciado Israel Moya Ramírez, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Ramón Antonio Lagos Lanza.	Aprobación de Reformas al Reglamento de Préstamos	El Presidente sometió a votación: Aprobó por unanimidad de votos el Honorable Directorio
4143-1483-2009	1483/2009	Licenciado Marco Antonio Cámbar, Licenciado Pedro Pablo Varela, Profesores Oscar René Recarte y Joel Navarrete, Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Armando Gómez Torres, Profesor Saturnino Sánchez, Profesores Jorge Armando Lanza Bueso y María de Jesús Mejía, Profesor Lorenzo Sánchez Rivas, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Ingeniero Jorge Alberto Orellana.	Aprobación de Reformas al Reglamento de Préstamos	Ampliamente analizado, el Honorable Directorio aprobó
4239-1492-2009	1492/2009	Licenciado Santos Elio Sosa Miranda, Abogada Tania Regina Laínez, Abogada Martha Dilia Herrera Andrade, Licenciada Orfidia Isabel Pastora, Licenciados José Alejandro Ventura Soriano y Armando Gómez Torres, Profesor Jorge Armando Lanza Bueso, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Licenciada Hulda Argentina Meza Lagos.	Los Préstamos Hipotecarios Para Instituciones Educativas Privadas, Organizaciones Magisteriales Y Asociación De Maestros Jubilaciones Y Pensiones De Honduras, los préstamos solicitados para construcción de mejoras, ampliación y reparación se concederá un período de gracia de hasta quince (15) meses, que dependerá de la magnitud del proyecto, del monto del préstamo y el plazo de amortización del mismo.	No se especifica si se sometió a votación
4293-1505-2010	1505/2010	Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Licenciado Juan Carlos Contreras, Abogado Carlos Montes R., Abogado Carlos Áfrico Madrid Hart, Abogado José Francisco Zelaya, Profesor Jaime Atilio Rodríguez, Profesor Oscar René Recarte, Licenciado Armando Gómez Torres, y Profesor José Yovani Banegas, Abogado Edwin Emilio	Aprobación de Reformas al Reglamento de Préstamos	Ampliamente analizado, el Honorable Directorio aprobó

		Oliva, Licenciado Edgardo Antonio Casaña Mejía, Profesor NELSON VALOIZ PONCE MENCÍAS, Profesor Alfonso López Guillén, Profesora Hilda Rosa Yánez Benítez, Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno y Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Licenciado Mauro Joel Domínguez Almendares, Profesores Lorenzo Sánchez Rivas y Suyapa Almendares, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Licenciada Hulda Argentina Meza Lagos,		
4299-1506-2010	1506/2010	Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Abogado José Francisco Zelaya, Profesor Jaime Atilio Rodríguez, y Profesor Oscar René Recarte, Licenciado Armando Gómez Torres, y Profesor José Yovani Banegas, Abogado Edwin Emilio Oliva, Licenciado Francisco Díaz Enamorado, Licenciado Edgardo Antonio Casaña Mejía, Profesor Alfonso López Guillén, Profesora Hilda Rosa Yánez Benítez, Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno y Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez, Licenciados Mauro Joel Domínguez Almendares y Gloria Esperanza Pastor Casco, Profesor Lorenzo Sánchez Rivas, Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy, Profesor Marco Antonio Vallecillo, y, Licenciada Hulda Argentina Meza Lagos,	Se autoriza al Departamento de Préstamos, proceda a recibir y aprobar préstamos personales y por refinanciamiento, sin que los desembolsos netos excedan de DOSCIENTOS MIL (L. 200,000.00), y en el entendido que esos fondos serán libres, después de haber consolidado todas las deudas del docente; los que se harán efectivos al momento de recibir el pago de la Tesorería General de la República, debiéndose cumplir además con todos los requisitos establecido en el Reglamento de Préstamos vigente.	Ampliamente analizado, el Honorable Directorio aprobó
4333-B-1509-2010	1509/2010	Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, y Licenciado Juan Carlos Contreras, Licenciado Carlos Montes Rodríguez, Abogado José Francisco Zelaya, Licenciada Orfidia Isabel Pastora, Profesor Jaime Atilio Rodríguez, Licenciado Armando Gómez Torres, Abogado Edwin Emilio Oliva, Licenciado José Francisco Díaz Enamorado, Licenciado Edgardo Antonio Casaña Mejía y Profesor Otto Omar Cayetano López, Profesor Alfonso López Guillén, Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno, Licenciados Mauro Joel Domínguez Almendares y Gloria Esperanza Pastor Casco, Profesor Lorenzo Sánchez Rivas, Licenciado	Se autoriza al Señor Secretario Ejecutivo, Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy, para que pueda atender préstamos hipotecarios, debidamente justificados, donde deberá considerarse montos, plazos y la adquisición de una segunda vivienda, sin salirse de lo que establece el Reglamento de Préstamos vigente	El Presidente sometió a consideración la moción presentada, ampliamente analizada resolvió.

		Luis Gustavo Lara Godoy, Licenciado Belarmino Reyes Santos, Licenciada Hulda Argentina Meza Lagos.		
4484-1536-2010	1536/2010	Licenciado Juan Carlos Contreras, Licenciado José Francisco Zelaya, Profesor Jaime Atilio Rodríguez, Profesor Oscar René Recarte, Profesor César Augusto Ramos Cáceres, Licenciado José Francisco Díaz Enamorado, Licenciado Edgardo Antonio Casaña Mejía, Profesor Oscar Alemán, Profesor Alfonso López Guillen e Ilda Rosa Yañez Benitez, Profesor Lorenzo Sánchez Rivas, Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy, Licenciado Belarmino Reyes Santos, Licenciada Norma Idalia Medina.	Potestad al Secretario Ejecutivo para otorgar préstamos que excedan en el monto máximo aprobado para préstamos personales en casos debidamente justificados.	Ampliamente analizado, el Honorable Directorio resolvió de unanimidad.
4572-1549-2011	1549/2011	Ingeniero Marlon Antonio Brevé Reyes, Licenciado Marco Antonio Cámbar, Abogado Jorge Ponce Turcios, Licenciado Pedro Pablo Varela, Profesores Oscar René Recarte y Luis Alexis Vallecillo, Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Saturnino Sánchez y Licenciado José Francisco Díaz Enamorado, Profesor Milton Daniel Bardales Cano y Profesor Edgardo Antonio Casaña Mejía, Profesor Jorge Armando Lanza Bueso, Licenciado Emil Danilo García García, Licenciados Jorge Alejandro Aldana Aceituno y Carlos Héctor Sabillón Pérez, Licenciado Israel Moya Ramírez, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, y, Licenciado Ramón Antonio Lagos Lanza.	Suspensión de Empleados con sueldos mayores a L30,000.	Votan en contra de la moción los Señores Directores: Doctora Lidia Cardona, Licenciado Carlos Héctor Sabillón Pérez e Ingeniero Rigoberto Romero
4018-1451-2008	1451/2008	Ingeniero Marlon Antonio Brevé Reyes, Licenciado Marco Antonio Cámbar, Abogado Jorge Ponce Turcios, Licenciado Pedro Pablo Varela, Profesores Oscar René Recarte y Luis Alexis Vallecillo, Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Saturnino Sánchez y Licenciado José Francisco Díaz Enamorado, Profesor Milton Daniel Bardales Cano y Profesor Edgardo Antonio Casaña Mejía, Profesor Jorge Armando Lanza Bueso, Licenciado Emil Danilo García García, Licenciados Jorge Alejandro Aldana Aceituno	Reglamento Ayudas Económicas	Ampliamente analizado, el Honorable Directorio resolvió de unanimidad.

		y Carlos Héctor Sabillón Pérez, Licenciado Israel Moya Ramírez, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, y, Licenciado Ramón Antonio Lagos Lanza.		
SD-157-2002		Ing. Carlos Alberto Àvila Molina, Abog. Ismael Mendoza Ayala, Abog. Renè Suazo Lagos, Lic. Orfidia Isabel Pastora, Prof. Jorge Alberto Franco, Prof. Fàtima Mercedes Andino, Prof. Pedro Arnaldo Pinto, Prof. Reinaldo Erazo, Prof. Eulogio Chàvez, Lic. Josè Cecilio Baide, Lic. Belarmino Reyes Santos, Prof. Marco Antonio Vallecillo, Prof. Lila Luz Jeamborde de Maradiaga, Prof. José Ángel Cerna, Lic. Carlos Héctor Sabillón, Lic. Jorge Alejandro Aldana Aceituno, Lic. Lourdes Xiomara Bados Zavala, Lic. Dimpno Villalta Salgado, Abog. Luis Octavio Caballero, Prof. José María Ramírez, Abog. Israel Rodríguez Orellana, Lic. Luis Javier Menocal Fúnez.	Pago de asesorías	El Presidente sometió a votación: Se aprobó por unanimidad de votos el Honorable Directorio
4394-1520-2010	1520/2010	Licenciado Juan Carlos; Abogado Mario David Villanueva R., Abogado; Profesor Oscar René Recarte, Abogado César Augusto Ramos Cáceres; Licenciado Edgardo Antonio Casaña Mejía; Profesor Lorenzo Sánchez Rivas, Licenciado Mauro Joel Domínguez Almendares; Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy, Secretario Ejecutivo; Licenciado Belarmino Reyes Santos, Saúl Esteban Aguilar.	Sustitución Abogado Marco Tulio Castro Canales	
3875-1416-2008	1416/2008	Ingeniero Marlon Antonio Brevé Reyes; Licenciado Marco Antonio Cámbar,; Doctor Darío Roberto Cardona Valle, Licenciado Lorenzo Sauceda Cálix; Licenciado Pedro Pablo Varela; Profesor Oscar René Recarte, Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Armando Gómez Torres, Profesor Saturnino Sánchez, Profesores Milton Daniel Bardales Cano y Edgardo Antonio Casaña Mejía,; Profesor Jorge Armando Lanza Bueso, Licenciado Emil Danilo García García; Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno, Licenciado Natividad Izaguirre, Profesor Lorenzo	Reparación de calles de la Residencial la Cañada	Directorio votó por unanimidad de votos

		Sánchez Rivas; Profesor Pedro Arnaldo Pinto; Profesor Marco Antonio Vallecillo, Licenciado Ramón Antonio Lagos Lanza.		
3775-1396-2007	1396/2007	Ingeniero Marlon Antonio Brevé Reyes, Licenciado Santos Elio Sosa Miranda, Abogado Jorge Ponce Turcios, Licenciado Lorenzo Sauceda Cálix; Licenciado José Antonio Borjas Massis y Licenciado Pedro Pablo Varela; Profesor José Antonio Martínez; Profesor Armando Gómez Torres, Profesor Ángel Adolfo Sánchez Godoy y Profesora Alma Nubia Turcios de Díaz; Profesor José León Pérez; Profesor Jorge Armando Lanza Bueso, Licenciado Emil Danilo García García, Licenciados Carlos Héctor Sabillón Pérez y Jorge Alejandro Aldana Aceituno, Profesor Lorenzo Sánchez; Licenciado José Antonio González, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Abogado Isaac Rosendo Chávez Rodríguez.	Aprobación de Contratación de Constructora Kosmox	Directorio por unanimidad de votos emite Resolución
3758-1393-2007	1393/2007	Licenciado Santos Elio Sosa Miranda, , Abogado Jorge Ponce Turcios, Profesores Sergio Armando Rivera y José Antonio Martínez; Licenciado José Alejandro Ventura Soriano, Profesor Jorge Armando Lanza Bueso; Profesor Lorenzo Sánchez, Profesor Pedro Arnaldo Pinto, Profesor Marco Antonio Vallecillo, Licenciado Ramón Antonio Lagos Lanza.	Aprobación de Contratación de Constructora Geoconsult	Directorio votó por unanimidad
4078-1470-2009	1470/2009	Licenciado Marco Antonio Cámbar; Abogado Jorge Ponce Turcios, Licenciado Pedro Pablo Varela, Profesores Oscar René Recarte y José Joel Navarrete, Licenciado José Alejandro Ventura Soriano; Profesor Saturnino Sánchez y Licenciado José Francisco Díaz Enamorado; Profesora María de Jesús Mejía, Profesor Lorenzo Sánchez Rivas,; Licenciado Oscar Joel Espinal; Profesor Marco Antonio Vallecillo, Claudia Berónica Moncada Godoy,	Contratación de GBM compra de Sistema de Información	Directorio votó por unanimidad de votos
4364-1515-2010	1515/2010	Lic. José Alejandro Ventura Soriano; Lic. Juan Carlos Contreras; Abog. José Francisco Zelaya, lic. Orfidia Isabel Pastora,;	Incorporar a la población docente que trabaja en los centros educativos PROHECO, al Sistema de Previsión del Magisterio; para lo cual la	Abogado Edwin Emilio Oliva, Profesor Jaime Atilio Rodríguez y

		Profesor Jaime Atilio Rodríguez, Profesor Oscar René Recarte, Licenciado Armando Gómez Torres y Abogado César Ramos; Abogado Edwin Emilio Oliva, Licenciado José Francisco Díaz Enamorado; Licenciado Edgardo Antonio Casaña Mejía; Profesor Alfonso López Guillén, e Hilda Rosa Yánez Benítez; Licenciado Jorge Alejandro Aldana Aceituno; Licenciado Mauro Joel Domínguez Almendares; Profesores Lorenzo Sánchez Rivas; Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy; Licenciado Belarmino Reyes Santos.	Administración de INPREMA	Licenciado Edgardo Antonio Casaña Mejía

ANEXO 2.- PRÉSTAMOS

Préstamos hipotecarios cancelados anticipadamente en efectivo a través de la ventanilla del Instituto por sumas que oscilan entre los L200,000 y L800,000.

No. Préstamo	Prestatario	No. Recibo	Fecha pago	Valor pagado	Depósito bancario	No. Depósito	Cuenta bancaria	No. Partida
230920	Portillo Flores Teresita de Jesús	11010259	11-Ene-11	205,643	1170000556	0117 ONL	Banco Atlántida, S.A.	38
242570	Barahona Bonilla Edith Zuleyka	10120667	28-Dic-10	233,981	001200999611	0113 ONL	Banco Atlántida, S.A.	5599
266650	Rodríguez Mejía Katty Venecia	10120381	14-Dic-10	499,205	001200999611	0120 ONL	Banco Atlántida, S.A.	5468
268200	Barahona Bonilla Edith Zuleyka	10120666	28-Dic-10	124,760	001200999611	0113 ONL	Banco Atlántida, S.A.	5599
275320	Zavala José Rolando	10120632	23-Dic-10	344,461	001200999611	0073 ONL	Banco Atlántida, S.A.	5552
281400	Rivera Suazo Iris Elena	11010306	12-Ene-11	255,159	001200999611	0216 ONL	Banco Atlántida, S.A.	39
292500	Herrera Prudoth Marlon José*	11010040	04-Ene-11	179,848	-	-	Banco Atlántida, S.A.	33
292500	Herrera Prudoth Marlon José*	11010250	10-Ene-11	120,000	1170000556	0121 ONL	Banco Atlántida, S.A.	37
292500	Herrera Prudoth Marlon José*	11010465	17-Ene-11	166,000	1170000556	S/N	Banco Atlántida, S.A.	61
292500	Herrera Prudoth Marlon José*	11010518	18-Ene-11	120,349	1170000556	0130 ONL	Banco Atlántida, S.A.	62
292800	Fuentes Daisy Yolani	10120266	09-Dic-10	893,757	-	292800	Banco Atlántida, S.A.	5316
293710	Lara Velásquez Roger Alberto	11010179	07-Ene-11	817,503	1170000556	S/N	Banco Atlántida, S.A.	36

* Pago de Ramón Rodríguez

ANEXO 3.- INCONSISTENCIAS DE LA CARTERA CREDITICIA

Estadísticas de inconsistencias recurrentes observadas en cada cierre mensual

	sep-08	dic-10	feb-11	mar-11
Préstamos repetidos	16	32	6	15
Docentes avalando más de un préstamo personal	10485	9346	8542	8570
Docentes con más de un préstamo hipotecario	520	458	461	459
Docentes con más de un préstamo personal	4973	3636	1096	907
Préstamos a cancelar por refinanciamiento		1804	1100	942
Préstamos con plazo mayores a 300 cuotas	635	323	602	571
Préstamos con plazo menores a 180 cuotas	266	200	1	139
Préstamos con saldos de capital cero y con saldo en intereses	167	325	202	203
Préstamos vigentes con saldo cero en aportaciones		1	2	2
Préstamos con capital mayor al monto	63	28	28	27
Préstamos con saldos negativos	220	115	150	171
Préstamos con saldo menor L1.00	89	92	69	136
Préstamos vencidos con saldo de capital	15146	15009	903	928
Préstamos con tasas 0%	9	25	25	26
Préstamos hipotecarios con tasas menores a 10%	4848	4141	3714	3675
Préstamos personales con tasas menores a 18%	217	1481	303	321
Préstamos sin fecha de vencimiento	4	3	3	3
Préstamos sin fecha de otorgado	5	10	171	10
Préstamos que aparecen en diciembre y no en marzo				1904
Préstamos que aparecen en febrero y no en marzo				476
Préstamos que aparecen en marzo y no en diciembre				225
Préstamos que aparecen en marzo y no en febrero				147

Préstamos duplicados

Nombre	PRÉESTAMO	Fecha Otorgado	Fecha Vence	Tasa Interés	Monto	Saldo Actual	Observaciones
Martínez Barralaga Cristóbal Rene	JUB-10387	04/08/2006	31/08/2013	18	150,000	81,763	Activo
Martínez Barralaga Cristóbal Rene	PRV-10387	04/08/2006	31/08/2013	18	150,000	81,763	Corregido
Sauceda Barahona Zulema Azucena	PRV-19502	30/05/2007	31/05/2014	18	160,000	104,667	Corregida
Sauceda Barahona Zulema Azucena	MED-19502	30/05/2007	31/05/2014	18	160,000	104,667	Activo
Gómez Alvarado Ana Margarita	MED-2058800	30/11/2004	30/11/2009	25	38,000	1,986	Activo; mora 2006
Gómez Alvarado Ana Margarita	SUP-2058800	30/11/2004	30/11/2009	25	38,000	4,069	Corregido
Aguilera Fúnez Hermes	PRV-21016	15/08/2007	31/08/2014	18	250,000	55,099	Corregido
Aguilera Fúnez Hermes	MED-21016	15/08/2007	31/08/2014	18	250,000	51,131	Activo
Madrid Valenzuela Ana Rosa	PRI-25334	30/01/2008	28/02/2015	18	254,000	190,349	Corregido
Madrid Valenzuela Ana Rosa	PRV-25334	30/01/2008	28/02/2015	18	254,000	187,847	Activo
Oliva Aguilar Anabel del Carmen	MED-305038	05/07/2006	31/07/2013	23	200,000	181,804	Activo
Oliva Aguilar Anabel del Carmen	PRV-305038	05/07/2006	31/07/2013	23	200,000	180,480	Corregido
Padilla Rivera Evelyn Yanina	MED-33088	08/08/2008	31/08/2015	18	160,000	129,614	Corregido
Padilla Rivera Evelyn Yanina	PRV-33088	08/08/2008	31/08/2015	18	160,000	126,800	Activo
Ávila Morales Augusto Renán	MED-38875	19/08/2009	31/08/2016	18	1,500,000	1,319,193	Corregido
Ávila Morales Augusto Renán	SUP-38875	19/08/2009	31/08/2016	18	1,500,000	1,295,539	Activo
Herrera Oporto Elsa de Jesús	MED-41156	09/12/2009	31/12/2016	18	700,000	634,916	Activo
Herrera Oporto Elsa de Jesús	SUP-41156	09/12/2009	31/12/2016	18	700,000	634,916	Corregido
Orellana Romero José Armando	MED-46765	24/11/2010	30/11/2017	18	945,000	932,835	Corregido
Orellana Romero José Armando	SUP-46765	24/11/2010	30/11/2017	18	945,000	932,835	Corregido
Izaguirre Corrales Katia Vanessa	PRV-4829	09/05/2006	31/05/2013	23	92,000	58,507	Corregido
Izaguirre Corrales Katia Vanessa	PRI-4829	09/05/2006	31/05/2013	23	92,000	58,527	Corregido

Guillen BetancourthThelma Azucena	JUB-5363	10/05/2006	31/05/2013	18	218,000	107,922	Activo
Guillen BetancourthThelma Azucena	PRV-5363	10/05/2006	31/05/2013	18	218,000	111,005	Corregido
Munguía Acosta GlenisMireida	MED-801249	09/07/2008	31/08/2015	18	260,000	225,896	Corregido
Munguía Acosta GlenisMireida	PRV-801249	09/07/2008	31/08/2015	18	260,000	221,682	Activo
Orellana Moreno Luis Heli	MED-9388031	18/05/2005	31/05/2010	25	100,000	9,908	Corregido
Orellana Moreno Luis Heli	PRV-9388031	18/05/2005	31/05/2010	18	100,000	3,979	Corregido
MaradiagaCerrato Claudia	PRV-9691471	20/07/2004	31/07/2009	25	65,000	50,599	Corregido
MaradiagaCerrato Claudia	MED-9691471	20/07/2004	31/07/2009	25	65,000	46,149	Activo

Préstamos con cero tasa de interés (0%) y saldos de capital negativos

Nombre	No. Préstamo	Fecha Otorgado	Fecha Vence	Tasa Interés	Monto	Saldo a Mar-11	Dife-rencia Abr-11	Observación
Null	PRV-9560862	29/04/2005	30/04/2010	NULL	93,000	0	0	
Baca Edilberto	PRI-44073	16/07/2010	31/07/2017	0	438,000	(73,647)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Flores Padilla Zaira Liseth	PRI-44069	16/07/2010	31/07/2015	0	439,000	(89,182)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Cruz Duarte José Luis	PRI-803435	16/07/2010	31/07/2015	0	313,000	(63,585)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Gallardo Zoila Esperanza	PRI-44057	16/07/2010	31/07/2015	0	470,000	(95,479)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Avendaño Galeas Patricia Eliuth	PRI-44082	16/07/2010	31/07/2017	0	401,000	(67,425)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Calix Rosales Héctor Rene	PRI-44023	16/07/2010	31/07/2015	0	202,000	(41,036)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Contreras Arita Gloria Esperanza	PRI-8113491	11/08/1994	31/08/1999	0	10,000	5,396	(5,396)	Préstamo en mora
Martínez Erazo Patricia Verónica	PRI-44071	16/07/2010	31/07/2015	0	243,000	(49,365)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Hernandez Chavarría Concebida	PRI-44058	16/07/2010	31/07/2015	0	210,000	(42,661)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Muñoz Vindel Florencia Liliana	PRI-44080	16/07/2010	31/07/2015	0	150,000	(30,472)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Ramírez Maradiaga Deysi Alcira	PRI-322462	16/07/2010	31/07/2015	0	190,000	(38,598)	0	Se corrigió la inconsistencia
Valle Puerto Rosa Elizabeth	PRI-44076	16/07/2010	31/07/2015	0	120,000	(24,378)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Rivera Orellana Mirian Isabel	PRI-44077	16/07/2010	31/07/2017	0	195,000	(32,788)	0	Se corrigió la inconsistencia
Alfaro Corea Marvin Edgardo	PRI-311362	09/05/2007	31/05/2014	0	220,000	(2,105)	(6,287)	Cancelado ventanilla
Amaya Baca Liliam Azucena	PRI-44061	16/07/2010	31/07/2015	0	182,000	(36,973)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Guillen David Reniery Adán	PRI-44081	16/07/2010	31/07/2015	0	155,000	(31,488)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Vásquez Banegas Brenda Xiomara	PRI-44084	16/07/2010	31/07/2017	0	348,000	(58,514)	0	Corregido en Mayo-2011
Martínez Ruiz GriceldaYolany	PRI-44087	16/07/2010	31/07/2015	0	238,000	(48,349)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Lizardo Chávez Nilda Suyapa	PRI-323877	26/11/2010	31/12/2015	0	215,000	198,621	7,464	Se mantiene inconsistencia
Maldonado Nolvia Estela	PRI-44097	16/07/2010	31/07/2017	0	125,000	(21,018)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Romero Silva Rubert Orlando	PRI-322464	16/07/2010	31/07/2015	0	200,000	(40,629)	0	Se corrigió la inconsistencia
Gardner Rodríguez Claudeen Coleen	PRI-803437	16/07/2010	31/07/2017	0	525,000	(88,275)	(0)	Se corrigió la inconsistencia
Espinal Baquedano Mario Alberto	PRI-44062	16/07/2010	31/07/2015	0	183,000	(37,176)	0	Se corrigió la inconsistencia
Castellanos CastellanosYanelia N.	PRI-322463	16/07/2010	31/07/2015	0	125,000	(25,393)	0	Se corrigió la inconsistencia
Pineda Rodríguez Haydee Sarahi	PRI-44064	16/07/2010	31/07/2017	0	183,000	(30,770)	0	Se corrigió la inconsistencia

Préstamos otorgados irregularmente

Prestatario	No. Préstamo	Fecha Otorgado	Fecha Vence	Monto	Saldo	Observación
Castejón Mendoza Justa Concepción	MED-34182	28-ago-08	28-sep-15	120,000	91,846	No se canceló, pero en el refinanciamiento si se amortizó 57,129
Castejón Mendoza Justa Concepción	MED-42684	16-abr-11	16-may-18	295,000	295,000	Se refinanció préstamo MED-42684
Matute Verde Ana Varinia	PRI-42268	05-may-10	05-may-17	300,000	289,678	Se refinanció préstamo PRI-42268
Matute Verde Ana Varinia	PRI-15650	17-ene-07	17-ene-13	121,000	29,175	No se canceló su totalidad

Préstamos cancelados con refinanciamientos que permanecen activos en el sistema, generando mora irreal.

Prestatario	No. Préstamo	Fecha Otorgado	Fecha Vence	Monto	Saldo	Mora	Observación
Rosa Zerón María Giacomina	PRV-8114	22-jun-06	30-ago-13	190,000	115,853	46,368	Préstamo cancelado, pero aparece activo
Rosa Zerón María Giacomina	PRV-44929	13-sep-10	30-sep-15	288,000	288,000	15,159	Se canceló préstamo 8114 por L120,295
Rico Córdova Sara Consuelo	PRV-19631	06-jun-07	06-ago-11	78,000	25,344	14,234	Préstamo cancelado, pero aparece activo
Rico Córdova Sara Consuelo	PRV-44286	23-jul-10	23-ago-13	90,000	74,941	0	Se canceló préstamo 44286 por L29,145
Duran Martínez Pedro Antonio	PRV-39348	25-sep-09	30-sep-15	200,000	185,073	37,159	Préstamo cancelado, pero aparece activo
Duran Martínez Pedro Antonio	PRV-44239	22-jul-10	30-jul-17	277,000	166,584	11,841	Se canceló préstamo 39348 por L185,073
Hernandez Gallardo Elaminta	PRV-15842	19-ene-07	30-ene-12	150,000	66,944	35,678	Préstamo cancelado, pero aparece activo
Hernandez Gallardo Elaminta	PRV-44514	02-ago-10	30-ago-15	200,000	186,914	0	Se canceló préstamo por 15842 L185,073

ANEXO 4.- CUSTODIA DE VALORES; ESCRITURAS FALTANTES

No. Préstamo	Nombre	Monto Aprobado	Fecha de Otorgado	Cuota	Mora	Saldo
11303	Martínez Velásquez Anabel	167,529	13-ene-99	2,154	224,058	146,600
16670	Rios Yanes Levi Esau	72,552	12-abr-94	723	-	42,809
54390	Rosales de Jacome Blanca Iris	28,000	05-sep-83	267	78,334	27,859
90350	Raudales Munguía Francisca Dolores	42,000	18-ago-89	398		13,070
100600	Salazar Oqueli Martha Liliam	43,000	17-feb-84	404	46,516	28,293
127590	Hernández Gonzales Gloria Yolanda	48,443	06-dic-88	453	-	5,252
127720	Barahona Herrera María Digna	71,049	09-dic-98	686	85,806	56,791
138690	Acosta Guevara Francisco	40,000	26-jun-90	373	-	14,849

150320	Reyes Bonilla Gloria Arcenia	35,487	30-jul-91	333	-	15,707
150880	Cortes Meléndez Martha Lourdes	24,664	27-ago-91	232	-	10,108
151320	Contreras Wilfredo	336,469	26-sep-91	4,268	-	186,367
152030	Erazo Murillo Santa Alejandra	44,000	04-nov-91	410		20,152
153340	Matute Aguilar Santos Lizardo	24,664	31-ene-92	230		24,664
154030	MotiñoIsaula Marlon Aroldo	54,665	19-mar-92	520	95,590	54,665
155060	Calderon Quiroz Miriam Lizeth	74,000	29-may-92	432	-	22,174
158810	Ramirez Villalobos Hermelinda	69,898	05-feb-93	698		13,792
162880	Aguirre Cruz Elvira	72,552	20-sep-93	723		41,003
162990	Solis Flores Carlos Juvencio	72,552	24-sep-93	723	5,785	43,392
163390	Turuel Gonzales Beta Alicia	72,552	20-oct-93	723		41,310
164560	Martínez Dubon Iris Marisol	72,552	23-dic-93	723		41,917
164770	Cabrera Cabrera Gloria Josefina	72,552	10-ene-94	754		19,920
165670	Suarez Matute José Enrique	129,586	21-feb-94	879		17,077
165810	Turcios Martínez Irma Esperanza	78,482	23-feb-94	787		46,348
165950	Irias Ortiz Rider Miguel	82,000	01-mar-94	828		25,698
166110	Soriano Davila Cesar Augusto	84,045	07-mar-94	848	48,442	64,432
166580	Hernández Martínez NinoscaGualdina	60,159	04-abr-94	593		60,159
167530	Bonilla Arias Lilia Hermelinda	68,900	24-may-94	687		41,204
167690	Chinchilla Portillo Marvin	110,382	31-may-94	1,119		69,130
170300	Ávila Gloria del Transito	71,000	20-sep-94	741		24,042
170360	Reyes Lazo Carmen Isabel	99,753	01-oct-94	1,005		61,525
170460	Vásquez Pérez Reina Cristina	99,753	05-oct-94	1,015		57,255
170710	Madariaga Salguero Olga Azucena	71,000	29-sep-94	710		43,578
171020	Castillo Carrasco Maria Victoria	74,000	19-oct-94	739		45,700
171870	Valladares Mejía Exequiel	71,000	11-nov-94	710		43,851
171880	Romero MoradelArvid Roberto	99,206	14-nov-94	999		61,562
172160	Castro Reyes Rosa Melida	78,451	24-nov-94	782	14,867	55,065
172470	Miguel Sánchez Carlos Antonio	65,574	07-dic-94	646		40,749
Total		**2,882,474**				**1,628,070**

ANEXO 5.-ESCRITURAS EN PODER DE DEPARTAMENTO LEGAL

No. Préstamo	Nombre	Monto	Fecha de Otorgado	Cuota	Mora	Saldo	Observación
30730	Zavala Canales Mirian E	21,500	03-abr-81	222	47,384	20,571	Trámite Judicial según oficio 59-03-29-8-05
40450	Escoto Castillo Lucila Ester	19,000	11-may-81	212	39,260	16,801	Trámite Judicial según oficio 03-03-29-1-03
54970	Carranza Valle Irma	21,700	10-ago-83	218	57,221	20,938	Trámite Judicial según oficio 11-05-10-10-05
55020	López Ardón Elsa Marina	32,000	27-oct-83	310	91,082	31,921	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
55120	Chacón Juárez Cecilia Rebeca	28,000	05-sep-83	322	55,972	27,567	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
102640	Mineros Ninfa Melinda	14,000	21-ago-84	208	20,993	10,920	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
112650	Barahona Medina Miguel Roberto	40,500	27-feb-86	420	82,756	39,661	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
119110	García Carrillo Margarita	25,000	23-jun-87	267	71,155	24,628	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
119710	Iglesias Mejía Gustavo Napoleón	45,000	04-ago-87	450	110,243	44,594	Trámite Judicial según oficio 06-05 24-5-05
120560	Canales Avelar Iris Sandra	23,000	30-sep-87	222	21,504	15,214	Trámite Judicial según oficio 223-08 1-7-08
125040	Handal Sandra Elizabeth	47,826	03-ago-03	451	115,040	47,419	Trámite Judicial según oficio 18-4-2004 enero 7
129062	Sabillón Rodríguez Lidia Nelly	22,500	14-feb-89	233	28,455	16,369	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
130450	Espinoza Caballero Santiago Alberto	62,974	07-jun-89	593	4,153	18,975	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
149270	Cartagena Padilla María Nectalia	35,647	10-jun-92	349	13,604	15,218	Trámite Judicial según oficio DTH 123-08-0207
158330	Alvarado Murillo Doris Adriana	75,920	11-ene-93	756	155,722	75,858	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
159810	Núñez Alba Bertilia	70,000	02-abr-93	710	139,898	68,634	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
162060	Corea Salgado Silvia Esperanza	60,000	30-jul-93	596	78,041	54,896	Trámite Judicial según oficio 206- 26-6-08
168070	Velásquez Noralez Luis	73,453	14-jun-94	856	-	73,453	Trámite Judicial según oficio 0209- 22-1-09
168740	Reyes Rivera Luis Omar	115,866	22-jul-94	1,162	92,987	77,297	Trámite Judicial según oficio 190- UAI-08
172460	Oliva Hipólito Carmen Elizabeth	52,500	07-dic-94	521	53,575	46,524	Trámite Judicial según oficio 223-DT-08 2-7-08
172630	Alvarenga Portillo Marta Alicia	34,856	13-dic-94	404	8,737	7,324	Trámite Judicial según oficio 03-03 29-1-03
						754,782	

ANEXO 6.- PAGOS DUPLICADOS PPCI

Nombre del Docente	Cobertura Afectada	Observaciones
José Francisco Rodríguez Interiano	Daños a la Vivienda	Pago por Interamericana de seguro por L399,850.71 con fecha 24 de diciembre de 2008 (no ingresado a la contabilidad del programa)
		Pago por seguros CREFISA por L137,165.19 según cheque No 1001331 de fecha 03/08/2010
		Pago con fondos del PPCI por L190,412.83 según cheque No 1001428 de fecha 11/10/2010 por menaje.
Karen Janeth Hernández Sandoval	Daños a la Vivienda	Pago por Interamericana de Seguros por L128,475.16 con fecha 5/12/2008 (No ingresado a la contabilidad del programa)
		Pago por Seguros Crefisa por L89,268.85 según cheque No 24953 con fecha 29 de junio de 2010 (No ingresado a la contabilidad del programa)
		Pago con fondos del programa por L72,464.94 según cheque 1001317 de fecha 19 de julio de 2010
Gilda Amabilia Hernández	Daños a la Vivienda	Pago por el PPCI según cheque No.01000004 del 04/12/2008 por L99,435.70 **(AIRCA)**
		Pago por el PPCI según cheque No.01001273 por L133,657 del 24 de junio de 2010
		Pago por el PPCI según cheque 01000004 por L99,435.70 del 4 de diciembre de 2008
Berta Lidia Dubon	Por fallecimiento	Pago por seguros Crefisa por préstamo Hipotecario según cheque No. 94786 por L379,783.41 y registrado en la contabilidad. contabilizado y pago por LL141,278 de seguros Crefisa no registrado en la contabilidad del programa.
		Pago por L141,278 no registrado en la contabilidad según base de datos del PPCI se pagó con cheque # 97597 de seguros Crefisa, se verifico este valor y contablemente corresponde al docente Rosa María Amador
YolmaYesenia Molina	Por Fallecimiento	Pago por Seguros Crefisa según cheque No 94328 por L235, 500 no registrado en la contabilidad del programa.

ANEXOS 7. PAGOS DUPLICADOS DE CONTINUACIÓN DE JUBILACIÓN

No. de Jubilación	Nombre	Monto aprobado según dictamen	Monto otorgado según Planillas	Diferencia	Monto Otorgado de más
226710	Cruz Amparo MolinaSuárez	L5,552	11,105	L5,552	L133,260
243460	Julia Aguilar Ardón	7,538	15,133	7,596	440,541
238010	Ramón Antonio Mejía Cortés	2,222	4,433	2,212	17,693
169340	Obdulia Azucena Moreno	7,116	14,231	7,116	128,083
223210	María Eufemia Guillén Gutiérrez	7,075	14,150	7,075	127,345
175940	Antonio Acosta Escobar	7,035	14,069	7,035	126,625
163000	Emérita Elvir Muñoz	7,332	14,665	7,332	131,985
218970	Maximino Anariba Ulloa	5,631	10,137	4,505	270,319
					1,375,851

ANEXO 8. JUBILADOS FALLECIDOS

No. de Jubilado	Nombre	Monto de Jubilación	Fecha de Fallecido	No. Acta de Defunción	Monto Pagado desde fecha de fallecimiento
50300	Virginia Cruz	L8,611	26-03-07	0801-2007-01439	444,482
12000	Mélida Erazo Ortega	8,042	13-03-08	0419-2008-00004	327,596
85550	Ercilia Domínguez Soriano	8,552	01-01-11	1709-2011-00028	25,655
20500	Braulio Fajardo Gómez	9,134	06-03-09	0501-2009-00359	268,354
89650	Dionisio Marín Martínez	7,836	25-06-07	0904-2007-00005	363,688
178200	Mercedes AyestasInestroza	8,788	Sin dato	0510-2010-00316	43,941**
67400	Modesta Ardón Figueroa	9,055	06-09-17	0801-2007-03116	422,788
84450	Mercedes Fernández Fajardo	8,157	06-05-11	0501-2011-00762	0
169240	Elena Díaz Cruz	8,314	14-12-10	0107-2010-00315	41,569
157350	Agustina Dubón Pérez	8,597	29-10-10	0501-2010-01785	69,553
				Total Otorgado	**2,007,626**

ANEXOS 9. JUBILACIONES MAYORES A L30,000

No. de Jubilación	No. de Afiliación	Nombre	Salario devengado
287040	49481724	CALIDONIO CARTAGENA MARTA DEISI	73,066
292810	47399100	DOMINGUEZ CANTARERO IRMA CRISTINA	71,250
291340	56308166	ARGUETA GUIFARRO SIRIA GUADALUPE	60,886
288060	52267671	LAMOTHE ROSALES PIEDAD AMANDA	58,511
298380	43180983	HAUGHTON BURGOS CLIFFORD	53,494
296130	59426452	SOSA MIRANDA SANTOS ELIO	51,689
294720	54315148	SERRANO NUÑEZ ADA EVILA	48,905
292370	54091574	PAZ PEREZ SANDRA ISABEL	48,132
300950	55116081	CONTRERAS MELENDEZ VICTORIA MARGARITA	47,600
293090	48360457	MARADIAGA ANDRADE RENE OSMAN	45,605
193660	42279596	MIRALDA ROSALES JUAN RAMON	45,150
291710	50535826	MORAZAN HILL MARIA ELENA	44,503
291220	51164648	AVILA MORALES MARCO TULIO	44,342
289550	50268812	VELASQUEZ TORRES GERARDO ALBERTO	43,660
297910	56370737	SOSA CHINCHILLA REINA ELIZABETH	42,819
291240	48344576	GARCIA ANDINO RENE	42,759
269030	45310000	BULNES GARCIAJOSEMARCIO	42,682
293350	49253461	IZAGUIRRE MEJIAJOSE GUILLERMO	41,814
289940	53154456	MEJIA QUITO LESLY ALICIA	41,639
250360	48279004	BONILLA UMANZOR IRIS HUMBERTINA	41,525
262500	52280120	ALVARADO SILVA EMPERATRIZ	41,432
296040	44173680	DIAZBENJAMIN	41,169
293920	48268130	VELASQUEZ ORELLANA RAFAEL ONAN	41,085
258480	47307400	ALVARADO DIDONATO ROBERTO	40,912
293510	50092063	RODRIGUEZGOMEZJOSE DE LA CRUZ	40,747
251620	51267003	PADILLA SOLENO ARNALDO	39,711
280080	44318004	CALIX MOLINA DORA ESPERANZA	39,697
270630	47293048	ALVARADO JIMENEZ REYNA	39,638
296170	48162978	NUÑEZ LAGOS BALTASAR ROLANDO	39,494
242630	49163801	SAAVEDRA GUERRA PEDRO	39,477
295510	59302596	FUNEZ LOBO SUYAPA	39,416
288610	52162807	CARDENAS PADILLA REINA DEL CARMEN	39,111
286510	51164945	SOLIS RIVAS JULIA ANGELICA	39,018
252750	50162106	ZELAYA GARCIA GUSTAVO ADOLFO	38,888
298740	54259411	GOMEZMARTINEZ MARIO FERNANDO	38,626
295690	49102742	ROMERO CORADO JUAN JOSE	37,803
292650	58051863	ARRIAGA FLORES GLADYS	37,568

297400	55267769	TURCIOS LILIAN MARIZELA	37,440
268420	46161873	REYES SORTOHERNAN	37,319
258030	44283844	GODOY ORDOÑEZ ANTONIO RAMON	37,209
291980	53231130	CRUZ RIOSANGELICAMARIA	37,088
262080	49057557	HERNANDEZ TOBAR JESUS AMADEO	37,039
287800	51205078	YUNESCHAVEZ CARLOS ROBERTO	36,984
272990	46400701	PACHECO VALLE CARLOS HUMBERTO	36,831
297190	50249408	DOMINGUEZMONDRAGON INGRID ROSALPINA	36,728
289560	46271862	PAZ LOPEZ NILDA LUZ	36,658
296240	56334253	FLORES SOTO MARIA LUISA	36,393
265850	50100692	ESCOBAR NUÑEZ GLORIA VERONICA	36,337
301460	47278130	PAZ PAZ LUIS JORGE	36,243
302970	55310643	VASQUEZ PUERTO SIGRID YADIRA	36,038
269980	45141363	MCCARTHY DIAZ MAURO RODOLFO	35,859
252380	44381192	NOLASCO VALLE OSCAR ORLANDO	35,828
251890	52162666	GUILLEN GARACHE ROSARIO ONDINA	35,792
248390	38166534	FLORES LAGOS HERIBERTO	35,763
252390	53159869	RODRIGUEZ ANDINO SANDRA ELIZABETH	35,762
272820	52060332	PERDOMO CACERES ELIZABETH	35,610
269020	52143559	RAUDALES MERLO MARIA ELENA	35,457
293860	57264251	RAMIREZBANEGAS SANDRA	35,349
276220	48162796	MARTINEZ GLORIA ISABEL	35,310
303690	59250159	RODRIGUEZ CASTAÑEDA EMILIO	35,305
239450	44742583	CALIX FIGUEROA JOSERAMON	35,214
268990	41285156	DIAZ BONILLA ALDUVIN	35,111
259860	46379673	MONTALVAN TOSCANO FELICITO	34,844
287830	57201469	ESPINAL MIRALDA MARCO ANTONIO	34,668
277210	45474202	RAMOS DIAZ ALMA EVIDEMIA	34,667
285660	52163615	REYES VELASQUEZ JUANA FRANCISCA	34,564
264720	45300621	PONCE ACEITUNO NOLVIA DALILA	34,352
293370	47266374	SANCHEZMELENDEZ ALTAGRACIA	34,336
257140	50163963	HERNANDEZ LEIVA MARTHA ONDINA	34,270
269780	51061919	RODRIGUEZZUNIGA GLADYS TEODORA	34,200
298750	58236738	MENA SABIO RUBEN ADOLFO	34,035
253470	44313849	BUESO LEVA ANSELMO EDGARDO	34,015
303920	58261116	URTECHOLOPEZMARIA ELIZABETH	33,823
251730	47163159	GUARDIOLAGAMEZ VIRGILIO ANTONIO	33,613
290260	55252290	LOPEZ FLORES AMERICA ARGENTINA	33,536
245650	45441771	COREA SANCHEZ DAVID	33,451
240460	49164585	REYES POSADAS JOSE VICENTE	33,372
289330	54329859	GUTIERREZFERNANDEZMARIA AMALIA	33,275
275530	47163423	LARA HERNANDEZ NORMA AZUCENA	33,265
293830	58259086	LOPEZ ISABEL	33,241
297380	49319825	MATUTE SALGADO FRANCY DOLORES	33,241
291260	47162763	BENDAÑA ALTAMIRANO IRMA ELIZABETH	33,233
298950	50071794	ULLOA BUEZO HILDA MARIA	33,127
299290	59269761	NORALESMARTINEZ ROBERTO ABRAHAM	33,098
303930	53109252	FLORES BOQUIN HERIBERTO	33,071
296590	56212830	PORTILLO PADILLA ROMEL CELAN	32,769
285480	47161963	ALEMAN ORELLANA LUIS MAGIN	32,767
250750	49258213	PALACIOS FLORES MARCIA EVELIA	32,746
303000	54432067	UMANZORMARIA DEL CARMEN	32,734
293080	50392018	PAZ RODRIGUEZ DORIS MAGALY	32,500
297750	49107550	HAPWOODMARIA MAGDALENA	32,321
296090	58264961	AYALA MORENO GLORIA CONSUELO	32,241
291950	48545718	GUZMAN JOYA DAISY REBECA	32,234
274950	43369818	ARITAMEJIA SALVADOR ORLANDO	32,219
238790	47055850	DAVILA NOLASCO MARIA SAGRARIO	32,032
286150	38603063	ESPINAL IRIAS ELIZABETH	31,956
272080	53156188	RAMOS RIVERA MARTA	31,856
248090	48259790	FAJARDO PAREDES JUAN ANGEL	31,828
302440	56244163	MACHIGUA TREJO MARTA IRENE	31,790
300290	54183710	BETANCURTH OLIVERA MARIA AMADA	31,742
285640	50067552	BOJORQUE ESPINAL EDITH RUTH	31,494
267860	52164753	BARAHONA ORDOÑEZ BESY BENITA	31,433
239720	45288941	CARDONA AGUILAR JOSE RENE	31,328
299600	59236570	NUÑEZ SALGADO ELOISA	31,292
275500	50263193	BUSTAMANTE VALLADARES LILIAM	31,291
246370	47162961	PERDOMO RIVERA JOSE ISIDRO	31,289
289490	46166682	ORTIZ CALIX ANA MARGOT	31,211
272010	50162866	MIDENCELOPEZ AIDA MARGARITA	31,205
262090	42061622	ELVIR BATRES EDENIA	31,186
289120	45351459	SEIPEL CAMPBELL MARY CAROL	31,065
271530	46054110	URBINA MOLINA MELIDA	30,969
297170	59317305	ALVARENGA CACERES JUAN BAUTISTA	30,887
294320	56156920	ALBERTO MEZA DAGOBERTO	30,711
241220	47179163	MEJIAMURRA REINA CONCEPCION	30,708
262160	38061784	PALOMO VILLELA ALMA DOMITILA	30,653
297870	51426922	VASQUEZVELASQUEZ HUGO EDUARDO	30,587

242780	45163672	CHAVEZ CONTRERAS MARINA ALICIA	30,525
254350	43163534	GUERRERO DIAZJOSE LUIS	30,520
260280	51158087	SIERRA ANDINO ANARDAEDMELINDA	30,303
298780	51205813	ANDRADE MADRID FRANCISCO RAFAEL	30,296
301430	43131119	IZAGUIRRE NATIVIDAD	30,233
250670	52162211	OCHOA MEDINA GLORIA MARINA	30,225
246210	49163991	ORELLANA RAMIREZ ERNESTINA	30,205
250270	51178903	SEOW TEN BRENDA	30,131
301110	57092439	FAJARDO PORTILLO EVA ENRIQUETA	30,116
		Total Mensual	**L 4,599,387**

No.	DEMANDADO	APODERADO	Expte. No.	MONTO de la DEMANDA
1	Allan Mauricio Espinal Ramos	Isauro Aguilar García	2000-08	585,460.36
2	Alma Lidia Cruz Burgos	Marco Tulio Castro	1707-2008	17,663.30
3	Ana Lizeth Zelaya Triminio	Luis Alonso Mejía Rivera	01620-09	226,697.24
4	Blanca Margarita Cuestas Arévalo	José Ramón Càlix Figueroa	2628-08	193,206.00
5	Carlos Hernán Cortés Díaz	Max Rodríguez Bustillo	2058-08	278,058.90
6	Dagneli Rodríguez Valle	Luis Alonso Mejía Rivera	3255-08	200,717.46
7	Dennis Joel Hernández Canales	Octavio Pineda Espinoza	2436-08	157,242.80
8	Deysi Ercilia Armijo López	Marco Tulio Castro	1705-2008	387,435.72
9	Elia del Carmen Ponce Espinoza	José RamónCálix Figueroa	03681-08	20,253.67
10	Evelin SonalyBanegasIrìas	Max Rodríguez Bustillo	4440-2008	577,813.73
11	Florence Rebeca Dixon Sevilla	Marco Tulio Castro	1706-08	14,242.64
12	Francisco Eberto Alemán Rosales	José Ramón Cálix Figueroa	1992-08	14,325.39
13	Francisco Isaías Rodríguez Orellana	Ivis Ventura	3363-2007	111,472.08
14	Glenda Ernestina Mendoza Matute	José Ramón Càlix Figueroa	04504-08	166,500.77
15	Gloria Isabel Fúnez Cerrato	Noé López Bonilla	2490-08	233,891.57
16	Iris Belinda Pineda Murillo	Miguel Ángel Castillo Gúnera	19900-07	143,260.70
17	Iris Sandra Canales	José Ramón Cálix Figueroa	03864-08	31,330.04
18	Jairo Ismar Posas Núñez	Noé López Bonilla	2116-08	63,822.45
19	Javier Antonio Barrientos Romero	José Ramón Osorio Murillo	3984-08	205,188.53
20	Jenny Lorena Nájera Mejía	José RamónCálix Figueroa	4503-2008	178,649.63
21	José Luis Molina Cruz	Max Rodríguez Bustillo	1811-08	822,723.62
22	José Orli Pereira	Max Rodríguez Bustillo	2060-08	365,970.79
23	José Zair Escobar Méndez	Isauro Aguilar	2004-08	476,236.01
24	Josué Omar Evo Morales	Miguel Ángel Castillo Gúnera	03503-08	44,444.64
25	Juan Carlos Valle Rodas	Miguel Ángel Castillo Gúnera	01519-08	613,204.77
26	Julio César Banegas	Luis Alonso Mejía Rivera	2015-08	195,386.44
27	Lorena María MidenceDònovan	Octavio Pineda Espinoza	2487-08	85,461.43
28	Luis Omar Reyes Rivera	Noé López Bonilla	2117-08	115,717.78
29	Luis Velásquez Morales	Rosman Wilfredo Montiel Girón	638-09	201,727.13
30	Marlene Martínez Ayala	Isauro Aguilar	01594-08	287,573.77
31	Martha Liliam Salazar Oquelí	Miguel Ángel Castillo Gúnera	3786-08	73,816.33
32	Marvin Geovani Zamora Castellanos	Oscar Danilo Martínez Mejía	1799-08	233,998.68
33	Mary Nowel de Quijano	Isauro Aguilar García	1596-08	24,819.26
34	Mirian Elizabeth España Sanabria	José Ramón Cálix Figueroa	22373-07	29,227.15
35	Mirna Lila Hernández	Noé López Bonilla	4770-2008	64,116.24
36	Nelson Antonio Aly Rodríguez	Max Rodríguez Bustillo	1691-08	383,731.36
37	Neptaly Amaya Vallecillo	José Ramón Osorio Murillo	01835-09	153,504.09
38	Nèrida Narcisa Mancìa Gonzales	María Dolores Meléndez	02883-08	420,034.47
39	Nilda Julissa Rosales Rosales Comuneros de Tamara	Mario René Welchez Miranda	20227-07	49,505.69
40	Orlando Cantarero Tosta	Marco Tulio Castro	02013-08	129,183.79
41	Priscila Morán Torres	Luis Alonso Mejía Rivera	2017-08	238,252.25
42	Reyna Isabel Salinas Salgado	Oscar Danilo Martínez Mejía	1798-08	286,164.58
43	Ricardo Anìbal Paz Santos	Max Rodríguez Bustillo	2061-08	222,313.91
44	Sadelmi Salgado Membreño	Octavio Pineda Espinoza	2527-08	313,662.28
45	Sandra Elizabeth Chávez Rubio	Rosman Wilfredo Montiel Girón	637-09	352,823.20
46	Sara Carolina Pérez Reyes	Max Rodríguez Bustillo	4439-2008	192,496.65
47	Silvia Esperanza Corea Salgado	Rosman Wilfredo Montiel Girón	5037-08	54,896.67
48	Silvia Esperanza Salgado Corea	Rosman Wilfredo Montiel Girón	5037-2008	54,896.67
49	Silvia Maritza Barahona López	Rosman Wilfredo Montiel Girón	4467-2008	875,932.38
50	Suyapa Eufemia Canales	José Ramón Osorio Murillo	5035-08	312,268.30
51	WaldinaLizzeth Rivera Portillo	Max Rodríguez Bustillo	1812-08	217,707.71
52	Walter Porfirio López Castillo	Marco Tulio Castro	23217-2007	387,435.72
53	Wendy Yussan Molina Reyes	Vanessa Lastenia Hernández Rodas	1917-08	259,055.07
54	Wilfredo Betancourt Pérez	Rosman Wilfredo Montiel Girón	635-09	71,188.13
55	Yuri Marlene Herrera Anduray	Isauro Aguilar	2606-08	614,017.13
				13,030,727.07

ANEXO

No.	Nombre del Funcionario	Cargo	Colegio Magisterial	Observaciones
1	Luis Gustavo Lara Godoy	Secretario Ejecutivo	COPEMH	
2	Belarmino Reyes Santos	Sub-Secretario Ejecutivo	PRICPHMA	
3	Marco Antonio Vallecillo	Jefe Depto. Administrativo	PRICPHMA	Expediente incompleto, no presenta hoja de vida.
4	Gerardo Alfonso Medina Rápalo	Asesor Secretaría Ejecutiva en el área de Previsión Social	PRICPHMA	Se observan varias gestiones en el PRICPHMA
5	Gerardo Arturo Moreno Cruz	Jefe del Departamento de Contabilidad	COPRUMH y COPEMH	El perfil de este puesto señala como nivel educativo: Licenciado en Contaduría Pública o mínimo Perito Mercantil y Contador Público con una experiencia de 2 años; condiciones no suficientes para el cargo. El actual jefe de Contabilidad es licenciado en administración de Empresas con poca experiencia en el área contable.
6	Héctor Napoleón Bonilla	Jefe del Departamento de Préstamos	COPEMH	El perfil del puesto establece como nivel educativo: Licenciado en Administración de Empresas o carrera a fin; condiciones que no llena el actual jefe de préstamos cuya profesión según expediente de R.R.H.H. es Licenciado en Pedagogía y Planeamiento Educativo además de maestro de educación primaria.
7	Emil Danilo García	Jefe del Departamento de Cartera	COLPROSUMAH	El jefe de cartera cumple con los requisitos de nivel educativo pero no con la experiencia en puestos similares; condiciones mínimas para la adecuada gestión y administración de carteras, sus principales experiencias han sido como director escolar y jefe de geriatría del INPREMA.
8	Ricardo Román Zúñiga Aguilar	Jefe departamento Planificación y Presupuesto	No pertenece a colegio magisterial	No se adjunta título universitario en expediente.
9	Jorge Adalberto Franco Argueta	Gerente Regional Oficina San Pedro Sula	COPRUMH	Maestro de Educación Primaria y Egresado de la carrera de Pedagogía de la UNAH; no posee experiencia laboral en puestos de gerencia administrativa; su principal experiencia laboral ha sido como docente.
10	Osman Adalberto Álvarez	Gerente Regional Oficina La Ceiba	COPRUMH	Ingeniero Agrónomo y licenciado en pedagogía; principal experiencia ha sido en el área de dirección educativa.
	José Guadalupe Hernández Nolasco	Gerente Regional Oficina San Rosa de Copán	PRICPHMA	Profesor de Educación Media; principal experiencia ha sido como docente.
11	María Teresa López Dávila	Jefe de departamento de Inversiones	No pertenece a colegio magisterial	Licenciada en Administración de Empresas, Master en Finanzas.
12	José Angel Calderón Zúñiga	Jefe del Departamento de R.R.H.H.	PRICPHMA	Abogado y Maestro de Educación Primaria
13	Diana Lizeth Zavala Reyes	Asesora Legal	PRICPHMA	Maestra de Educación Primaria y Abogada.
14	Oscar Nahún Rubí Flores	Jefe Departamento de Ingeniería	No pertenece a colegio magisterial	Relación Parentesco: Esposo Hermana Ex- Secretario Ejecutivo Pedro Arnaldo Pinto.

Cheques emitidos por INPREMA en concepto de pago a beneficiarios menores de edad de docentes que fallecieron en servicio activo:

No. de cheque	Fecha de emisión	A favor de:	Monto:	Fecha de Nacimiento
25063	27/04/2011	Walter Abrahán Sorto Orellana	155,102	06-08-2003
25060	27/04/2011	Luisa Marcela Fúnez Santos	165,382	03-08-1997
25061	27/04/2011	Luis Alonso Fúnez Castro	330,764	03-03-1993
25068	27/04/2011	Nancy Carolina Castillo Hernández	93,577	07-02-1990
25057	27/04/2011	Wilman Giovanni Cruz Martínez	442,777	27-02-2002
			1,187,602	

ANEXO No. 4

Gastos acumulados al 31 de marzo de 2011 Regional INPREMA San Pedro Sula

Concepto de Gasto	Saldos
Sueldos y salarios	2,099,288
Aguinaldos y Décimo cuarto mes	362,560
Bonificación	266,635
Contribución patronales para jubilados	232,362
Sueldos y salarios básicos temporales	151,778
Beneficios y compensaciones varias	140,347
Mantenimiento y reparación de obras urbanísticas	67,311
Tintas, pinturas y colorantes	49,990
Contribuciones patronales IHSS	48,048
Actividades socio culturales jubilados	37,960
Teléfono	30,037
Energía eléctrica	28,287
Útiles de escritorio y oficina	25,469
Aguinaldo decimo y décimo cuarto mes temporal	25,329
Otras contribuciones patronales INFOP	21,425
Mantenimiento y equipo de transporte	21,377
Elementos de limpieza	13,340
Alimentación y Bebidas para personas	13,140
Otros servicios no personales	13,040
Imprenta Publicaciones y Reproducción	12,074
Sueldos de sustitutos personal licencia	10,806
Contribuciones patronales IHSS temporales	10,786
Publicidad y Propaganda	9,976
Agua	8,911
Asistencias sociales varias	5,911
Limpieza Aseo y Fumigación	5,564
Internet	5,183
Viáticos y Otros Gastos	4,975
Combustible y Lubricantes	4,463
Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	2,985
Otros contribuciones patronales INFOP temporales	1,520
Mantenimiento y reparación de edificio	800
Totales	**3,731,677**

ANEXO No. 5

No.	Número de Préstamo	Número Afiliado	Nombre	Monto	Tasa	Plazo	Seguro de Vida	Cuota sin Gtos. De admon.	Gastos Admon 3/ sobre monto entre tiempo	Cuota Total (cuota + Gastos de Admon)
1	48655	68524108	AndresEvenorHernandezVijil	801,000	18%	84	23,829.75	16,835.29	286.07	17,121.36
2	49067	47293048	Jimenez Reyna Alvarado	774,000	18%	84	23,026.50	16,267.81	276.43	16,544.24
3	48918	65374290	Elvis Omar IsaulaMayorquin	646,000	18%	84	19,218.50	13,577.52	230.71	13,808.24
4	48790	70494943	Karen Elizabeth Ramirez	630,000	18%	84	18,742.50	13,241.24	225.00	13,466.24
5	48922	58301839	Olimpia Orellana Castro	604,000	18%	84	17,969.00	12,694.77	215.71	12,910.49
6	48873	68462803	DalsyYolany Torres Rubio	559,000	18%	84	16,630.25	11,748.97	199.64	11,948.61
7	48845	66530851	Deisy LucindaFeldeman Morales	550,000	18%	84	16,362.50	11,559.81	196.43	11,756.24
8	48896	62339361	MariaVeronicaLopez	531,000	18%	84	15,797.25	11,160.47	189.64	11,350.11
9	48938	69467124	Franklin Leonel Ordoñez Diaz	504,000	18%	84	14,994.00	10,592.99	180.00	10,772.99
10	48944	48162796	Gloria Isabel Martinez	486,000	18%	60	10,327.50	12,341.21	243.00	12,584.21
11	48916	60405578	José BrigidoRodrigezjimenez	465,000	18%	84	13,833.75	9,773.29	166.07	9,939.37
12	49055	66527979	Cristobal Pineda Flores	460,000	18%	84	13,685.00	9,668.21	164.29	9,832.49
13	49034	65446205	Mario Edilberto Ulloa Caceres	429,000	18%	84	12,762.75	9,016.65	153.21	9,169.87
14	48927	66683051	Alexis Bonilla Martinez	415,000	18%	84	12,346.25	8,722.40	148.21	8,870.62
15	48913	60559478	Maria Petronila Romero Colindres	411,000	18%	84	12,227.25	8,638.33	146.79	8,785.12
16	49064	52069127	Mira Rolando Flores	408,000	18%	84	12,138.00	8,575.28	145.71	8,720.99
17	48702	51012037	Veronica del Carmen Fiallos	407,000	18%	84	12,108.25	8,554.26	145.36	8,699.62
18	48721	48105670	Jose María Torres Chavarria	400,000	18%	84	11,900.00	8,407.14	142.86	8,549.99
19	48940	72578332	JoseAmilcar Cadenas Sanchez	400,000	18%	84	11,900.00	8,407.14	142.86	8,549.99
20	49014	40266405	Jose Augusto Argueta Cardoza	400,000	18%	60	8,500.00	10,157.37	200.00	10,357.37
21	49018	49266740	Juan Diego Molina Molina	400,000	18%	60	8,500.00	10,157.37	200.00	10,357.37
22	49017	47267190	Maria Isabel Lupiac Tabora	400,000	18%	60	8,500.00	10,157.37	200.00	10,357.37
23	48968	59298315	Miriam Janeth Rivera Perdomo	396,000	18%	84	11,781.00	8,323.06	141.43	8,464.49
24	48651	58289224	Arturo NicolasGiron Ramos	394,000	18%	84	11,721.50	8,281.03	140.71	8,421.74
25	48741	64503295	Mirian Elena Canales Funes	390,000	18%	84	11,602.50	8,196.96	139.29	8,336.24
26	48976	48269153	Maria Isabel Vasquez Valdez	390,000	18%	84	11,602.50	8,196.96	139.29	8,336.24
27	48876	54269063	Albertina Arguijo Romero	385,000	18%	60	8,181.25	9,776.47	192.50	9,968.97
28	48985	62158514	Gladys EdelmaFerrufinoSanchez	385,000	18%	60	8,181.25	9,776.47	192.50	9,968.97
29	48846	73803089	LesmiraFeldeman Morales	380,000	18%	84	11,305.00	7,986.78	135.71	8,122.49
30	48688	64519043	Ines Lourdes Sierra Vega	375,000	18%	84	11,156.25	7,881.69	133.93	8,015.62
31	48829	61323325	Rosa IvonHaylockJuarez	373,000	18%	60	7,926.25	9,471.75	186.50	9,658.25
32	48767	53361937	Toribio Bonilla Moreno	357,000	18%	60	7,586.25	9,065.45	178.50	9,243.95
33	58767	53361937	Toribio Bonilla Moreno	357,000	18%	60	7,589.25	9,065.45	178.50	9,243.95
34	48969	72701924	Claudia Liset Orellana Yanes	353,000	18%	84	10,501.75	7,419.30	126.07	7,545.37
35	48713	67698937	Iris MarlenySanchez Ruiz	350,000	18%	84	10,412.50	7,356.24	125.00	7,481.24
36	48778	66486010	Jose Raúl ElvirTurcios	350,000	18%	60	7,437.50	8,887.70	175.00	9,062.70
37	48911	51190452	Gloria de Jesus Molina Estrada	350,000	18%	60	7,437.50	8,887.70	175.00	9,062.70
38	48990	78892449	Ofelia Eliza Gutierrez Gonzales	348,000	18%	84	10,353.00	7,314.21	124.29	7,438.49
39	49031	61354072	Marlene Judith Carias Haylock	341,000	18%	60	7,246.25	8,659.16	170.50	8,829.66
40	48899	68540593	Josefa Yamileth Salinas	340,000	18%	84	3,230.00	7,146.06	121.43	7,267.49
41	48777	66362641	Xiomara Lavinia López	336,000	18%	60	7,140.00	8,532.19	168.00	8,700.19
42	48887	76945013	Marlen Elena Toledo Arita	335,000	18%	84	9,966.25	7,040.98	119.64	7,160.62
43	48699	65441347	Sonia Marina Turcios	330,000	18%	60	7,012.50	8,379.83	165.00	8,544.83
44	48991	81831635	Maria Eli Villalobos Villalobos	330,000	18%	84	9,817.50	6,935.89	117.86	7,053.74
45	48877	73767503	MariaNerysCardenas Maldonado	325,000	18%	60	6,906.25	8,252.86	162.50	8,415.36
46	48914	59361279	Tomas Aquino Acosta Turcios	325,000	18%	60	6,906.25	8,252.86	162.50	8,415.36
47	48864	54289210	Elia María Villeda Romero	323,000	18%	60	6,863.75	8,202.08	161.50	8,363.58
48	48859	77692685	Allan Quintin Polanco Maldonado	320,000	18%	60	9,520.00	8,125.90	160.00	8,285.90
49	48966	74866073	Ana Yessenia Gallardo Gutierrez	320,000	18%	60	6,800.00	8,125.90	160.00	8,285.90
50	49003	76743111	Fredus Alexis Alvarez Flores	320,000	18%	84	9,520.00	6,725.71	114.29	6,839.99
51	48771	79040415	Martha Hicela Ortiz Turcios	315,000	18%	60	6,693.75	7,998.93	157.50	8,156.43
52	49086	50181817	Piedad de Jesus Carrasco Moncada	310,000	18%	60	6,587.50	7,871.96	155.00	8,026.96
53	48901	58302084	Juan Zelaya Licona	303,000	18%	60	6,438.75	7,694.21	151.50	7,845.71
54	48440	69664601	DuniaYanet Guerrero Avilez	300,000	18%	84	8,925.00	6,305.35	107.14	6,412.49
55	48973	64327265	Tania Yadira Chavarria	300,000	18%	60	6,375.00	7,618.03	150.00	7,768.03
56	47946	54324363	Ceferina Navas Stanley	300,000	18%	60	7,768.02	7,618.03	150.00	7,768.03
57	49073	48216600	Mario Roberto CantereroBenitez	300,000	18%	60	6,375.00	7,618.03	150.00	7,768.03

ANEXO No. 6

No Cuenta	Banco	Año	Valor		
111-03-01-000012-4	BCH	2009	1,978	N/D	
		2004	24,970	Cheque en Circulación	
		2005	26,564		
		2006	28,007		
		2007	36,612		
		2008	29,559		
		2009	7,819		

No.	TERRENO	UBICACIÓN	EXTENSIÓN	Saldo en Libros	ESTADO	OBSERVACIONES
1	Comercial Col.Teodoro Rodas Valle	Danlí, El Paraíso	9,821.92 Vr2	1,674,840	Sin urbanizar	**Efectuar la propuesta para que el Directorio autorice la comercialización de los lotes de terrenos de la Institución antes de que los invadan, que se encuentran en Danlí, ya que los docentes de la zona están solicitando la compra de los mismos.**
2	Lote Remanente Colonia Alicia Albir	La Paz, La Paz	45,572.33 vr2 (50 lotes individualizados)	8,786,561	Sin urbanizar	Efectuar la propuesta para que el Directorio autorice la comercialización de los lotes de terrenos de la Institución antes de que los invadan, que se encuentran en La Paz, ya que los docentes de la zona están solicitando la compra de los mismos.
3	Lotes en Colonia Julio Romero	Gracias, Lempiras	50 lotes (16,084.92 vr2)	13,423,138	Faltan algunas obras de urbanización	Efectuar la propuesta para que el Directorio autorice la comercialización de los lotes de terrenos de la Institución antes de que los invadan, que se encuentran en Gracias, Lempira, ya que los docentes de la zona están solicitando la compra de los mismos.
4	Colonia Los Maestros (Lote Remanente)	Roatán, Islas de la Bahía	23,417.72m2 ,33,587.09 vr2	199,118	Parte del área del Terreno en conflicto	**El terreno de Roatán, tiene el mismo problema que Cuyamel, en el que hay un traslape de terrenos y aparecen otros dueños, en años anteriores se ha cercado, se hizo un levantamiento topográfico y fue cuando aparecieron nuevos dueños, se cercó y los cercos fueron quitados, la parte alta está invadida, se han hecho gestiones con Catastro.** **En este caso de Islas de la Bahía se ha nombrado al Abogado Welches para que lleve este caso; la próxima semana se trasladará a este lugar para presentar una querella.**
5	Colonia Isidro Sabio	Trujillo, Colón	10 vivienda deterioradas y terreno de (4,226.56 vrs2)	1,277,281	Terreno en conflicto	**Ver el aspecto legal y recomendar a la Administración el procedimiento a seguir.**
6	Colonia José Cecilio del Valle	Choluteca, Choluteca	50 viviendas 41 lotes	34,466,680	Actualmente en venta	

7	*Ciénega*	*Aldea La Cañada, colindando con Residencial Venecia*	*499,344.10 vr2*	*60,171,614*	*Proyecto en estudio*	
8	*Ciénega 2*	*Colindante con La Ciénega 1*	*29,831.60 vr2*	*34,548,267*	*Proyecto en estudio*	
9	*El Charco*	*Aldea Jacaleapa, colindante con la Ciénega*	*201,791.37 vr2*	*37,026,798*	*Proyecto en estudio*	
10	*El Aguacate*	*Frente a La Cañada*	*82,503.08M2 118,330.87 VR2*	*2,918,933*	*Lote remanente, después de venta a la ENEE*	
11	*Col. Víctor F. Ardón Lote 1*	*Fracción este de Col. Víctor F. Ardón, frente al anillo periférico.*	*6,823.72 m2; 10,036.38 vr2*	*1,255,596*	*Lote remanente, no individualizado, Banco de los Trabajadores aduce ser dueño*	Otro problema que hay es en los terrenos de la Colonia Víctor F. Ardón, contiguo a una Iglesia Evangélica, por la situación que existe con el Banco de los Trabajadores, ellos aduce ser dueños de una fracción de este terreno, según las escrituras y los estudios que se han hecho, el terreno es de INPREMA y se aduce que han confundido el lugar, ya que ellos son dueños de un sitio llamado LA CARRANZA y no se sabe dónde está ese lugar.
12	*Col. Victor F. ArdónLote 2*	*Fracción ubicada al norte de la Col. Víctor F. Ardón frente al anillo periférico.*	*13,945.00 m2, 20,000.00 VR2*		*Lote remanente, no individualizado*	**Para que aclare la situación de la fracción de la Víctor F. Ardón se nombró Apoderado Legal, posteriormente se presentará el informe al Directorio.** **En esta Colonia hay una hondonada que da a la calle final de la Colonia Kennedy, colinda con el boulevar, así como parte del garaje de lo que era KEYMAR, donde está una ferretería y una farmacia.** **Por la ubicación de esos inmuebles de ese terreno se podría sacar dinero ya que se pueden rentar o vender para fines comerciales, El Instituto debe hacer algo para recuperarlos.** **Esos terrenos los perderá el INPREMA ya que ellos lo han ocupado de conformidad a la Ley; como es que al**

						INSTITUTO le invaden los terrenos y nosotros no hacemos nada, que recomiendan Ustedes. **Lo que procede en este caso, es que se haga por la vía judicial es desalojo, la demolición.** **Que Asesoría Legal e Ingeniería hagan las investigaciones del caso para que recomiendan las alternativas a seguir para que la Administración tome la decisión que corresponda.** **La Administración debe realizar las investigaciones del caso en lo que respecta a los terrenos que eran parte de la Colonia Victor F. Ardón, en donde se encuentra construida una ferretería y una farmacia, y presenten las alternativas del caso, para que el Directorio tome las decisiones que correspondan.**
13	*Lote No.2 Col. Luis Landa*	*Fracción ubicada al Sur de la Cancha de usos múltiples*	*644.00m2; 923.66vr2*		*Lote remanente, no individualizados en posesión de Patronato (Cancha Futbol)*	**Hay ro Oscar Nahún Rubí, tenemos un problema de ocupación en la Colonia Luis Landa, en lo que es parte del terreno donde está construida la cancha de futbolito es de INPREMA, lo hemos cercado varias veces y le quitan los cercos, la gente del patronato se ha adueñado de ese terreno.**
14	*Monte Verde*	*Frente a Villa Universitaria Tegucigalpa, F.M.*	*13,665.04 vr2*	*8,685,265*	*Proyecto diseñado*	
15	*Tela Kilometro 4*	*Colonia Las Lomas, kilómetro 4 carretera a La Ceiba*	*18,372.13 Mts2 26,350.36 vr2*	*7,037,342*		
16	*La Ensenada*	*Caserío La Ensenada, Tela*	*37,339.84m2; 53,554.93vr2*	*1,191,307*	*Los Garífunas de la zona alegan propiedad del terreno; INPREMA tomará posesión*	**Aunque ya se ganaron todas las instancias en este juicio, no se ha podido cercar el terreno, ya que para eso es necesario el apoyo de la policía, ya que los garífunas que viven en el lugar no permiten que se cerque y no aceptan la sentencia.**

						Los garífunas dicen que ellos son los dueños, los juzgados ratificaron la sentencia a favor del INPREMA, se hará un operativo con la policía para cercar ese terreno, pero hay que tomar medidas para recuperarlo, hay que pensar en venderlo o construirlo; antes se han recibido ofertas pero las mismas no están de acuerdo a lo que realmente vale el inmueble.
19	*Rubén Antúnez*	*Tegucigalpa, M.D.C.,*	*287,695.93 vr2*	*190,374,391*	*Problemas Legales*	**En lo que se refiere al juicio del terreno Rubén Antúnez, está pendiente de notificarse el Abogado Fugón y no lo encuentra en ningún lado.**
21	*El Espinal*	*Kilómetro 17 carretera del Norte*	*750,800.00vr2*	*7,527,835*	*Problemas legales con los comuneros*	**Sobre los terrenos de Támara, se debe tomar la decisión de hacer algo, hay que posesionarse de esos inmuebles.** **El terreno queda en una zona sola y siempre se están robando los cercos, es un terreno como de 500 manzanas.**
22	*Las Vicentas*	*Atrás del Espinal*	*300,000.00 vr2*	*8,514,685*	*Problemas legales con los comuneros*	**Sobre los terrenos de Támara, se debe tomar la decisión de hacer algo, hay que posesionarse de esos inmuebles.** **El terreno queda en una zona sola y siempre se están robando los cercos, es un terreno como de 500 manzanas.**
23	*San Matías*	*Kilómetro 14 carretera del norte*	*3,128,547.07 vr2*	*6,868,508*	*Problemas legales con los comuneros*	**El terreno de San Matías, el juicio va bien, hay un auto del 21 de junio de 2009 donde se concede la apelación contra el auto, en este caso posteriormente se traerá el informe del Abogado que lleva este juicio.** **Anteriormente había una idea de que se construyera un cementerio para venta al magisterio, en la Administración anterior se hicieron los estudios, pero el terreno es pura roca y no se ha solucionado el problema legal, tenemos que esperar la sentencia.**
24	*Cuyamel*	*Caserío Buena Vista, Cuyamel, Omoa, Cortés*	*523,270.00 vr2*	*11,532,546*	*Terreno invadido*	**El Oficio Nº SE-090-11 de fecha 17 de enero del 2011, suscrito por el Señor Secretario Ejecutivo, Licenciado Luis Gustavo Lara Godoy, que dice: "…Para su conocimiento y demás trámite me permito remitir a Ustedes, Oficio 038-11 DL de fecha 14 de enero del 2011, suscrito por la Abogada**

						Diana Lizeth Zavala, Jefe Departamento Legal, en relación a la solicitud del dictamen legal concerniente a la situación actual del inmueble ubicado en Cuyamel, Municipio de Omoa, Departamento de Cortés…" **El Oficio N. 038/10 DL de fecha** 14 de Enero del 2011, suscrito por la Abogada Diana Lizeth Zavala, que dice: "…En atención a instrucciones emanadas en sesión ordinaria por el Honorable Directorio el día miércoles doce (12) enero del año dos mil once, con el propósito que se presente Dictamen Legal concerniente a la situación actual del inmueble ubicado en Cuyamel Municipio de Omoa. **PRIMERO:** Queel Abogado Mario René Welchez Miranda, en su condición de Apoderado Legal de El INSTITUTO, presentó en fecha 15 de octubre de 2010 y 12 de enero de 2011, informe sobre el avance del caso en mención. **SEGUNDO:** Que se interpuso Demanda Ordinaria de Nulidad de Unos Contratos de Compraventa de Unos Inmuebles, de los Instrumentos Públicos que los contienen y de sus Inscripciones en el Registro de la Propiedad de Puerto Cortes, con número de expediente 536-2010, contra de 58 demandados en el Juzgado De Letras Seccional De Puerto Cortes. **TERCERO:** Que el Abogado Welchez en fecha 8 de octubre de 2010, presentó en el Instituto de la Propiedad de Puerto Cortes, la prohibición de celebrar actos y contratos sobre varios Asientos y Tomos regístrales que corresponden a todos los demandados. Actualmente se están citando a todos los demandados (58 en total) de los cuales falta por citar 24 demandados de San Pedro Sula, por desconocerse su domicilio. **POR TANTO:** En atención a lo antes manifestado, somos del criterio de dar seguimiento a este juicio para que la Sentencia Definitiva favorezca a El INSTITUTO…"
25	*Cruz de Diego*	*Aldea Las Casitas*	*43,374.89vr2*	*2,305,621*	*Terreno invadido Universidad Católica de Honduras*	**Es necesario darle viabilidad y que me autoricen nombrar un nuevo Apoderado Legal. La Administración presentará un ante proyecto completo de todos los terrenos inactivos, la decisión es si se vende en bruto o se hace la urbanización.**

29	*Terrenos en Gracias*	*Res. Lempira*	*5,055.98 m2 7,251.60vr2*	*367,937*	*Terreno Inv. Alcaldía construcción de Cancha*	
30	*Terreno La Esperanza*	*Res. Pinares*	*2,717.53 m2 3,897.65vr2*	*558,631*	*Terreno invadido por Alcaldía y Patronato (construcciónKindery cancha)*	
31	*Terrenos de Reserva Residencial Francisco Morazán*	*Tegucigalpa, M.D.C.,*	*12,899.36Mts218,501.04 vr2*	*31,726,980*	*El 30% de estos terrenos están invadidos por adjudicatarios*	
32	*Terreno Remanente en Res. Miguel Ángel Murillo*	*Catacamas, Olancho*	*12,290.62 Mts2 17,629.95 Vrs2*	*1,019,781*	*Sin urbanizar*	
				277,710,829		

- **Ingeniero Oscar Nahún Rubí, en el remanente de ese terreno aparece otro dueño, quien hasta metió un tractor al mismo, e hizo un muro, INPREMA volvió a tomar posesión del terreno y lo cercó y el otro señor tiene unas escrituras más recientes que las de la Institución y aparece como vendedor el mismo que le vendió a este Instituto.**

- **Profesor Armando Gómez Torres, parte de la culpa de los problemas de terrenos en el INPREMA, es por las políticas que siguen, INPREMA tiene lotes y no los comercializa, lo que está haciendo es que los terrenos sean invadidos, por lo que propongo se incluya una propuesta de venta de todos los lotes de terrenos improductivos**

No.	Nombre	Saldo al 30/04/2011	Importe Improductivo
		195,079,828	192,382,121
1	Proyecto Joaquín Reyes Figueroa Olancho	1,173,385	
2	Juticalpa, Olancho N.1	13,133	
3	El primer Batallón, Comayagüela, D.C.	2,305,621	2,305,621
4	La Cienega 1 Tegucigalpa, M.D.C.	60,171,614	60,171,614
5	El Charco, Aldea Jacaleapa, M.D.C.	37,026,798	37,026,798
6	La Cienega 2 Tegucigalpa, M.D.C.	34,548,267	34,548,267
7	El Espinal o Potrerillos Tamara, F.M.	7,527,835	7,527,835
8	Hatillo,Centro, Providencia Plazuela	5,792,353	5,792,353
9	El Aguacate, Tegucigalpa M.D.C.	2,918,933	2,918,933
10	El Mal Paso Aldea Soledad,Comayagüela	2,769,527	2,769,527
11	San Matías jurisdicción Teg. M.D.C.	6,868,508	6,868,508
12	VictorF. Ardón, Tegucigalpa, M.D.C.	1,255,596	1,255,596
13	El proyecto, Catacamas Olancho.	1,019,781	
14	Terreno Urbanizado La Esperanza	558,631	558,631
15	Terreno Urbanizado Teodoro Valle Danlí	5,573,676	5,573,676
16	El Balsamo, Pto. Cortes, Cortes.	591,976	591,976
17	Roatan, Depto. Islas de la Bahía.	199,118	199,118
18	Proy.Alfonzo Guillen Zelaya, Progreso	491,408	
19	Las Matas Hatillo Tegucigalpa	4,226,436	4,226,436
20	Las Vicentas, Tamara Fco. Morazán.	8,514,686	8,514,686
21	Omoa, Cortes	11,532,546	11,532,546

Nombre	Saldo al 30/04/2011	Importe Improductivo
	293,148,626	**279,725,488**
PROYECTO RIO ALTO TEG. M.D.C.	**72,437,183**	72,437,183
Terreno Río Alto El Rincón Teg.	2,855,701	
Estimaciones Río Alto El Rincón Teg.	69,581,482	
PROYECTO GRACIAS 50, LEMPIRA	**13,423,138**	
Proy. Gracias 50 Terrenos,Gracias	13,423,138	
PROY.RUBENANTUNEZC.TEGUCIGALPA,M.D.C	**190,374,391**	190,374,391
Terreno Ruben Antúnez Teg.	106,640,433	
Estimaciones Rubén Antúnez Teg.	80,480,116	
Supervisiones Ruben Antúnez Teg.	3,253,842	
PROYECTO TELA N.2	**1,191,307**	1,191,307
Terreno Tela Habitacional #2	300,650	
Estimaciones Tela Habitacional #2	890,657	
PROYECTO MONTE VERDE, TEGUCIGALPA	**8,685,265**	8,685,265
Terreno Monteverde Teg.	6,476,166	
Estimaciones Monteverde Teg.	2,209,099	
PROYECTO HOTELERO, TELA N.1 (ENSENADA)	**7,037,342**	7,037,342
Terreno Tela Atlántida (Ensenada)	5,315,118	
Estimaciones Tela Atlántida (Ensenada)	1,722,224	

No. de Partida	Comprobante	Fecha	Débito	Descripción	Observaciones
413	23127	04-02-2010	32,256.00	Servicio de seguridad privada de la Planta Procesadora de desechos sólidos y tanque de abastecimiento de agua potable de la Residencial Francisco Morazán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Pagado con cheque No. 23127 por L28,800.00 (32,256.00-3,456.00) 12.5%.	Cuatro (4) guardias de seguridad de la empresa Servicios Comerciales de Seguridad de Honduras, S de R.L.
817	23467	01-03-2010	4,039.78	Servicio de energía eléctrica de planta de tratamiento de aguas residuales de la Res. Francisco Morazán, medidor No. 000201300092, clave No. 0899726. Del 11-01-2010 al 10-02-2010.	
826	23570	05-03-2010	32,256.00	Un mes de servicio de seguridad privada del 1 al 28 de febrero de 2010 por Servicios Comerciales de Seguridad de Honduras, S. de R.L. SERCOMSEGH, Cheque No. 23570 del 5 de marzo de 2010 L28,800.00 (L32,256.00 – 3,456.00 12.5% de ISR).	-Tanque de abastecimiento de agua potable -Planta Procesadora de Desechos sólidos -2 turnos de 12 n hora cada uno.
865	23639	10-03-2010	13,350.96		
1010	23762	18-03-2010	27,000.00	Mes de febrero por pago al señor Héctor Edgardo Pavón Ávila por contrato de servicio para la operación funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la Residencial Francisco Morazán.	Tarjeta de identidad No. 0801-1963-08281
1219	1219	07-04-2010	32,256.00	Un mes de servicio de seguridad privada del 1 al 31 de marzo de 2010 por Servicios Comerciales de Seguridad de Honduras, S. de R.L. SERCOMSEGH, (L32,256.00–3,456.00 12.5% de ISR). Transferencia a cuenta de Banco Ficohsa No. 01-101-392655 a nombre de SERCOMSEG.	-Tanque de abastecimiento de agua potable -Planta Procesadora de Desechos sólidos -2 turnos de 12 n hora cada uno.
1308	1308	14-04-2010	27,000.00	Pago al señor Héctor Edgardo Pavón Ávila del mes de marzo de 2010, según Oficio SE-582-10 por manejo, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Residencial Francisco Morazán.	

1366	1366	15-04-2010	2,508.68		
1959	1959	14-05-2010	2,227.18	Servicio de energía eléctrica en la Planta de Tratamiento de aguas residuales de la Residencial Francisco Morazán del 10-04-2010 al 10-05-2010 del medidor No. 2001300092, clave No. 899726.	Acreditado en cuenta No. 12100010001185 del B.C.H.
2520	2520	11-06-2010	3,253.30	Servicio de Energía Eléctrica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Residencial Francisco Morazán del 11-05-2010 al 10-06-2010, medidor No. 0002001300092, clave No. 0899726.	Pago realizado a través de Atlántida On Line, realizado el 17-06-2010, folio No. 180.
2942	2942	08-07-2010	27,000.00		
3013	3013	12-07-2010	3,000.00		
3038	3038	13-07-2010	15,024.76		
3256	3256	22-07-2010	3,015.72		
3267	3267	27-07-2010	27,000.00		
3710	3710	03-09-2010	27,000.00		
3710	3710	03-09-2010	2,698.56		
3711	3711	03-09-2010	25,000.00		
3719	3719	07-09-2010	27,000.00		
3843	3843	16-09-2010	15,552.94		
3843	3843	16-09-2010	16,831.12		
3867	3867	16-09-2010	3,456.21		
4260	4260	13-10-2010	15,489.45		
4671	4671	01-11-2010	2,049.71	Servicio de energía eléctrica en la planta de tratamiento de aguas residuales en la Residencial Francisco Morazán del 10-09-2010 al 11-10-2010 del medidor No. 000200130092 y clave No. 08997226.	Atlántida On Line, Transferencia a la ENEE, acreditada en cuenta del Banco Central de Honduras No. 12100010001185.
5775	5775	30-12-2010	10,357.43		
5775	5775	30-12-2010	12,486.00		
			409,109.8		